



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 112

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 707.- Ratifícase la incorporación de un inciso al artículo 63 de la Constitución, en el sentido que El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad. ....	4	Acuerdos Nos. 15-0527 y 15-0528.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	13
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO</b>	
Acuerdos Nos. 87, 88, 90 y 100.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	5-6	Acuerdo No. 314.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 91.02.01:14 Urbanismo y Construcción en lo Relativo al uso del Sistema Constructivo de Adobe para Viviendas de un Nivel....	14-30
Acuerdo No. 102.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.....	6		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Estatutos de las Iglesias “Visión Evangelística 2010 Jesús Nombre Sobre Todo Nombre” y “Ministerio Cristiano Nueva Jerusalén” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 112 y 124, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	7-12	Acuerdos Nos. 171-D, 176-D, 177-D (2), 180-D, 183-D y 189-D (2).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ....	31-33

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 235-D, 236-D, 377-D y 555-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	33

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza sobre Medio Ambiente, del municipio de Guatajiagua.....	34-46
Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas Municipales, del municipio de Dolores, departamento de Cabañas.....	47-48

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	49
Título Municipal.....	49

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50
Herencia Yacente.....	50

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	51-60
Aceptación de Herencia.....	60-69
Título de Propiedad.....	70
Título Supletorio.....	70-72
Muerte Presunta.....	72
Renovación de Marcas.....	72
Nombre Comercial.....	72-73
Señal de Publicidad Comercial.....	73
Convocatorias.....	73
Subasta Pública.....	74-75
Reposición de Certificados.....	75-76
Balances de Liquidación.....	77
Edicto de Emplazamiento.....	77-78
Marca de Servicios.....	80-81

	Pág.
Aviso de Liquidación .....	81
Marca de Producto.....	82-83
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	84-91
Título de Propiedad .....	91-93
Título de Dominio.....	94
Renovación de Marcas.....	94-95
Marca de Fábrica .....	95
Nombre Comercial.....	95-96
Convocatorias .....	96-97
Subasta Pública .....	97-104
Reposición de Certificados .....	104-105
Título Municipal.....	105
Emblemas.....	106
Reposición de Póliza de Seguro.....	106
Marca de Producto.....	107-113

**DE TERCERA PUBLICACION**

	Pág.
Aceptación de Herencia.....	114-118
Título de Propiedad .....	118-119
Título Supletorio .....	119
Renovación de Marcas.....	120-121
Nombre Comercial.....	121-123
Señal de Publicidad Comercial.....	123
Convocatorias.....	123-125
Reposición de Certificados .....	125-126
Emblemas.....	127
Marca de Servicios.....	127-129
Reposición de Póliza de Seguro.....	129
Marca de Producto.....	130-137

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

Resolución No. 75.- Se otorga concesión al señor Leonel Aníbal Turcios Romero, para desarrollar la actividad que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar. .... 138-140

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 707

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del art. 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa del periodo anterior, con fecha 25 de abril del año 2012, acordó incorporar un inciso al artículo 63 de nuestra Carta Magna, emitiéndose en consecuencia el acuerdo de reforma constitucional correspondiente, que fue publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 395, de fecha 9 de mayo del mismo año.
- II. Que asimismo, el art. 248 Cn. en su inciso segundo, establece, que para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los diputados electos.
- III. Que habiéndose cumplido con los requisitos que la misma Carta Magna establece para su modificación, es procedente ratificar la reforma al artículo 63, en el sentido que El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 248 de la Constitución DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA la reforma constitucional siguiente:

Art. 1. Ratifícase la incorporación de un inciso al art. 63 de la Constitución, contenida en el acuerdo de reforma constitucional No. 5, de fecha 25 de abril del 2012, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 395, de fecha 9 de mayo del mismo año, así:

"El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 87.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 25 de julio del presente año, al señor Viceministro del Ramo, General Jaime Leonardo Parada González, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de julio, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 88.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el día 25 de junio del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 90.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, durante los días 13 y 14 de junio del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Don Gerson Martínez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 100.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 29 de junio del presente año, al señor Viceministro de Políticas Sectoriales, Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de junio, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 102.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, el día 20 del presente mes y año, al Licenciado OSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República. El encargo es efectivo desde el momento de mi salida del territorio nacional y hasta el arribo al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en la fecha expresada fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RAMO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA VISIÓN EVANGELISTICA 2010 JESÚS NOMBRE SOBRE TODO NOMBRE

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA VISIÓN EVANGELISTICA 2010 JESÚS NOMBRE SOBRE TODO NOMBRE, y que podrá abreviarse "I.V.E 2010" como una Entidad de interés particular y religiosa, la, que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo.
- b) Enseñar y fomentar principios y valores bíblicos.
- c) Incentivar el principio del amor al prójimo.

#### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.



Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII  
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA VISIÓN EVANGELISTICA 2010 JESÚS NOMBRE SOBRE TODO NOMBRE, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 112

San Salvador, 19 de Mayo del 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA VISIÓN EVANGELISTICA 2010 JESÚS NOMBRE SOBRE TODO NOMBRE y que podrá abreviarse "I.V.E 2010", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las quince horas y treinta minutos del día uno de abril del dos mil catorce, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F011009)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO  
NUEVA JERUSALEN**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO NUEVA JERUSALEN, y que podrá abreviarse IMCNJ, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES Y FUENTES DE INGRESO.**

Artículo 4.- FINES

- a) Predicar el evangelio del señor Jesucristo según nos manda la palabra de Dios.
- b) Celebrar cultos y adorar a Dios en Espíritu y en verdad.
- c) Instruir y edificar a sus miembros capacitándolos en la palabra de Dios.
- d) Ayudar a toda persona que necesite salvación de su alma siendo un oasis de bendición espiritual siempre basado en los principios bíblicos doctrinarios.
- e) La biblia es la norma de fe y conducta para la iglesia.
- f) La iglesia estará formada por cristianos regenerados y convertidos después de la profesión pública de fe, bautizándolos en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Artículo 5.- FUENTES DE INGRESO. Las fuentes de ingreso de LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO NUEVA JERUSALEN, están constituidos por los aportes voluntarios de los miembros, como son:

- a) Las ofrendas y diezmos en base a los principios Bíblicos.
- b) Posibles donaciones nacionales y extranjeras. Los mismos que serán utilizados para la ejecución de sus fines.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES.**

Artículo 6.- DE LOS MIEMBROS: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y los que se hallaren inscritos actualmente en los libros de la iglesia; sometiéndose a los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Iglesia.
- b) MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.
- c) MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 11.- SEPARACION. Los miembros de la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO NUEVA JERUSALEN, que se separen de la iglesia por cualquier motivo, no tendrán derecho a reclamo alguno en relación con las actividades voluntarias ministeriales y también en cuanto concierne a sus aportaciones; todo lo cual tienen carácter estrictamente altruista y espiritual en beneficio de la Iglesia Ministerio Cristiano Nueva Jerusalén.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de la sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlo a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 24.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de los estatutos.

#### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones; herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representa por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO NUEVA JERUSALEN, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 124

San Salvador, 26 de mayo del 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO NUEVA JERUSALEN, que podrá abreviarse IMCNJ, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil trece, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F010992)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0527.

San Salvador, 25 de Marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSEFINA PAZ CIUFFARDI AGOSIN, de nacionalidad chilena, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Medio de Enseñanza Media Humanística Científica niños y jóvenes, realizados en el establecimiento Educacional Liceo María Auxiliadora, Comuna de Iquique, de Tarapacá, Santiago, República de Chile en el año 2013, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 17 de marzo de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Medio de Enseñanza Media Humanística Científica niños y jóvenes obtenido por JOSEFINA PAZ CIUFFARDI AGOSIN, en el establecimiento Educacional Liceo María Auxiliadora, Comuna de Iquique, de Tarapacá, Santiago, República de Chile. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Medio de Enseñanza Media Humanística Científica niños y jóvenes cursados en el establecimiento Educacional Liceo María Auxiliadora, Comuna de Iquique, de Tarapacá, Santiago, República de Chile, a JOSEFINA PAZ CIUFFARDI AGOSIN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010935)

---

ACUERDO No. 15-0528.

San Salvador, 25 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó LUCAS NICOLÁS CIUFFARDI AGOSIN, de nacionalidad chilena, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Básico de Enseñanza Básica, realizados en el establecimiento Educacional Colegio Academia Tarapacá, Comuna de Iquique, de Tarapacá, Santiago, República de Chile en el año 2013, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 17 de marzo de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Básico de Enseñanza Básica obtenido por LUCAS NICOLÁS CIUFFARDI AGOSIN, en el establecimiento Educacional Colegio Academia Tarapacá, Comuna de Iquique, de Tarapacá, Santiago, República de Chile. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Básico de Enseñanza Básica cursados en el establecimiento Educacional Colegio Academia Tarapacá, Comuna de Iquique, de Tarapacá, Santiago, República de Chile, a LUCAS NICOLÁS CIUFFARDI AGOSIN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F010934)



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO****RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO****REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO****ACUERDO No. 314**

San Salvador, 6 de junio de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1, 2 y 119 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce a la persona como el fin de la actividad del Estado, asimismo, el derecho a la propiedad como la obligación que le corresponde al Estado de procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamento Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los periodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos.
- III. Que el artículo 8 inciso segundo de la Ley de Urbanismo y Construcción reconoce las construcciones de adobe, por lo que resulta necesario emitir un Reglamento para regularlas con el objeto que respondan a una alternativa de solución de vivienda.
- IV. Que la vivienda está considerada como un derecho fundamental en beneficio de las familias salvadoreñas, y que las instituciones involucradas están en la obligación de coordinarse para fomentar una política de vivienda en función social.
- V. Que ante la necesidad de asegurar un adecuado comportamiento estructural del sistema constructivo de adobe, es pertinente establecer requisitos mínimos de seguridad estructural, considerando la implementación de buenas prácticas constructivas respaldadas por la investigación técnica y científica, con la que se construirán edificaciones más seguras a utilizarse en los estratos de extrema pobreza a efecto de ofrecer soluciones de vivienda.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA: dictar el siguiente

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 91.02.01:14 URBANISMO Y CONSTRUCCION EN LO  
RELATIVO AL USO DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO DE ADOBE PARA VIVIENDAS DE UN NIVEL.**

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

**RTS 91.02.01:14**

**REGLAMENTO TÉCNICO  
SALVADOREÑO**

**RTS 91.02.01:14**

---

**URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN LO RELATIVO  
AL USO DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO DE  
ADOBE PARA VIVIENDAS DE UN NIVEL**

---

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa internacional.

---

ICS 91.100

RTS 91.02.01:14

---

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1ª Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18 San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Correo electrónico: [consultasreglamento@osartec.gob.sv](mailto:consultasreglamento@osartec.gob.sv)

**Derechos Reservados.**

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un periodo de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier persona puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 91.02.01:14 URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN LO RELATIVO AL USO DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO DE ADOBE PARA VIVIENDAS DE UN NIVEL por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.



REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑORTS 91.02.01:14

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
1.	OBJETO	1
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3.	DEFINICIONES	1
4.	ABREVIATURAS Y SIMBOLOGÍA	3
5.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	4
6.	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	5
7.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	13
8.	VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	14
9.	VIGENCIA	14

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****1. OBJETO**

Regular los requerimientos técnicos que deban cumplir las edificaciones de adobe, a fin de garantizar la seguridad de sus habitantes y minimizar los riesgos que se puedan generar por desastres naturales.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Aplica a todo el territorio nacional, abarca a todas las personas naturales y jurídicas que fabriquen, comercialicen y construyan con unidades de Adobe.

**3. DEFINICIONES**

- 3.1. Adobe:** unidad o pieza sólida de tierra sin cocer con forma cuadrada y/o rectangular.
- 3.2. Altura libre de la pared:** distancia vertical libre entre la parte superior del Sobrecimiento y la parte inferior de la solera cargadero.
- 3.3. Arcilla:** suelo inorgánico con propiedades plásticas.
- 3.4. Arriostramiento:** elemento estructural dispuesto vertical u horizontalmente con la finalidad de limitar el desplazamiento de las paredes en su extremo superior.
- 3.5. Autoridad competente:** se entiende cualquier organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio.
- 3.6. Borde libre:** espacio entre una intersección de una pared y un marco de puerta o ventana.
- 3.7. Cimiento:** estructura de piedra fraguada con mortero, cuya función es soportar y transmitir las cargas de las paredes y del techo hacia el suelo.
- 3.8. Contrafuerte:** elemento rígido vertical que tiene la función de proporcionar Arriostramiento.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

- 3.9. Cuatrapeado:** colocación de las piezas de adobe con sisas verticales alternadas a la hilada inferior.
- 3.10. Edificación:** construcción vertical cimentada a partir del suelo natural.
- 3.11. Esfuerzo admisible:** capacidad de carga a soportar por un elemento por unidad de área.
- 3.12. Esfuerzo al cortante:** resistencia que soporta la pared ante una carga.
- 3.13. Espolón:** elemento estructural vertical de concreto reforzado, que sirve para unir la solera de cargadero y la solera de corona en la intersección de paredes.
- 3.14. Junta:** lugar ocupado por el material ligante, de espesor constante y que forma una línea continua horizontal y es discontinua en posición vertical.
- 3.15. Mampostería:** sistema constructivo conformado por paredes con piezas sólidas a base de material de tierra y/o piedra.
- 3.16. Megapascal (MPa):** se utiliza generalmente para cálculo de cimentaciones y secciones resistentes en estructuras, donde las resistencias suelen darse en  $N/mm^2$  y las tensiones o esfuerzos sobre el terreno en MPa.
- 3.17. Mortero:** material de unión para los adobes elaborado con el mismo material con que se construyen los adobes o de arena y cemento para la mampostería de piedra.
- 3.18. Pared vertical:** elemento vertical dispuesto para separar espacios que soportan en su totalidad las cargas de su propio peso, del techo y las fuerzas inerciales generadas por sismo y viento.
- 3.19. Pendiente de techo:** grado de desnivel (inclinación) de una cubierta de techo u otro elemento para que las aguas lluvias se evacuen.
- 3.20. Refrentado:** superficie plana de material apropiada elaborada para asegurar una correcta distribución de esfuerzos de carga durante ensayos de compresión.
- 3.21. Repello:** capa de material que protege a la pared contra la exposición de agentes naturales.



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

- 3.22. Sobrecimiento:** estructura de piedra fraguada con mortero, construida sobre el cimiento.
- 3.23. Solera de cargadero:** elemento estructural horizontal de concreto reforzado con dos varillas y las grapas correspondientes, colocado en la parte superior de los huecos de puertas y ventanas y que sirve para unir de manera integral todas las paredes.
- 3.24. Solera de coronamiento:** elemento estructural horizontal de concreto reforzado con dos varillas y las grapas correspondientes, colocado en la terminación de las paredes.
- 3.25. Solera de mojinete:** elemento estructural diagonal de concreto reforzado con dos varillas y las grapas correspondientes, colocado en la terminación de las paredes que sirven para definir la pendiente del techo.
- 3.26. Tierra:** todo tipo de suelo que no contiene materia orgánica.
- 3.27. Vara de castilla:** (familia de las gramíneas y nombre científico *Gynerium sagittatum*): Vegetal de la familia del bambú utilizado como refuerzo vertical y horizontal en las paredes de adobe reforzado.
- 3.28. Unidades de adobe:** piezas sólidas, con dimensiones mínimas de 30x30x10 cm para adobe entero y adobe mitad de 14x30x10 cm.

**4. ABREVIATURAS Y SIMBOLOGÍA**

- 4.1. **cm:** centímetro
- 4.2. **kg/cm<sup>2</sup>:** kilogramo sobre centímetro cuadrado
- 4.3. **in:** pulgada
- 4.4. **m<sup>2</sup>:** metro cuadrado
- 4.5. **m:** metro
- 4.6. **mm:** milímetro
- 4.7. **MPa:** megapascal
- 4.8. **N:** newton
- 4.9. **N/mm<sup>2</sup>:** newtons sobre milímetros cuadrados
- 4.10. **N°:** número
- 4.11. **CV:** coeficiente de variación
- 4.12. **v<sub>m.prom</sub>:** esfuerzo último promedio

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****5.1. Elementos del sistema de adobe reforzado**

**5.1.1.** El sistema estructural de edificaciones, deberá estar conformado por paredes de adobe con refuerzo interno. Dicha técnica constructiva está constituida por un cimiento y un sobrecimiento a base de mampostería de piedra, paredes con adobes, elaborados con una mezcla adecuada de suelos granulares y arcillosos, pegados con mortero a base de tierra elaborada con la misma mezcla con la que se elaboran los adobes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2.

**5.1.2.** Las paredes de adobe serán arriostradas con elementos verticales (contrafuertes), colocados a una distancia no mayor a 10 veces el espesor de la pared, permitiendo contribuir a su estabilidad lateral, para transmitir las cargas de su propio peso y las generadas por viento y sismo, su terminación y los elementos verticales de arriostre se confinarán con la solera de coronamiento y mojinete.

**5.2. Descripción del sistema de adobe reforzado**

**5.2.1.** Para este sistema se requiere el uso de contrafuertes, a fin de evitar los despliegues de paredes (grietas o aberturas), generadas por la recurrencia sísmica.

**5.2.2.** Los elementos de arriostre (contrafuertes), deben ser colocados a una distancia no mayor a diez veces el espesor de la pared, proveyendo la resistencia y estabilidad suficiente, permitiendo la transmisión de las fuerzas cortantes a la cimentación y el refuerzo vertical de vara de castilla colocado al interior de la pared a una separación máxima de dos adobes (64 cm), y embebido en su totalidad en el Sobrecimiento, incrementando la seguridad y la capacidad de deformación de las paredes en su conjunto, dilatando con ello la demora en el colapso de las estructuras, tanto totales como parciales.

**5.3. Comportamiento del sistema de adobe reforzado**

**5.3.1.** A efecto de obtener una reacción adecuada de los elementos que conforman el sistema de adobe reforzado, ante la recurrencia de un evento sísmico, deberá cumplirse con las regulaciones dispuestas en este reglamento.



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD****6.1. Características del suelo**

**6.1.1.** Los materiales mínimos para elaborar los adobes, deben de proceder de un suelo con características plásticas y otro material granular, tal como lo establece el numeral 6.2, en ambos casos deben evitarse suelos que contengan material orgánico.

**6.2. Propiedades de las unidades de adobe**

**6.2.1.** Las unidades de adobe, deben estar compuestas por materiales que contengan suelos apropiados en su fabricación, preferentemente suelos con características plásticas y granulares, los cuales deben ser evaluados por medio de métodos simples, a fin de poder contar con los respectivos bancos de materiales a utilizarse.

**6.2.2.** Para la fabricación de las unidades de adobe, la verificación para determinar si el suelo conviene o no, consistirá en hacer con la palma de la mano un rollo de suelo en estado plástico (no debe pegarse a la mano) con un largo aproximado de 20 cm y un diámetro que varíe entre 1.5 cm y 2.5 cm, cuya medida al romperse, permitirá conocer aproximadamente las características de la muestra. Al observar la longitud del rollo en posición horizontal y sin apoyo, será posible que antes de romperse, se puedan alcanzar las variables siguientes:

**6.2.2.1.** Observando la longitud del rollo en posición horizontal y sin apoyo, al romperse puede generar los efectos que a continuación se describen:

- a) Si se rompe entre 5 y 15 cm, el suelo es bueno para fabricar unidades de adobe.
- b) Si se rompe antes de 5 cm, es necesario agregar arcilla.
- c) Si se rompe después de 15 cm, es necesario agregar arena.

**Muestra de campo****Rollito**

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****Resultado de pruebas****Sí****No****No****6.3. Resistencia de materiales**

**6.3.1.** Las proporciones adecuadas de material, deben ser establecidas con las pruebas de campo mencionadas en el numeral 6.2. de este Reglamento. Dichas pruebas deben de ser realizadas por técnicos constructores (Ingenieros y/o Arquitectos) que estén dando asistencia técnica al proyecto de construcción de viviendas y en el caso de una vivienda individual, deberá ser por el mismo interesado o titular de la edificación quién la realice, debiendo tomar 1:4 como proporción de inicio (una parte de material plástico por cuatro partes de material granular). La proporción adecuada será la que permita elaborar adobes con la resistencia requerida y libre de grietas.

**6.4. Compresión de unidades**

**6.4.1.** La resistencia a la compresión a la unidad, se determinará ensayando cubos labrados cuya arista será igual a la menor dimensión de la unidad de adobe.

**6.4.2.** Los ensayos se harán utilizando piezas completamente secas, siendo el valor de lo mínimo aceptable de  $10 \text{ kg/cm}^2$  sin refrentado y  $20 \text{ kg/cm}^2$  con refrentado. Después de cuatro semanas, el adobe deberá estar seco y sin defectos aparentes como: agrietado y deformado; en ese momento se le someterá a la prueba empírica de resistencia, la cual consiste en pararse en un pie al centro del adobe, estando éste simplemente apoyado a 5 cm de cada extremo. El adobe debe soportar el peso de una persona de aproximadamente 150 libras, por lo menos un minuto. Si el adobe no resiste, significa que el material no cumple con la resistencia especificada y se deberá desechar.



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

Prueba de resistencia  
de unidades de adobe

**6.5. Resistencia al cortante**

**6.5.1.** La resistencia al cortante <sup>1</sup> de la mampostería se deberá determinar por:

- a) Ensayos de compresión diagonal con materiales y tecnología a usarse en la construcción. Se ensayarán un mínimo de 3 especímenes.
- b) El esfuerzo admisible al corte del murete ( $v_{adm}$ ) se obtendrá de los resultados del ensayo de 3 especímenes con la expresión:

$$v_{adm} = \frac{v_{m, prom}}{1 + 2,5 \cdot CV}$$

Dónde:

$v_{m, prom}$  = esfuerzo último promedio

C.V. = Coeficiente de variación (deberá ser como máximo 30%)

- c) Alternativamente cuando no se realicen ensayos de muretes, se podrá usar el siguiente esfuerzo admisible al corte:

$$v_{adm} = 0,25 \text{ kg/cm}^2$$

**6.5.2.** Estos ensayos serán exigidos por la Autoridad Competente designada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como las Oficinas Técnicas Descentralizadas.

**6.5.3.** Estos ensayos serán requisito para proyectos habitacionales, promovidos por las Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, Organismos No Gubernamentales, Fundaciones y Cooperación Internacional y deben presentarse como mínimo 3 ensayos especificados en el presente Reglamento por cada 10 viviendas.

<sup>1</sup> Nota: Informe de los resultados de la investigación de sistema constructivo adobe sismo-resistente, marzo de 2008 y diciembre 2013.



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

**6.5.4.** Los ensayos serán realizados por laboratorios externos a la entidad o persona que ejecute la obra, y que preferentemente se encuentren acreditados por el ente respectivo.

**6.6. Criterios de diseño**

**6.6.1.** Los diseños de adobe reforzado deben cumplir con las características generales siguientes:

**6.6.1.1.** Requerimientos geométricos y estructurales:

- a) El área de construcción del módulo no deberá ser mayor a  $50 \text{ m}^2$ .
- b) El cociente de la relación entre el largo y el ancho de la vivienda no deberá ser mayor de 1.5
- c) En construcciones mayores a  $50 \text{ m}^2$ , deberá hacerse una revisión del diseño por un profesional del área de la construcción.

**6.6.2.** Cimentaciones.

**6.6.2.1.** Cimiento: elemento cuya función principal es la de transmitir las cargas de toda la estructura al suelo, debiendo cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Estar asentado sobre un suelo firme de material no orgánico ni plástico.
- b) El trazo deberá tener una intersección correcta de las paredes en ángulo de 90 grados.
- c) Deben determinarse a través de las niveletas la sección y profundidad de la excavación, por lo que el nivel de desplante no deberá ser menor a los 50 cm a partir del suelo natural y continuo en toda su longitud de la excavación.
- d) Sobrecimiento: elemento cuya función principal es evitar que las paredes entren en contacto directo con el suelo natural, por lo que deberá de tener una altura mínima de 25 cm de alto a partir del cimiento, evitando así la erosión debido a la escorrentía del agua lluvia o efecto de capilaridad.

**6.6.3.** Paredes.

**6.6.3.1.** Para el adecuado diseño de las paredes, se deberá de cumplir con requerimientos que brindarán una mayor estabilidad a toda la estructura, siendo los siguientes:

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

- a) Arriostre vertical: elemento adicional (contrafuertes) que deberá ser colocado a una distancia no mayor a 10 veces el espesor de la pared.
- b) Confinamiento horizontal: elementos longitudinales, cuya función principal es lograr la unión de todas las paredes; la solera de cargadero deberá colocarse a una altura no mayor de 8 veces el espesor de la pared, o sea, 2.40 m para adobes de 30 cm de espesor y la solera de coronamiento deberá colocarse luego de dos hiladas de adobe sobre la solera de cargadero.
- c) Las paredes deben tener una altura libre máxima de 2.40 m desde el nivel superior del Sobrecimiento hasta el nivel inferior de la solera de cargadero.
- d) Deberá entrecruzar la pared y los contrafuertes, a través del cuatrapeado de los adobes.
- e) Deberá de mantenerse la uniformidad en el espesor de las juntas de unión entre adobes, tanto vertical como horizontal, teniendo un promedio de 2 cm de espesor.
- f) La distancia de un borde libre de un vano de puerta y/o ventana al vértice de una pared, no deberá ser menor de 3 veces el espesor de la pared o como mínimo de 90 cm.

**6.6.4. Estructura y cubierta de techo.**

**6.6.4.1.** La Estructura y cubierta de techo, deben ser constituidas por materiales livianos para evitar las concentraciones de cargas en las paredes. La pendiente de la cubierta (inclinación) debe de obedecer al tipo de material que sea utilizado.

**6.7. Criterios de construcción**

**6.7.1.** Las construcciones de adobe reforzado deben cumplir con las características generales siguientes:



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****6.7.1.1. Cimentaciones.**

**6.7.1.1.1.** La profundidad de la excavación y/o desplante de la fundación, no deberá ser menor a 50 cm a partir del suelo natural y el ancho no menor de 1.5 veces el espesor de pared, o sea, 45 cm. Los materiales a utilizar deben ser de piedra de cantera ligada con mortero, con una dosificación de 1:5, siendo una medida a base de cemento bajo norma ASTM C1157 Tipo GU y cinco medidas de arena cernida por una abertura no mayor de 9.5 mm (3/8-in).

**6.7.1.1.2.** El Sobrecimiento deberá ser la continuidad del cimiento con un espesor del ancho de la pared y una altura mínima de 25 cm de alto. Los materiales a utilizar deben ser de piedra de cantera ligada con mortero, con una dosificación de 1:4, siendo una medida a base de cemento bajo norma ASTM C1157 Tipo GU y 4 medidas de arena cernida por una abertura no mayor de 9.5 mm (3/8-in).

**6.7.1.2. Paredes.**

**6.7.1.2.1. Pared:** Las paredes de adobe deben tener un espesor mínimo de 30 cm y para su construcción se utilizarán dos tipos de adobes, uno cuadrado y el otro rectangular.

**6.7.1.2.2. Adobe:** Los adobes deben tener las siguientes medidas: adobe entero cuadrado de 30 cm por 30 cm por 10 cm de espesor y adobe mitad rectangular de 14 cm por 30 cm por 10 cm de espesor.

**6.7.1.2.3. Mortero:** El mortero para la unión de adobes deberá de ser del mismo material con que sean fabricados los adobes.

**6.7.1.2.4. Levantamiento de paredes:** El levantamiento de las paredes deberá hacerse de manera simultánea con los contrafuertes en todo su perímetro.

- a) La primera hilada a colocar sobre el Sobrecimiento de piedra, deberá hacerse con adobes enteros de 30 cm de ancho por 30 cm de largo por 10 cm de espesor.
- b) A partir de la segunda hilada, deben colocarse en combinación con adobes rectangulares de 14 cm de ancho por 30 cm de largo por 10 cm de espesor en los puntos donde se intercepte el refuerzo vertical de vara de castilla, para lograr mantener el cuatrapeado entre las paredes y los contrafuertes; se alterna la colocación de los enteros y mitades.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

- c) El refuerzo vertical consiste en varas de castilla embebidas en el sobrecimiento con un distanciamiento máximo de 2 adobes (64 cm) entre sí, en toda su longitud, en las esquinas y en intersecciones de paredes, colocado de forma continua hasta la solera de coronamiento y/o mojinete; y el refuerzo horizontal se realiza colocando varas de castilla cortada a media caña, entre las hiladas sobre el eje de la pared. deberá colocarse 2 mitades de vara en toda la longitud de las paredes a cada 3 hiladas. en cada intersección con el refuerzo vertical se realizará un entramado con la misma vara. Cada cruce deberá de ir amarrado con alambre, en ausencia de varas de castillas se podrá utilizar bambú tipo Brasil y caña brava, siempre y cuando se hagan las pruebas de tracción correspondientes de acuerdo a lo establecido en los informes de resultados.

**6.7.1.2.5. Arriostramiento:** Los elementos de arriostre vertical (contrafuertes), son elementos que deben ser formados por adobes enteros o cuadrados y mitades o rectangulares colocados de manera entrelazada.

- a) Los elementos de confinamiento horizontal, deben estar constituidos por la solera de cargadero, solera de coronamiento y/o solera de mojinete a base de concreto reforzado. Las dimensiones deben de ser del mismo ancho de las paredes y con un espesor o alto de 12 cm.
- b) El concreto deberá de ser de una dosificación de 1:2:3, siendo una medida a base de cemento bajo norma ASTM C1157 Tipo GU y dos medidas de arena y tres medidas de grava, a considerarse en aquellos proyectos de construcción de una vivienda y para proyectos de construcción superior a una vivienda, se deberá alcanzar una resistencia mínima de  $180 \text{ Kg/cm}^2$  (18.0 MPa) y el acero de refuerzo longitudinal, deberá estar dispuesto por dos varillas corrugadas de diámetro de 9.5 mm (N° 3) y cumplir con lo establecido en la norma ASTM A615 con un esfuerzo de fluencia mínimo de  $2,800 \text{ Kg/cm}^2$  (280 MPa) y grapas de varilla lisa de diámetro de 6.0 mm, con esfuerzos de fluencia entre de  $2800 \text{ Kg/cm}^2$  (280 MPa) y  $5200 \text{ Kg/cm}^2$  (520 MPa) a cada 20 cm de separación. Para los traslapes para varillas de 9.5 mm (No. 3), deberá ser como mínimo 40 veces al diámetro de la varilla.

**6.7.1.2.6. Conexiones:** La conexión deberá hacerse a través de un espolón ubicado en cada contrafuerte en las esquinas de paredes y su función será unir los elementos de la solera de cargadero, solera de corona y/o solera mojinete, el cual deberá estar forjado por cuatro varillas corrugadas de diámetro de 9.5 mm (N° 3) y cumplir con lo establecido en la norma ASTM A615 con un esfuerzo de fluencia mínimo de  $2,800 \text{ Kg/cm}^2$  (280 MPa) y grapas de varilla lisa de diámetro de 6.0 mm, con esfuerzos de fluencia entre  $2800 \text{ Kg/cm}^2$  (280 MPa)



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14**

y  $5200 \text{ Kg/cm}^2$  (520 MPa) a cada 15 cm de separación; y deberá de tener una sección terminada de 30 cm por 30 cm. El concreto deberá de ser de una dosificación de 1:2:3, siendo una medida a base de cemento bajo norma ASTM C1157 Tipo GU y dos medidas de arena y tres medidas de grava, a considerarse en aquellos proyectos de construcción de una vivienda y para proyectos de construcción superior a una vivienda, se deberá alcanzar una resistencia mínima de  $180 \text{ Kg/cm}^2$  (18 MPa). Los traslapes para varillas de diámetros 9.5 cm (N° 3), deberá ser 40 veces el diámetro de la varilla.

**6.7.1.2.7.** Acabado de paredes: Se deberá impermeabilizar las paredes, con un repello y un afinado. Para el repello, la técnica comprenderá la aplicación de una capa de mezcla con una dosificación 1:2:3, siendo una medida de cal hidratada, 2 medidas de arena y 3 medidas de tierra blanca cernida por una abertura no mayor de 4.75 mm (4-in). El afinado deberá de hacerse utilizando una dosificación de 1:5; una medida de arenilla y 5 medidas de cal hidratada. El espesor de la capa de repello, deberá tener un máximo de 1 cm y el afinado deberá tener un máximo de 2.0 mm; pudiendo sustituir la cal hidratada por el cemento bajo norma ASTM C91 Tipo M, si éste estuviera disponible en la obra.

**6.7.1.2.8.** Estructura y Cubierta de techo: Los techos deben ser livianos, distribuyendo su carga en la mayor cantidad posible de las paredes, evitando concentraciones de esfuerzos en las mismas y además que no produzcan empujes laterales que provengan de las cargas gravitacionales, por lo tanto:

- a) La estructura de techo deberá estar formada a base de polín "C", chapa 14 de 4 pulgadas, reforzado con varilla lisa de diámetro de 6.0 mm en zigzag a 60 grados, empotrado o embebido a la solera de mojinete o coronamiento, al rostro de la misma soldado en placas metálicas. En el caso de presentarse otra alternativa de estructura de techo, deberá ser respaldada por una memoria de cálculo.
- b) La cubierta de techo deberá ser de material liviano, como lámina tipo fibro-cemento entre 5 a 6 mm de espesor, zinc aluminio u otro similar.

**6.7.1.2.9.** Puertas y ventanas: Las mochetas de puertas y ventanas deben ser de madera y/o metálica. Los elementos de anclaje (pines) del mismo material, y deben colocarse durante el proceso de levantamiento de las paredes, revestidas de mortero o concreto cuando éstas sean de metal.

**6.7.1.2.10.** Instalación eléctrica: Deben estar dispuestas de manera superficial y/o embebida en la pared, con el cuidado de no dañar excesivamente las paredes con la canalización, debiendo tener una profundidad no mayor a 7 cm. El poliducto no deberá ser colocado en medio de las juntas, ni en sustitución de las varas de castilla, ya que cualquier movimiento posterior a la instalación eléctrica puede dañar las paredes.



**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 91.02.01:14****7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

1. **ASTM A615/A615M-13:** Especificación Normalizada para Barras de Acero al Carbono Lisas y Corrugadas para Refuerzo de Concreto. Consultado el 27 de mayo de 2014, <http://www.astm.org/Standards/A615.htm>.
2. **ASTM C1157/C1157M-11:** Especificación Normalizada de Desempeño para Cemento Hidráulico. Consultado el 27 de mayo de 2014, <http://www.astm.org/Standards/C1157C1157M-SP.htm>
3. **ASTM C91/C91M-12:** Especificación Normalizada para Cemento de Mampostería. Consultado el 27 de mayo de 2014, <http://www.astm.org/Standards/C91.htm>
4. **ASTM C39/C39M-12:** Método de ensayo normalizado para resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto. Consultado el 27 de mayo de 2014, <http://www.astm.org/DATABASE.CART/HISTORICAL/C39C39M-12-SP.htm>
5. Proyecto de Cooperación Técnica “Mejoramiento de la Tecnología para la Construcción y Difusión de la Vivienda Popular Sismo-Resistente, Informe de Resultados de la Investigación del Sistema Constructivo Adobe Sismo-Resistente,” 2008, El Salvador.
6. Proyecto de Cooperación Técnica “Mejoramiento de la Tecnología para la Construcción y Sistema de Difusión de la Vivienda Social Sismo-Resistente”, Informe de Ensayos Experimentales, Adobe Reforzado, 2008, El Salvador.

**8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

**8.1.** Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como las Oficinas Técnicas Descentralizadas.

**8.2.** Para las sanciones relativas al incumplimiento de este Reglamento, se sujetará a la Legislación Vigente.

**9. VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

GERSON MARTINEZ,  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ESTEBAN ARISTIDES ARGUETA ARGUETA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010932)

---

---

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE MANUEL FLORES CASTRO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011032)

---

---

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE EDUARDO GARCIA CRUZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011048)

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010933)

---

---

ACUERDO No. 180-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE EDGARDO JUAREZ GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011043)

---

---

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CRUZ EVELYN MERLOS DE CABRERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010969)

---

---

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROSA ALBA SIBRIAN CABELLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010971)



ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDITH MILAGRO SOLIS VILLANUEVA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010928)

---

---

ACUERDO No. 235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIANA YAMILETH CHINCHILLA ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010975)

---

---

ACUERDO No. 236-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NOEMY YANETH CHINCHILLA ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010977)

---

---

ACUERDO No. 377-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha nueve de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NOE WILFREDO AGUIRRE VIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010909)

---

---

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO MIGUEL MENDOZA BOLAINES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011027)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 01- 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDOS:

- I- Que de conformidad en el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 5 y, Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas, para el mejor control de sus competencias.
- II- Que el artículo 117 inciso segundo de la Constitución Política establece la obligatoriedad del estado de proteger los recursos naturales, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional y la restauración de los recursos naturales.
- III- Que toda el área geográfica del municipio está circunscrita en el denominado Corredor Seco Centroamericano por lo cual sufre los efectos adversos causados por el fenómeno sequía el cual causa pérdidas recurrentes en los bienes y vida de las personas, lo cual propicia condiciones de riesgo de poder afectar la seguridad alimentaria de las familias más vulnerables.
- IV- Que para una mejor gestión integral de la cuenca y de los recursos naturales contenidos en ésta, la gestión municipal tomará como herramienta clave el denominado plan de manejo de la cuenca de Rfo Gualabo y otras herramientas técnicas relacionadas al manejo y gestión de la misma.
- V- Que de conformidad en el Artículo 4, es competencia Municipal el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- VI- Que de conformidad en el Artículo 4, numeral 10 y Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal, proteger y conservar los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, la preservación de dichos recursos (Flora, Suelo y Agua), la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- VII- Que sin vida silvestre no se puede conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, sustentando una gran variedad de recursos naturales renovables y no renovables.
- VIII- Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ríos, quebradas y sus cuencas; así como, regular el mal uso de las aguas, con fines agropecuarios y otros usos, evitando de esta forma graves consecuencias a sus habitantes, recursos naturales y al medio ambiente.
- IX- Que es prioridad de la municipalidad y sus habitantes, la protección del medio ambiente a través de la conservación de la flora con más énfasis en los bosques naturales, la biodiversidad, la ampliación de la masa boscosa lo que fortalecerá el hábitat de fauna dentro del municipio.
- X- Que es prioridad del Municipio, la protección del medio ambiente para la conservación de los bosques naturales y la ampliación de los existentes en su jurisdicción, para asegurar la calidad de vida de los habitantes.
- XI- Que para la conservación de la vida silvestre es necesario contar con un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustente una gran variedad de recursos naturales renovables.
- XII- Que el suelo es la base para la conservación y desarrollo de la vida, por lo que es necesario para su protección, el establecimiento de medidas para normar su conservación, mejor uso y producción, protección a largo plazo, autorizando el cambio del mismo de acuerdo a estudios.

- XIII- Que de conformidad con el Artículo 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, el Municipio goza de autonomía al decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales orientados a lograr una convivencia armónica en la Sociedad y así evitar la destrucción del medio ambiente.
- XIV- Que debe haber una valoración económica de los recursos arbóreos en el sentido del mantenimiento patrimonial y turístico, así como simbólico de la ciudadanía.
- XV- Que debido a que la utilización de algunas especies de árboles pone en peligro determinadas estructuras, es necesario implementar mecanismos de mantenimiento que regulen su siembra, poda y tala en el municipio, de acuerdo a la potestad conferida por la Ley Forestal publicada en el D.O. número 110, del Tomo 355 de fecha lunes 17 de Junio de 2002.

POR LO TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales contenidas en los Artículos 14, 65, 117 Inc. 2°, 202, 203 y 204, No. 5 y 246, de la Constitución de la República, Art. 1, 3 numeral 5, Art. 4 numeral 3,4, 5, 6, 8,10, 12,14, 22 y arts.13, 23; y 27, 32 y 35 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán.

DECRETA:

**ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**APARTADO I.  
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO, AGUA Y FLORA.**

**TÍTULO I.  
DE LOS RECURSOS NATURALES.**

**CAPÍTULO I.  
OBJETO Y OBLIGACIÓN.**

Art. 1.- Regúlese por medio de esta Ordenanza, las disposiciones concernientes con el uso y protección del suelo, agua y flora, lo que mejorará las condiciones de la vida silvestre y ciudadanía en la Jurisdicción de este Municipio.

Art. 2.- Quedan obligadas al cumplimiento de esta Ordenanza todas las Transnacionales, personas naturales y jurídicas, domiciliadas y no domiciliadas, instituciones estatales, autónomas, semiautónomas y en general toda persona que por cualquier motivo se encuentre en el Municipio.

Art. 3.- Son obligaciones de la ciudadanía, las siguientes:

- a) Cooperar con la Municipalidad para el mejor uso y protección de los recursos naturales existentes en el Municipio.
- b) Denunciar todo acto que destruya y esté en contra de la protección de nuestros recursos naturales (flora, suelo y agua).
- c) Apoyar las campañas de reforestación que se promuevan y acciones que fomenten la protección y recuperación de suelo y agua.
- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y además que contengan otras Leyes y Reglamentos vigentes. Por ejemplo: Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente, Código Municipal y Código Penal.

**CAPÍTULO II.  
CONCEPTOS GENERALES.**

Art. 4.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por: a) suelo: la capa de materiales orgánicos y minerales que cubre la corteza terrestre donde las plantas fijan sus raíces y encuentran los elementos necesarios para su nutrición y desarrollo, b) agua: "sustancia que a la temperatura media de la Tierra es inodoro, insípido e incoloro, excepto que en grandes cantidades es azulado; fundamentalmente para la existencia de la vida, ya que todos los procesos metabólicos se desarrollan en la célula en fase acuosa. Está compuesta de dos átomos de Hidrógeno y uno de oxígeno (H<sub>2</sub>O). Por su elevada constante dieléctrica puede disociar, descomponer y transportar numerosas sustancias. Los seres vivos están compuestos entre 65 y un 99%..."

c) Flora: conjunto de especies vegetales que habitan un país o región. Es equivalente en botánica a la fauna en zoología, d) Recursos naturales: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética. Son recursos naturales el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre. Pueden ser renovables y no renovables, e) Recursos naturales no renovables: Productos cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposibles de reponer. Ejemplos de ellos son los minerales, el petróleo, y sus derivados, los metales, el carbón mineral, f) Recursos naturales renovables: Productos que la naturaleza puede reponer siempre que sean utilizados racionalmente. Ejemplo de ellos son las plantas, los animales, el suelo, la atmósfera, el agua, y ciertas formas de energía como la solar y la hidroeléctrica; en caso que sea necesaria la conceptualización de determinada actividad vinculante a esta Ordenanza se deberá en primer plano consultar los conceptos vertidos en leyes afines al plano ambiental ejemplo; Ley forestal y su reglamento, Ley de Medio Ambiente y Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente...etc., de El Salvador y en última instancia a diccionarios aceptados en el marco jurídico.

Art. 5.- Tendrá la consideración de barrera viva, el material vegetativo que se plante en curvas a nivel para la detención de escorrentía que causa erosión del suelo.

Art. 6.- Se tendrá por barrera muerta, el material no vivo, utilizado para evitar la velocidad del agua y retener el suelo que pueda ser removido por diversas circunstancias.

### CAPÍTULO III.

#### ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Art. 7.- Son atribuciones de este Municipio las siguientes:

- a) La promoción y protección de los recursos naturales y su entorno.
- b) La promoción de la participación ciudadana, responsable de la solución de problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica democrática de la población respecto al medio ambiente, apoyado por la Municipalidad como el ente regulador y responsable.
- c) La promoción y desarrollo de programas de saneamiento ambiental, prevención y control de Enfermedades, junto a otras instituciones.

### TÍTULO II.

#### CONSERVACION DE LA FLORA.

##### CAPÍTULO I.

#### DEL RECURSO FORESTAL.

Art. 8.- Es de interés primordial del Concejo Municipal proteger y fomentar los recursos forestales, por lo tanto este Concejo tiene por objeto fomentar plantaciones y establecimiento de sistemas agroforestales para proteger nuestro medio ambiente.

Art. 9.- Declárase de interés público y social dentro del Municipio:

- a) El establecimiento, conservación, restauración, acondicionamiento y defensa de áreas protegidas, bosques, árboles dispersos de acuerdo al estudio y mapeo físico.
- b) La forestación y control de los bosques del Municipio.
- c) La ejecución de actividades para restauración y protección de las cuencas hidrográficas y su reserva de agua.
- d) La protección de las zonas donde se compruebe que hay mantos acuíferos determinados por un estudio hidrológico del Municipio.
- e) La ejecución de obras de forestación, reforestaciones destinadas a la protección y conservación de los caminos vecinales, principales y de acuerdo a construcciones futuras.
- f) Las masas boscosas que no estén explotadas al máximo y que puedan ser recuperables para su conservación y protección, conforme a lo regulado en el artículo 77 (Decreto Legislativo 268, Disposiciones Finales) y siguientes de la Ley del Medio Ambiente.
- g) En aquellas áreas en donde existan fuentes de agua o que tengan cultivos limpios, es decir; aquellos cultivos que no deben tener sombra para su desarrollo vegetativo productivo, deberán establecerse sistemas agroforestales y obras de conservación de suelo y agua.

Art. 10.- El aprovechamiento de los recursos forestales, será regulado por las autoridades municipales tales como la Unidad Ambiental, por lo tanto deberá notificársele a la Oficina Forestal sobre esta atribución; cada familia rural debe de incluir en su Plan de Finca el Bosquete energético para la obtención de leña como combustible; para efecto de bajar la presión sobre el recurso forestal, el no tenerlo en Plan de Finca lo convierte en infractor y será sujeto de sanción.

Art. 11.- La Municipalidad promoverá y organizará grupos civiles y forestales para la protección de estos recursos y velará siempre porque se cultiven sólo especies nativas, aprovechando las que generen alimento a la población (frutales).

Art. 12.- Se prohíbe: a) Terminantemente el uso de productos químicos e introducción de objetos extraños y otros, con intención de secar los árboles para su aprovechamiento o tala indiscriminada para la utilización del espacio físico de construcciones, b) Que las familias talen árboles para efecto de obtención de leña o para construcción sin el permiso correspondiente de la Unidad Ambiental.

Art. 13.- Fomentar y apoyar la creación de agrupaciones, para la prevención y lucha contra incendios forestales y reforestar áreas que la necesitan y dar seguimiento a estos programas, donde se compromete el Concejo Municipal existente a apoyar de manera real y directa.

## **CAPÍTULO II. DEL RECURSO SUELO.**

Art. 14.- Se prohíbe: a) que todo propietario de tierras agrícolas o forestales explote las tierras sin obras de conservación de suelo y agua, b) tener áreas de terreno no cultivables sin plantas nativas, c) no tener plan de manejo de finca, d) tener áreas de cultivos limpios como ejemplo maíz, maicillo, frijol, etc., sin sistemas agroforestales.

Art. 15.- Queda prohibido el enterrar desechos tóxicos, químicos, radioactivos y mixtos dentro del Municipio y se vigilará a través de la Unidad Ambiental, y la división ambiental de la Policía Nacional Civil, para cumplir esta disposición por considerarse altamente peligrosa.

Art. 16.- Queda prohibida toda siembra de cultivos agrícolas sin curvas a nivel para evitar la erosión, el no incorporar rastrojos al suelo para recuperarlo, en las preparaciones previas a las labores agrícolas, quemar los suelos y dejar los depósitos de productos agroquímicos en cualquier superficie del suelo, por tanto deberá depositarlo en el lugar autorizado.

Art. 17.- Esta Ordenanza se aplicará en lo referente a los suelos, de conformidad al Artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente.

Art. 18.- Las zonas agrícolas no podrán ser urbanizadas, pues es recurso del Municipio y representa un indicador de la acelerada deprecación o destrucción del Medio Ambiente.

Art. 19.- Es prohibido dentro del Municipio la explotación pétrica (piedra y arena) en los cauces, áreas colindantes de los ríos y otros arenales secos, con el propósito de evitar la destrucción de la estructura del lecho de los ríos, arenales secos y erosión hídrica de los suelos por la extracción de estos materiales y la explotación de los suelos por la actividad de la minería.

## **CAPÍTULO III. DEL RECURSO HÍDRICO.**

Art. 20.- Se prohíbe el uso de ríos y quebradas para el depósito final de aguas residuales (negras), residuos agroindustriales, otros contaminantes, incluyendo el resultado del lavado de equipo agrícola y depósito de envases vacíos de productos químicos agropecuarios en el cauce que atenten contra la salud de los pobladores, de la vida silvestre y acuática.

Art. 21.- Se prohíbe: a) El uso del cauce de los ríos, quebradas u otro drenaje natural conformado por la topografía del relieve del suelo para el depósito o vertido de aguas residuales (negras, grises o domésticas), en invierno y verano, b) La pesca de cualquier especie acuática utilizando químicos y cuerpos detonantes.

Art. 22.- Toda vivienda del municipio deberá estar dotada de servicio sanitario, como mínimo, letrina abonera, con el objeto de hacer sus necesidades fisiológicas, y así evitar la contaminación de los mantos acuíferos y proliferación de enfermedades. Para cumplir con este objetivo se coordinará con autoridades de salud pública y la Unidad Ambiental Municipal. Para la autorización de otras alternativas se tomará en cuenta la profundidad del manto freático, el cual determinará el modelo y diseño adecuado de obra física a establecer.

Art. 23.- Se prohíbe: a) La corta de árboles, arbustos o cualquier tipo de cobertura vegetal en la rivera de los ríos, quebradas y zonas con vestigio de que el manto acuífero esté superficial presentando suelo tipo pantanos, siendo parte de este artículo también el TÍTULO cuarto de la Ley Forestal vigente en nuestro país; b) La tala de cualquier especie florística en la zona colindante donde esté definida una fuente de agua para consumo humano como un mínimo de cincuenta metros de radio y no tener la administradora de este recurso, un plan de manejo de área de recarga hídrica.

Art. 24.- Se prohíbe la construcción de cualquier naturaleza entre los veinticinco metros de distancia de la ribera de los ríos o fuente agua superficial, para evitar la contaminación del recurso hídrico existente en esa zona.

Art. 25.- Se prohíbe la construcción de carácter urbanístico en los suelos donde por medio de estudios físicos y análisis químicos se determinen que son filtros naturales para la alimentación de los mantos acuíferos subterráneos.

#### CAPÍTULO IV.

##### MEDIDAS PREVENTIVAS.

Art. 26.- Todo propietario de inmuebles que quisiere hacer cambio en el uso del suelo deberá solicitar los permisos correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y buscar asesoría técnica de las instituciones competentes y deberá realizar el pago de los arbitrios correspondientes e informar a la Unidad Ambiental Municipal del proceso desde su inicio.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, propietarios de inmuebles que colindan con los ríos del Municipio y sus principales afluentes y otras fuentes de agua, al regar sus cultivos con agroquímicos, deberán hacerlo a una distancia prudencial no menor de cincuenta metros lo cual será supervisado por la Unidad de Medio Ambiente Municipal en coordinación con las autoridades competentes.

Art. 28.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo o material selecto de quebradas, ríos u otro tipo de terreno, el interesado deberá contar con los permisos extendidos por el Ministerio de Medio Ambiente (Art. 82 literal "d" y Art. 111 Reglamento General Ley de Medio Ambiente) y el pago del correspondiente arbitrio a esta Municipalidad.

Art. 29.- Todo productor agrícola residente en la Jurisdicción de este municipio deberá asistir a las jornadas de educación ambiental impartidas o coordinadas por la Unidad Ambiental, la cual deberá llevar un registro de los temas que ha recibido cada productor a efecto de contar con información que permita identificar el nivel de información ambiental a la que ha tenido acceso y en ese sentido identificarlo como futuro productor a participar en proyectos integrales o específicos como incentivo por su perfil ambiental.

Art. 30.- Cualquier institución que realice actividades dentro de esta jurisdicción, deberá coordinar con la Municipalidad para la ejecución de sus proyectos, para efecto de conocer los contenidos y asegurar que éstos no violen lo establecido en la presente Ordenanza u otras leyes afines de que todo proyecto no deteriore los recursos naturales (agua, suelo y flora) y en los casos que éstos sean de suma importancia para impulsar el desarrollo, el proyecto deberá presentar el plan de mitigación o atenuación ambiental a efecto de reparar el deterioro causado por la ejecución del proyecto.

Art. 31.- Todo lo no establecido en el presente título se estará a lo previsto en la Ley del Medio Ambiente, que regula de manera especial la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, agrícola e industrial; cuencas hidrográficas considerando: mantos acuíferos, ríos, quebradas, y otras fuentes de agua que se encuentran en el Municipio; la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, zonas de recarga hídrica de sistemas de agua y otras fuentes de agua; el lavado adecuado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancias tóxicas, dentro de ríos, quebradas y otras fuentes de agua del Municipio.

#### CAPÍTULO V.

##### DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Art. 32.- La Municipalidad creará en lo posible programas de concientización dentro de la población para evitar que infrinja esta ordenanza y les hará saber las sanciones a imponerse en caso de infracción. Cuando un miembro de la Policía Nacional Civil observe que una persona está a punto de cometer una infracción a esta Ordenanza, o un delito ambiental le hará saber el inconveniente de ello, la sanción en que puede incurrir como desencadenar un proceso en su contra por violar la Ordenanza teniendo como resultado final del proceso la imposición de: una multa, un arresto, amonestación, cárcel por delito penal y otros como obligación de reparar el daño, todo apegado a derecho.

Art. 33.- La Policía al tener conocimiento de cualquier infracción a la presente Ordenanza, deberán de actuar de inmediato e informarlo a la Alcaldía Municipal, levantando un acta que deberá contener entre otros datos: el nombre de la persona que cometió la infracción, dirección exacta, la falta cometida, hora y ubicación específica del hecho para futura indagación de la Fiscalía, inclusive llegar hasta la detención administrativa de setenta y dos horas si la falta pudiese constituir delito ambiental u otra figura delictiva, para lo cual se tendrá que seguir el procedimiento a nivel de Concejo Municipal si constituye falta o si constituye delito Ambiental de conformidad a lo establecido en el Código Penal (artículos 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 262-A, 262-B) normado en la Ley del Medio Ambiente vigente en el país.

**TÍTULO III.****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.****CAPÍTULO I.****DE LAS MULTAS Y SANCIONES.**

Art. 34.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas comprendidas entre los treinta y cinco y un mil dólares de los Estados Unidos de América (35-1000 USD). Para fijar el monto de la multa a imponer al infractor se estará a lo establecido en el respectivo estudio socio económico elaborado por la municipalidad.

Art. 35.- Por cada árbol que se corte, como sanción, el infractor plantará diez árboles, las cuales serán especies nativas de la zona y no exóticas. Para dar seguimiento al cumplimiento de la anterior sanción, la Unidad Ambiental de la Municipalidad se apoyará en el expediente del caso respectivo y en el manual técnico de manejo de cada especie.

Art. 36.- En caso de reincidencia en la infracción, la multa se podrá ampliar y se le aplicarán otras sanciones por el daño realizado al Municipio, pudiendo seguir un proceso penal contra el infractor.

Art. 37.- Los daños y perjuicios que resultaren de personas naturales o jurídicas, serán sancionados y multados por la autoridad competente con el cien por ciento del daño causado y de acuerdo al Código Penal.

Art. 38.- El anillado de árboles será considerado como tala para los efectos de sanción. Los árboles en peligro de extinción o que estén protegidos y sean cortados, las sanciones serán dobles.

Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la suspensión de la licencia en los casos que proceda. En todos los casos las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, el que estará bajo la coordinación directamente de la Unidad Ambiental Municipal.

**CAPÍTULO II.****PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

Art. 39.- El procedimiento sancionador será el que establece el Código Municipal y corresponderá al Alcalde Municipal o al funcionario delegado de la Unidad Ambiental, conocer de las infracciones por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o autoridad pública dentro del Municipio o iniciar el proceso de oficio por flagrancia.

Art. 40.- El Síndico Municipal y la Unidad Ambiental dentro de las atribuciones contempladas en el Código Municipal, tendrá como función recabar la prueba pertinente y presentarla en la audiencia cuando sea requerida por el Alcalde o funcionario delegado.

Art. 41.- De la prueba obtenida, el Alcalde notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de setenta y dos horas siguientes. Si no compareciere, el Alcalde lo declarará rebelde y abrirá el período de prueba por tres días, de acuerdo a como se establecen en el Código Municipal para este tipo de procesos.

Art. 42.- Transcurrido el período de prueba, el Alcalde Municipal o funcionario delegado, dictará sentencia dentro de dos días siguientes, ya sea sancionando o exonerando el infractor. Si la sentencia impone una multa, la certificación tendrá fuerza ejecutiva según Artículos 131 y 133 del Código Municipal.

**CAPÍTULO III.****DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE APARTADO.**

Art. 43.- Son responsables del cumplimiento de las normas comprendidas en esta Ordenanza, el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal, el personal técnico de la unidad ambiental, el personal técnico y empleados de la Alcaldía Municipal, así como los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier título de los inmuebles que se encuentren dentro de los límites de este Municipio.



Art. 44.- Cuando las infracciones señaladas fueran cometidas por menores de edad, serán responsables los padres o la persona que haga las veces de representante legal de dicho menor y en caso que la acción sea ejecutada ya sea sólo por un menor o acompañados de otros menores, serán responsables sus padres o los que representen a dichos menores, pudiendo ser éstos familiares o personas particulares que hacen las veces de tutores.

Art. 45.- En todas las instituciones educativas del Municipio se fomentarán programas para ser impartidos a la población escolar de éste, en los cuales también se les enseñará los preceptos contenidos en esta Ordenanza, ya sea a través de la Unidad Ambiental o por medio de otra unidad técnica.

Art. 46.- Para efectos de aplicación de las multas mencionadas en esta misma Ordenanza, se hará de acuerdo a los siguientes costos por edad de árbol: 1-5 años, multa mínima por cada árbol; 6-10 años, multa mínima más el veinticinco por ciento por cada árbol; 11-15 años, dos veces la multa mínima por cada árbol; 16-20 años, 50 por ciento de la multa máxima; 21-50 años, 75 por ciento de la multa máxima; 51-100 años, la multa máxima por cada árbol.

Art. 47.- Se normará la corta de árboles en casos extremos o peligrosos y se apoyarán en previos estudios y análisis. El dictamen será elaborado en coordinación de la Unidad Ambiental y el Sistema Municipal de Protección Civil.

Art. 48.- Se prohíbe las construcciones permanentes a una distancia menor a veinte metros de una especie arbórea de más de 20 años.

Art. 49.- Se limita la siembra de árboles maderables en zonas que a futuro generarán riesgo a las familias.

## APARTADO II

### DE LAS PERSONAS, PROCESOS, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS.

#### TÍTULO I

#### POLÍTICAS

##### CAPÍTULO I.

##### DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES.

Art. 50.- Forman parte de las políticas municipales los procesos de arborización, poda y tala de especies arbóreas, así como los siguientes enunciados:

- a) Promover, ordenar e incentivar los procesos de arborización en los miembros del municipio.
- b) Promover una conciencia ecológica básica en los habitantes, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas de la región.
- c) Observar las características fenológicas y podológicas de las especies arbóreas que se pretendan plantar, en función a condiciones de seguridad requeridas.
- d) Promover la forestación y reforestación en Áreas Verdes y Áreas Protegidas Municipales actuales a futuro, para crear ambientes favorables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza lo que implícitamente fortalecerá los recursos, suelo, agua y flora.

##### CAPÍTULO II.

##### DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACIÓN.

Art. 51.- En los procesos de arborización deben contemplarse los siguientes criterios al momento de la planificación:

1. Para la elección de especies considerar su origen, adaptación al medio, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
2. Orientación de los aspectos climatológicos prevalecientes.

Art. 52.- Para el manejo de espacios públicos como micro cuencas, áreas abiertas como parques, zonas verdes y similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Ambiental estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación en estos espacios.



Art. 53.- Para la siembra de especímenes arbóreos se tendrá como información de carácter referencial la Guía de Arborización elaborada por la Alcaldía Municipal, la cual estará a disposición del público en general.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS CRITERIOS PARA LA TALA DE EJEMPLARES ARBÓREOS.**

Art. 54.- La tala de ejemplares arbóreas deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo la autorización o permiso municipal obligatorio, así como el pago de la tasa por la expedición del mismo:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos.
- b) Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro para la comunidad o los vecinos del lugar.
- c) Que debido a que sus raíces ocasionen estragos en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado.
- d) Cuando por su disposición y condiciones representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones y automovilistas.
- e) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del gobierno central.
- f) Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un plan de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta Ordenanza, bajo la pena de imponerse la multa respectiva, por ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares.
- g) Se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.

Art. 55.- Todo proyecto urbanístico o de construcción que se desarrolle en el Municipio, deberá contar con la autorización municipal de tala, que quedará supeditada al cumplimiento de condicionantes para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar la autorización respectiva de tala en proyectos urbanísticos deberá presentar además, el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y un plan de mitigación del impacto ambiental.

No se podrá talar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente a los árboles causando éstos, daños colaterales al suelo y aguas subterráneas dentro del perímetro del proyecto urbanístico o la construcción, si no cuenta previamente con la autorización municipal. De no cumplir con este precepto, se impondrá una multa comprendida entre los treinta y cinco y mil (35-1000 USD) Dólares de los Estados Unidos de América por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado y deberá realizar la compensación que sea designada para tal efecto.

Art. 56.- En cualquiera de los casos de los dos artículos precedentes, se deberá observar los instrumentos legales que restringen las talas, en los casos de especies amenazadas o en peligro de extinción, así declaradas en instrumentos emanados por autoridad competente. Podrá denegarse la tala de uno o varios ejemplares arbóreos si se presenta oposición al respecto y conste en una resolución la negativa de los vecinos realizada en consulta vecinal para este efecto, que residan en el lugar o su periferia.

Restricciones o casos de tala prohibida:

- a) Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- b) Cuando afecte negativamente la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.
- c) Cuando afecte negativamente los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.
- d) Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales y/o artificiales según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE SIEMBRA, PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBÓREOS.**

Art. 57.- El Concejo Municipal y la Unidad Ambiental son los responsables de la revisión y el otorgamiento de la autorización para trabajos de siembra, poda y tala, previo llenado del formulario y realización de la inspección técnica, así como el pago de las tasas correspondientes. Estas inspecciones las llevarán a cabo los miembros de la Unidad Ambiental para determinar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente. El pago de tasa por permiso de poda o tala cubre los gastos operativos de la administración por el procesamiento de la solicitud y no deberá entenderse que el pago asegura el permiso.

Las autorizaciones de siembra serán requeridas para aquellas especies que se encuentren clasificadas como restringidas, de conformidad a lo establecido en esta misma Ordenanza y otras que la Unidad Ambiental considere no recomendables. Entre dichas especies restringidas podemos mencionar: Eucalipto - Nombre científico: Eucalyptus camaldulensis; Laurel de la India - Nombre Científico: Ficus retusa; Teca - Nombre Científico: Tectona grandis.

Las personas que planten especies restringidas, se les impondrá una multa comprendida entre: treinta y cinco y un mil (35-1000 USD) Dólares de los Estados Unidos de América.

No requerirán de Autorización aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos cuando corten menos del veinte por ciento de la masa foliar.

La tala será autorizada únicamente en los casos del Artículo 51 y 52 de esta Ordenanza, estableciéndose el destino que se le dará a los restos de esta operación.

Toda persona está obligada a compensar la tala que se realice por igual especie u otra adecuada según el artículo 76 de esta Ordenanza, salvo que el espacio que ocupó la anterior sea ocupado para otros fines previamente autorizados.

Los proyectos urbanísticos, construcciones o edificaciones singulares deberán presentar copia de los planos de compensación o reubicación de ejemplares arbóreos a la Unidad Ambiental Municipal.

Requerirán de autorización para talar cualquier otra acción que las leyes, Reglamentos y Ordenanzas consideren dentro de su normativa un impacto ambiental por leve que sea.

La autorización para la poda y/o tala tendrá una duración de treinta días, después de los cuales caducará y deberá tramitar el interesado igual permiso para el mismo ejemplar, de no haberse realizado.

Art. 58.- Tasas por inspecciones, autorizaciones de Poda o Tala:

- 1) Permiso para Podar un árbol. (la poda no deberá ser mayor al veinte por ciento de la masa foliar). Tres Dólares de los Estados Unidos de América.
- 2) Permiso para talar un árbol. Cinco Dólares de los Estados Unidos de América por cada ejemplar a talar.
- 3) Inspección para otorgar permiso de tala o poda de árbol en zona urbana. Tres dólares de los Estados Unidos de América.
- 4) Inspección para otorgar permiso de tala o poda de árbol en zona rural. Cinco dólares de los Estados Unidos de América.

El interesado deberá completar el formulario solicitud, pagar los costos según sea el caso y tener sembrados cinco nuevos ejemplares de la misma especie u otra, en los cinco días posteriores a la resolución positiva emitida por la Unidad Ambiental, para poder acceder al permiso.

Art. 59.- Una vez presentada la solicitud por parte del interesado y haberse incorporado los requisitos pertinentes, se deberá observar la siguiente clasificación de toma de decisiones para otorgar la autorización:

- A. Tala o poda menor a cinco árboles: será resuelta por la Unidad Ambiental Municipal, posterior al informe de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes, que deberán ser retomadas para el otorgamiento de la autorización. Este trámite tendrá un máximo de ocho días, después de los cuales tendrá veinticuatro horas para resolver.
- B. Tala o poda menor a quince árboles y mayor a cinco: será resuelta por la Unidad Ambiental Municipal con el Visto Bueno de una Comisión especial para tal efecto, que designe el Concejo Municipal, en consideración de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes. Este trámite no podrá ser mayor a quince días, después de los cuales tendrá el Concejo Municipal, setenta y dos horas para extender la resolución.
- C. Tala en Proyectos Urbanísticos: será resuelta por el Concejo Municipal tomando en consideración el informe de la Comisión Especial y la Unidad Ambiental, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior.
- D. Tala de ejemplares arbóreos significativos o monumentales: será resuelta por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de especial protección.

Art. 60.- De ser afirmativa la resolución de la solicitud presentada, se extenderá la autorización conforme a recomendaciones técnicas, administrativas y financieras si las hubiere.

Art. 61.- Aquellas empresas que presten servicios tales como telefonía, señal de televisión, electricidad, publicitarias e Internet, deberán solicitar la autorización respectiva para la poda o tala de los ejemplares arbóreos, bajo la pena de ser sancionado. Este servicio podrá ser a costa de los interesados observando las normas técnicas que al respecto se dicten; así también podrán solicitar el servicio a la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán tramitar la autorización y pagar la tasa correspondiente, de conformidad a los artículos relacionados.

## CAPÍTULO V. DE LA COMPENSACIÓN.

Art. 62.- La compensación será obligatoria sin perjuicio que obtenga autorización para la tala de ejemplares arbóreos. Aplicará también la compensación cuando sea intencional o no un daño provocado al ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción correspondiente por esa acción o cuando sea por poda autorizada o no. Esta designación de la compensación deberá verificarse en una observación hecha en el permiso otorgado, estipulando que de no realizarse en el término de setenta y dos horas después de realizada la tala, se revocará dicho permiso e incurrirá en una infracción, cuya sanción será calculada de la forma que esta Ordenanza estipula.

Art. 63.- La compensación a realizarse por la tala de especie autorizada o no, o cuando intencionalmente o no se dañe a un árbol en trabajos de poda, y sea un daño tal que provoque la muerte del ejemplar, se observarán las siguientes reglas:

- a. En los casos de tala autorizada se deberá compensar con el doble de ejemplares talados efectivamente, siendo éstos de la misma especie o una similar. En la Autorización correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados.
- b. En los casos de tala no autorizada se compensará con el cuádruple de ejemplares talados, siendo éstos de la misma especie o una similar. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio donde serán plantados.
- c. Cuando se realizare un daño a un ejemplar arbóreo, se tenga o no autorización para podar, la compensación será en relación de tres por cada ejemplar dañado, siendo de la misma especie o una similar.
- d. En los casos de proyectos urbanísticos la compensación será del cuádruple de los ejemplares talados o dañados.

Podrá establecerse la reubicación de ejemplares para evitar su tala en los espacios o lugares que la Unidad Ambiental señale, preferentemente dentro de la misma área. No obstante podrán reubicarse o plantarse los ejemplares de compensación en terrenos municipales donde sea factible y nunca podrá hacerse en terrenos privados, salvo en el mismo inmueble del proyecto.

Los ejemplares que se presenten para cumplir con la compensación deberán ser no menores a un cincuenta por ciento del tamaño de la especie talada.

Art. 64.- Los que realicen trámites de trazado de planos de fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización, deben respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y los ejemplares vegetales solitarias, nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o que sean de arraigo de la comunidad, las que no podrán ser taladas para habilitar vías públicas o mayor número de lotes sin la autorización necesaria que obligará a los fraccionadores o urbanistas a tramitar el permiso ambiental correspondiente. Las Entidades pertinentes no darán curso a ningún trámite que no cumpla este requisito.

Art. 65.- Si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador está en la obligación de plantarlas creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito sin el cual tampoco se aprobarán los planos correspondientes, ni se recepcionará la obra por las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO VI.**

##### **DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS.**

Art. 66.- Obligaciones:

Es deber cívico ineludible de todos los ciudadanos, personas en general el preservar y mejorar el suelo, agua y flora, lo que genera condiciones para equilibrar el medio ambiente, el paisaje florístico rural, de la ciudad y de sus respectivos vecindarios y comunidades.

Art. 67.- Para la plantación de nuevos ejemplares arbóreos, en los espacios públicos actuales o a futuro, los vecinos deben obligatoriamente observar el listado de especies permitidas. El asesoramiento técnico de la Unidad Ambiental podrá otorgarse, referida a especies apropiadas a plantarse, en función a las recomendaciones del Listado de Especies.

#### **CAPÍTULO VII.**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

Art. 68.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Ambiental y otras instancias, tiene la obligación de proteger las especies vegetales en el área rural, que son determinantes para la infiltración de agua pluvial a los mantos freáticos y urbana, protectores de suelos y ecosistemas frágiles por todos los medios posibles, evitando su tala y buscando soluciones creativas, mediante diseños de perfiles especiales, para la producción agropecuaria y para el paso de vehículos y peatones a fin de causar el mínimo de desequilibrio de la Unidad Productiva denominada como micro cuenca en esta ordenanza.

Art. 69.- El Gobierno Municipal es el responsable de mantener la poda y/o tala de especies arbóreas que se encuentren en áreas verdes, parques, plazas, y otras similares, así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen, así mismo de asegurar que los sistemas de producción y desarrollo municipal no deterioren los Recursos Naturales suelo, flora y agua; elementos importantes para el equilibrio de los ecosistemas y la existencia equilibrada de la vida de los seres vivos, a fin de dejar a las futuras generaciones un municipio con un Medio Ambiente equilibrado y una población con más conciencia ambiental, conocedores de la importancia que tiene cuidar el Medio Ambiente.

Las actividades inherentes al inciso anterior podrán ser cumplidas por ella misma o por terceros autorizados. En estos casos, solamente si es ejecutado por terceros este tipo de mantenimiento, el Concejo Municipal emitirá acuerdo expreso para ese tipo de labores por un tiempo limitado que no podrá exceder a un año, que sin embargo podrá prorrogarse.

Art. 70.- Queda expresamente prohibido la tala de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados patrimonio cultural municipal por el Concejo Municipal o por cualquier otra autoridad gubernamental o que sin existir dicha declaración expresa, formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, siendo estas últimas características a criterio del Concejo Municipal o por resolución del Ministerio del Medio Ambiente o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 71.- La municipalidad a través de Unidad Ambiental venderá a las Asociaciones Comunes del Municipio, ejemplares arbóreos a precios que permitan cubrir los gastos de inversión. Dicha dependencia elaborará un listado con precios el cual aprobará el Concejo Municipal.

Art. 72.- Previa solicitud a la Unidad Ambiental, la Municipalidad podrá donar a instituciones nacionales de beneficencia pública con domicilio y para proyectos en el Municipio, para ser utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental, las especies arbóreas en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible donar.

#### CAPÍTULO VIII.

#### DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS.

Art. 73.- Cometan infracción las personas, naturales o jurídicas, que realicen actos que transgredan las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, los cuales serán sancionados pecuniariamente de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser desde treinta y cinco a mil dólares (35 a 1000 USD). Cuando se trate de poda y tala de árboles no autorizada la sanción se calculará por cada ejemplar perjudicado. Cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una sanción equivalente a la sanción por poda no autorizada o por tala no autorizada, según sea el caso y en base a los criterios de la presente ordenanza.

Art. 74.- Se entenderá que se comete una agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción provocada sea intencional y que cause un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresión como:

- a. Mecánica: uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta como por ejemplo, publicidad o cableados de cualquier tipo.
- b. Química: uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos, cuyo uso desmesurado provoque el daño.
- c. Peligrosa: uso del fuego o electricidad en el espécimen.

Se multarán las anteriores infracciones con montos comprendidos entre treinta y cinco a mil dólares (35 a 1000 USD). Pero si la infracción fuere tal que muriera el ejemplar o según inspección calificada se determinare que el ejemplar no sobrevivirá, se multará según las reglas del Art. 79 de esta Ordenanza.

Art.75.- En los casos que se realice una poda o tala sin autorización la multa será de treinta y cinco a mil dólares (35 a 1000 USD), sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente a la tala si a consecuencia de la poda muere el ejemplar, dicha consecuencia se deberá determinar por medio de inspección calificada.

La Alcaldía Municipal podrá dictar resolución en el sentido de detener la obra de construcción o modificación que no cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza como medida de caución, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas, para lo cual los interesados deberán probar tal situación. Si no las pudieren superar, no se permitirá desarrollar el proyecto negando las autoridades competentes los permisos que requieran.

Toda tala no autorizada en proyectos urbanísticos o de construcción deberá ser compensada en relación de cinco por uno de ejemplares arbóreos permitidos, los cuales serán plantados en el mismo inmueble de forma apropiada.

Art. 76.- Cuando se conozca de una infracción a la presente Ordenanza, la Unidad Ambiental deberá abrir expediente del caso y realizar una inspección en el lugar para compilar información y pruebas. Posteriormente se mandará citar hasta dos veces al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días y pasado el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

La Unidad Ambiental dictará resolución motivada del caso.

En el caso de sancionar al infractor con multa, deberá precisarse la cantidad exacta, la forma de pago y mandará que tramite la correspondiente autorización en el caso que fuere posible y se consignará de forma precisa la compensación a realizar, en el caso fuere procedente.

Art. 77.- El recurso admitido para las resoluciones dictadas en apego a la presente ordenanza es el de apelación. Se observarán las formalidades de este recurso que estipula el Código Municipal.

Art. 78.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo.

Art. 79.- En los casos que esta ley entre en disonancia o contradiga lo estipulado con otras de mayor jerarquía, prevalecerá la de mayor jerarquía y sentará un precedente sobre el acto de determinación de la falta o delito.

### **APARTADO III.**

#### **PROCEDIMIENTO, DISPOSICIONES Y RÉGIMEN.**

##### **TÍTULO I.**

##### **PROCEDIMIENTO.**

##### **CAPÍTULO I.**

##### **MARCO LEGAL Y FACTORES PARA FALLO.**

Art. 80.- En cuanto a procedimiento, se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Art. 81.- Para determinación de las infracciones y la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

- a. La complicación e impacto de la falta, situación que evaluará el Alcalde Municipal.
- b. La reincidencia de la infracción.
- c. El grado de perturbación y alteración de los recursos naturales.
- d. La cuantía del daño o perjuicio ocasionado.
- e. Pendiente del suelo agrícola.
- f. Cercanía o colindancia con fuente de agua para consumo humano.
- g. Área del terreno.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés (23) de la Ley Forestal vigente.

**TÍTULO II.**  
**DISPOSICIONES FINALES.**

**CAPÍTULO I.**  
**DEL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y DE LA EXENCIÓN DE LA NORMA.**

Art. 82.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código Municipal y otros elementos que esta Ordenanza no regule, se tendrá como referencia el Código de Salud, la Ley Forestal y su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente, su Reglamento General, el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y sus anexos y disposiciones legales afines, entre otros.

Art. 83.- Para los efectos de exención de la aplicación de sanciones de la presente Ordenanza, se estará a lo siguiente:

La tala, poda y raleo, con fines de protección y saneamiento en los bosques naturales, quedan exentos del plan de manejo y por lo tanto son permitidos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal vigente;

Las plantaciones forestales en propiedades de particulares no requerirán autorización alguna para su mantenimiento, raleo o aprovechamiento final, cuando las mismas no se encuentren en zonas restringidas y toda vez y cuando no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos;

Quedan exentos del requerimiento de los planes del manejo forestal y de cualquier tipo de autorización: El corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los árboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se traten de árboles históricos; el corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, y la tala de árboles con capacidad de rebrote sin llegar a su eliminación total.

En todo caso y no obstante lo dispuesto en el anterior artículo, la persona interesada deberá informar a la Unidad Ambiental las acciones de manejo que sobre las plantaciones de cualquier tipo pretende realizar, para lo cual deberá completar el formulario denominado Atención a la ciudadanía. La Unidad Ambiental resolverá lo solicitado de conformidad a los tiempos establecidos a esta Ordenanza.

**VIGENCIA:**

Art. 84.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los un días del mes de abril del dos mil catorce.

LUCIO VELIS CANALES.  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ISAÍAS PÉREZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

DINA ANGÉLICA PINEDA,  
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO.

DOLORES URBINA MARTÍNEZ,  
SEGUNDO CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

FELIPE GUZMÁN MEMBREÑO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

VILMA RUTH JIMÉNEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO MEMBREÑO,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1, 5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que con el objetivo de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de los tributos municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS  
POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE  
CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

**TITULO I**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por impuestos municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Art. 4.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.



Art. 5.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de doce meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas, accesorios referentes a los intereses moratorios y multa, establecido en el Artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por los Servicios Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de tres cuotas, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

## TITULO II

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y tendrá una vigencia de siete meses, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El Concejo Municipal de Dolores, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.

LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,  
PRIMERA REGIDORA.

JOSÉ REYNALDO BONILLA,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,  
TERCER REGIDOR.

MORIS ARÍSTIDES AMAYA,  
CUARTO REGIDOR.

Ante mí:

LIC. LUIS ALFREDO AMAYA RODRÍGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANGELA HERNANDEZ MARTINEZ conocida por ANGELA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de este distrito Judicial; de parte de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos cero nueve dos guión seis y con Número de identificación Tributaria cero ocho veinte guión cero uno cero nueve cinco cuatro guión ciento uno guión ocho, en concepto de hija de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil catorce. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 616-1

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOMITILA AGUILAR conocida por DOMITILA AGUILAR AGUILAR y por DOMITILA AGUILAR VIUDA DE CORDOVA, que falleció el día siete de diciembre de dos mil tres, en el Cantón San José Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de la señora ROSA ELENA CORDOVA DE AGUILAR, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 617-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TAPALHUACA,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tapalhuaca, con documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cero nueve ocho cero - seis, sin ninguna incapacidad para ejercer la procuración, tal como lo comprueba con la fotocopia de la credencial debidamente certificada, quien ha sido comisionada por la señora Procuradora General de la República, para que en representación de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE AVILES, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cinco tres cuatro nueve - nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veinte - ciento diez mil cuatrocientos setenta - ciento uno - tres, a iniciar diligencias de Título Municipal, de un inmueble de naturaleza rural, el cual está situado en el Barrio El Calvario de la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciocho metros noventa y cinco centímetros, linda con PEDRINA SERRANO HERNANDEZ; AL ORIENTE, mide sesenta metros cuarenta centímetros, linda con SONIA ELIZABETH GUEVARA MARTINEZ, JOSE MARIO GUEVARA MARTINEZ, HUGO ERNESTO GUEVARA TORRES y JOSE GUEVARA RIVERA; AL SUR, mide dieciocho metros con cuarenta y cinco, linda con MIGUEL ANGEL ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES RIVAS SARAVIA, JUAN JOSE RIVAS SARAVIA y DELMY RIVAS SARAVIA, y AL PONIENTE, mide cincuenta y cuatro metros noventa centímetros, linda con MARIA DE LOS ANGELES RIVAS SARAVIA, JUAN JOSE RIVAS SARAVIA y DELMY RIVAS SARAVIA. El inmueble antes descrito lo adquirió la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE AVILES por compra que le hiciera al señor CANDIDO HERNANDEZ SERRANO de domicilio desconocido, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez, sumando la posesión ejercida por el señor antes mencionado más la posesión de la actual poseedora se hacen más de diez años, mediante instrumento que no es registrable por carecer de antecedentes, valuando el inmueble en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y exclusiva, cuidando su cerco, cultivándolo y haciendo actos de dueña, hasta la fecha del día de ahora, los colindantes pueden ser citados en Barrio El Calvario, calle que conduce a Cuyultitán, jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, departamento de La Paz, veintiocho de mayo de dos mil catorce. JOSE NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 618-1

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA ELBA VELASQUEZ BARRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, fallecida el día seis de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres; de parte de la señora SOFIA JEANETH VELASQUEZ DE GOMEZ, en su concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 597-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EUGENIA LARIN SANTOS, fallecida el día dieciséis de octubre de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor RODOLFO LARIN, como padre de la causante, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de mayo del año de dos mil catorce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 598-3

**HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, de treinta y siete años de edad, abogado y notario, actuando en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SARA NOHEMY ARGUETA, quien es de veintisiete años de edad, operaria, soltera, del domicilio de Zacatecoluca, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR DAVID SIGÜENZA PADILLA, quien al fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, empleado, divorciado, de este domicilio, fallecido a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado KERVIN VLADIMIR SÁNCHEZ RAMÍREZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintinueve minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 600-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, en Avenida España, San Salvador, Al Público,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito, a las 20:00 horas del 3/06/2014, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por ESTEBAN TORRES LÓPEZ, ocurrida en la Villa de Cuyultitán, La Paz, a las 01:50 horas del 19/04/2013, siendo dicha Villa, su último domicilio, de parte de MARIA EVA LOPEZ VIUDA DE TORRES c/p MARÍA EVA LÓPEZ, y por EVA LOPEZ, en concepto de heredera intestada como madre de éste; en consecuencia se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, el 4 de junio de 2014.-

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. C002308

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora KARLA MARIA MONTALVO DE RODRIGUEZ o KARLA MARIA MONTALVO BERMUDEZ, con número de identificación tributaria cero quinientos doce-ciento setenta y un mil ciento setenta y ocho-ciento seis-cuatro, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante FIDEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día dos de octubre de dos mil diez, en la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002315

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día ocho de junio de dos mil catorce, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA VILMA MARTINEZ DE AGUILAR, que a su defunción dejó el señor JOSE LEON MARTINEZ BARRERA conocido por JOSE LEON MARTINEZ, ocurrida a las cuatro horas diez minutos, del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Comunidad Iberia, Block "B" casa número diez, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Síndrome de Inmunodeficiencia, en calidad de hija y de cesionaria del derecho que le correspondería en calidad de cónyuge del causante a la señora María Graciela Alvarado viuda de Martínez, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las siete horas del día nueve de junio de dos mil catorce.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C002318

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día tres de junio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CELSO ANTONIO REYES RIVAS, quien falleció el día once de enero de dos mil once, a la edad de cuarenta y seis años, casado, agricultor en pequeño, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora MARIA IRENE FLORES DE REYES, con número de identificación tributaria cero quinientos cinco – once cero uno sesenta y ocho- ciento dos – siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C002325

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor SATURNINO BONILLA REYES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ALBERTO POLANCO o JUAN ALBERTO POLANCO QUINTANILLA, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil ocho, en Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CESAR GODOY POLANCO; en concepto de hijo del causante.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil catorce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C002327

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera Ab-Intestato con beneficio de Inventario de la señora ANA LIDIA GALDAMEZ, conocida por LIDIA GALDAMEZ, y por LIDIA, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional de Santiago de María, siendo el municipio de California, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor LUIS ARMANDO GALDAMEZ, de treinta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de California, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y cinco – cuatro, en calidad de hijo de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de aceptación de herencia, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F010848

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ORLANDO DE JESÚS QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante, señora MARÍA ESTER QUINTANILLA conocida por MARÍA ESTHER QUINTANILLA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día nueve de febrero del año dos mil diez, en Colonia Villa Chentilla de Usulután, habiendo sido esta ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H. SECRETARIA.

1 v. No. F010850

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA IVE JIMÉNEZ VIUDA DE CRUZ conocida por ROSA IVE JIMÉNEZ DE CRUZ y por ROSA IVE JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor NATIVIDAD DE JESÚS CRUZ MUÑOZ conocido por NATIVIDAD DE JESÚS CRUZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciocho de julio del año dos mil ocho, en Colonia El Chilamate de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H. SECRETARIA.

1 v. No. F010853

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO CASTILLO BONILLA, en calidad de hijo de la causante en la sucesión Intestada que



dejó la señora ROSA LULA CASTILLO, al fallecer el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en Colonia Soriano de esta Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután, su último domicilio.-

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veinte de noviembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010855

---

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a MARGARITA LARA VIUDA DE SERVELLON, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ARTURO SERVELLON LARA o ARTURO SERVELLON, quien falleció el día cuatro de febrero de este año, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, siendo El Rosario, La Paz, su último domicilio, en concepto de madre del referido causante.

Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión;

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de mayo de dos mil catorce. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010870

---

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, NOTARIO, del domicilio de Santiago de María, con despacho notarial ubicado en Calle Bolívar, frente al Parque San Rafael, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce; se ha declarado al señor ANIBAL ANTONIO GUATEMALA RODRIGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas y treinta minutos del día Treinta y uno de Diciembre del año dos mil, dejara el señor JOSE ERNESTO GARCIA conocido como JOSE HERNESTOR GARCIA, en su concepto de CESIONARIO DE DERECHO DE HERENCIA del causante; habiéndole concedido la representación y administración de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.-

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010875

---

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dos de Junio del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario a Nacionalidad Salvadoreño: de parte de FLORIBEL GUEVARA DE CENTENO, LUCIA GUEVARA DE ZAVALA, TERESA DE JESUS GUEVARA DE LOVO, SANTOS ARNOLDO GUEVARA CENTENO, SONIA BASILIA GUEVARA CENTENO, MOISES GUEVARA CENTENO, ANA MIRIAM GUEVARA CENTENO y AGUSTIN ALEXANDER GUEVARA CENTENO, como hijos del causante.- En la sucesión Intestada, que dejó el señor AGUSTIN GUEVARA ARGUETA, al fallecer el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Obrajuelo de la jurisdicción de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.-

Confiriéndole a los herederos declarados en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010882



EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día dos de Junio del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario a Nacionalidad Salvadoreño, de parte de JOSE SANTIAGO DIAZ COREAS, como hermano de la causante.- En la sucesión Intestada, que dejó la señora ENRIQUETA DIAZ COREAS, al fallecer el día treinta de Septiembre del año dos mil trece, en el Barrio El Angel, de la Jurisdicción de La Paz, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.- Confiriéndole a las herederas declaradas en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicada en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los dos días del mes de Junio del año dos mil catorce.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010883

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de junio de dos mil catorce. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELENA MERCEDES FUENTES MARTÍNEZ DE CASTELLÓN, fallecida a las veintitrés horas del día diez de julio de dos mil tres, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; a la señora BLANCA GUILLERMINA CASTELLÓN VIUDA DE PACHECO, quien es de sesenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero seiscientos ochenta y nueve mil setecientos nueve guión nueve y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guión cero sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión cero uno guión ocho, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Confiéresele a la heredera declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F010891

Lic. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado en fecha veintidós de agosto de dos mil trece y sentencia de la Honorable Cámara de Tercera Sección del Centro de San Vicente de fecha cuatro de febrero de este año, se ha declarado a ISMAEL ANDRES COTO MEJIA conocido por ISMAEL ANDRES COTO MEJIA QUINTANILLA y por ISMAEL ANDRES COTO QUINTANILLA y ALICIA AMALIA COTO DE ARANA conocida por ALICIA AMALIA COTO MEJIA y por ALICIA AMALIA COTO QUINTANILLA, herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante ISMAEL COTO MEJIA conocido por ISMAEL CATIVO MEJIA, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del referido causante. Confiérase a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010901

LICDA. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito número Doscientos Diez, local número Quince, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE MATILDE ALVARENGA AYALA, ocurrida en el Cantón Cerro Bonito, jurisdicción de San Miguel, siendo este su último domicilio, el día trece de octubre del año dos mil

tres; a la señora HEYDI KARINA ALVARENGA DE CARDONA conocida Tributariamente como HEYDI KARINA ALVARENGA GARCIA, como Heredera y Cesionaria de los señores JOSE FREDIS ALVARENGA GARCIA conocido por JOSE FREDIS GARCIA y GLENDA DEL CARMEN ALVARENGA GARCIA, en concepto de Hija sobreviviente. A quien se le ha concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión con las facultades y restricciones legales, de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día nueve de junio del año dos mil catorce.

LICDA. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010902

---

LICDA. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito número Doscientos Diez, local número Quince, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señorita PATRICIA ELIZABETH PEREZ AYALA, ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; las señoras MARIA DEL ROSARIO AYALA DE PEREZ Y TERESA DE JESUS AYALA BONILLA, en concepto de Tías sobrevivientes. A quienes se les ha concedido la Administración y representación Definitiva de la referida Sucesión. Con las facultades y restricciones legales, de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día nueve de junio del año dos mil catorce.

LICDA. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010903

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Suplente, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ANDRADE, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, siendo hijo de CATALINA ANDRADE; quien falleció a las tres horas con quince minutos del día uno julio del año dos mil diez, en El Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio en la Residencial San Francisco, polígono diecisiete, senda número trece, casa número diez de la ciudad de San Miguel; de parte de la señora GLORIA ESPERANZA ANDRADE DE MARQUEZ, en calidad de hija del causante.

Confíresele a la heredera declarada, la señora GLORIA ESPERANZA ANDRADE DE MARQUEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas del día nueve de agosto del dos mil once.- LIC. RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F010913

---

GERMAN ATILIO ANAYA, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil catorce, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario, en la sucesión del señor RUBEN ALBERTO CABRERA RIVAS, conocido por RUBEN ALBERTO CABRERA y por RUBEN CABRERA, quien fue de noventa años de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero siete-cero cinco cero uno quince-cero cero uno-siete, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta-cuatro, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día siete de febrero del año dos mil cinco, a las señoras YOLANDA MARGARITA CABRERA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, con Número da Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero siete cero seis cincuenta y nueve-cero uno siete-uno, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta-seis, como hija del causante y ANA MERCEDES CABRERA RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa

Tecla, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veintiuno cero siete cincuenta-cero cero cuatro-ocho, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa-uno, también como hija del causante; y además, como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión les correspondían a los señores MARTA JOSEFINA CABRERA RIVERA DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA JOSEFINA CABRERA DE RODRIGUEZ, como hija del causante; y a MARCO ANTONIO RIVERA, conocido por MARCO ANTONIO CABRERA RIVERA, este último, por derecho de representación, de los derechos que le correspondían a su padre señor MAURICIO ALBERTO CABRERA RIVERA, conocido por MAURICIO CABRERA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, fallecido en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, siendo este último, hijo del causante señor RUBEN ALBERTO CABRERA RIVAS, conocido por RUBEN ALBERTO CABRERA y por RUBEN CABRERA, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, seis de junio del año dos mil catorce.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F010917

GERMAN ATILIO ANAYA, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil catorce, se han declarado herederas intestadas con beneficio de Inventario, en la sucesión de la señora MARIA MERCEDES RIVERA DE CABRERA, conocida por MARIA MERCEDES RIVERA LOPEZ y por MERCEDES RIVERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro treinta y uno-cero cinco cero nueve veintiuno-uno ciento uno-dos, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres-dos, fallecida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día diecinueve de marzo del año dos mil ocho, a las señoras YOLANDA MARGARITA CABRERA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero siete cero seis cincuenta y nueve-cero uno siete-uno, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos

ochenta y cinco mil quinientos treinta-seis, como hija de la causante y ANA MERCEDES CABRERA RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-veintiuno cero siete cincuenta-cero cero cuatro-ocho, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa-uno, también como hija de la causante; y además, como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión les correspondían a los señores MARTA JOSEFINA CABRERA RIVERA DE RODRIGUEZ, conocida por MARTA JOSEFINA CABRERA DE RODRIGUEZ, como hija de la causante; y a MARCO ANTONIO RIVERA, conocido por MARCO ANTONIO CABRERA RIVERA, este último, por derecho de representación, de los derechos que le correspondían a su padre señor MAURICIO ALBERTO CABRERA RIVERA, conocido por MAURICIO CABRERA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, fallecido en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, siendo este último, hijo de la causante señora MARIA MERCEDES RIVERA DE CABRERA, conocida por MARIA MERCEDES RIVERA LOPEZ y por MERCEDES RIVERA, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, seis de junio del año dos mil catorce.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F010918

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y seis minutos de este día, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, los adolescentes HENRY EDGARDO, de quince años de edad, estudiante; MADELIN IVETH, de catorce años de edad, estudiante; y ODALYS BRICEYDA, de doce años de edad, estudiante todos de apellidos HERNÁNDEZ MAJANO, representados por su madre, la señora OLGA VALENTINA MAJANO MEDRANO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02635663-1 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-221080-112-0; y el señor TERESO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04332323-5, los primeros tres en calidad de hijos y el último en calidad de padre del causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ANGEL

HERNANDEZ CANALES o MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, hijo de los señores Eugenia Canales y Tereso Hernández; fallecido el día quince de mayo del dos mil trece, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiéresele a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F010936

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, oficina situada en Residencial San Gabriel, casa Número 13, Calle al Volcán, Mejicanos; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución Final de fecha 02 de Junio de 2014, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO BELTRAN JIMENEZ; a la señora MARIA ISABEL JIMENEZ DE ESCALANTE, en su concepto de hermana del causante, confiéndosela a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, tres de Junio de dos mil catorce.

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA,  
NOTARIA.

1 v. No. F010945

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete de Febrero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS LOPEZ AYALA, quien falleció a

las veinte horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Centro, de la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, siendo dicha población, su último domicilio; al señor MARCO ANTONIO LOPEZ AYALA, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Febrero del dos mil catorce.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F010953

RENE BALMORE MADRID, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Local Doscientos uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales, promovidas ante mis oficios notariales, como consecuencia del fallecimiento del señor ALFREDO MEJÍA, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad; se ha emitido la resolución de las diez horas del día diez de junio de dos mil catorce, que en su parte pertinente textualmente DICE: Habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera publicación de los edictos en los periódicos antes mencionados, sin que ninguna persona se haya presentado a este despacho notarial, alegando igual o mejor derecho en la sucesión, con base a la prueba instrumental presentada, y de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil; y dos, cuatro, cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DECLÁRENSE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO MEJÍA, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a los señores CRISTOBAL ALFREDO MEJÍA RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, y OSCAR ARMANDO MEJÍA RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, ambos de este domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.- Confiéreseles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.

DR. RENE BALMORE MADRID,  
NOTARIO.

1 v. No. F010958



LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Condominio Tutunichapa, Local Once, Primera Planta, San Salvador;

HAGOSABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil catorce, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario del señor HECTOR ALFREDO MOLINA VALENCIA, quien falleció el tres de diciembre del año dos mil trece, en Calle Principal a Cantón Taburete Jaguar del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora ZOILA ALICIA SIGÜENZA RIVAS DE MOLINA, quien era esposa del causante, en concepto de Heredera Universal, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil catorce.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010964

JOSE HILARIO LOPEZ PEREZ, Notario, con oficina situada en Colonia Guadalupe, Pasaje y Block "E", número ciento treinta y cinco, Mejicanos, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil catorce, se ha declarado Heredera Definitiva a la señorita MIRIAM ESTELA CARCAMO MARROQUIN, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA ESTELA MARROQUIN LEMUS, fallecida el día diecinueve de marzo del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, más Shock Séptico, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, como Hija sobreviviente de la Causante, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Roxana Marlene Cárcamo de Hércules, Omar Osvaldo Cárcamo Marroquín, Mario Ernesto Cárcamo Marroquín, y William Alexander Cárcamo Marroquín, hijos de la Causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado José Hilario López Pérez, San Salvador, a los siete días del mes de junio del dos mil catorce.

JOSE HILARIO LOPEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010980

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario a las nueve horas del día tres del corriente mes, se declaró heredera expresamente y con beneficio de Inventario a la señora María Margarita Blanco, de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas quince minutos del día dieciocho de enero del corriente año, en el Cantón Las Cañas de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó el señor Domingo Canales Valladares, de parte de María Margarita Blanco en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, cuatro de junio del dos mil catorce.

LIC. JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F010988

ERIKA LONE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Sisimiles número Veintinueve Cuarenta y Dos, Colonia Miramonte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día tres de marzo del dos mil catorce, se han declarado a los señores JOSE MAURICIO CAMPOS MARTINEZ, JUAN ANTONIO CAMPOS MARTINEZ, GUILLERMO CAMPOS HIJO, conocido por GUILLERMO CAMPOS H y por GUILLERMO CAMPOS MARTINEZ, JESUS SALVADOR CAMPOS MARTINEZ, NICOLÁS CAMPOS MARTINEZ, SAMUEL ENRIQUE CAMPOS MARTINEZ y ALBA CONCEPCIÓN CAMPOS DE HENRIQUEZ conocida por ALBA CONCEPCION CAMPOS MARTINEZ, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes

que a su defunción ocurrida en Residencial Metrópolis Norte, Avenida Termopila, Senda cinco Poniente número veinticinco, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de noviembre del dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que dejara la señora CONCEPCION MARTINEZ RIVAS DE CAMPOS conocida por CONCEPCION MARTINEZ y por CONCEPCION MARTINEZ RIVAS; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de marzo del dos mil catorce.

ERIKA LONE HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F011001

JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE, Notario, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con oficina en segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público en general y para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MORENO, quien era de noventa años de edad, Jubilado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores JORGE ALBERTO MORENO AMAYA, y LORENA PATRICIA MORENO DE GUARDADO, en conceptos de hijos sobrevivientes del expresado causante; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,  
NOTARIO.

1 v. No. F011002

SONIA CLEMENTINA LIEVANO DE LEMUS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situadas en la Treinta y siete Avenida Sur, número quinientos diecinueve, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, provista a las nueve horas del día seis de junio de dos mil catorce, se ha declarado a los señores: Vilma Aracely Portillo Ortiz, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario, que le correspondía, en su porcentaje, al señor Santiago Abelardo Portillo Ortiz, en calidad de heredero testamentario universal, que a su defunción dejara la causante señora Edemira Jovita Ortiz, conocida por Edemira Jovita Ortiz de Portillo y por Edelmira Jovita Ortiz de Portillo; Abelardo Antonio Portillo Ortiz, y Sandra Cecilia Portillo de Martínez, los dos últimos en su calidad herederos testamentarios universales y en el porcentaje que les corresponde como hijos de la causante ante mencionada señora Ortiz de Portillo, HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora Edemira Jovita Ortiz, conocida por Edemira Jovita Ortiz de Portillo, y por Edelmira Jovita Ortiz de Portillo, ocurrida en la ciudad de Soyapango, su último domicilio, el día veinte de junio de dos mil doce, en su calidad de herederos testamentarios. Habiéndoles concedido la representación y administración de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

SONIA CLEMENTINA LIÉVANO DE LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. F011018

JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de junio de dos mil Catorce, se ha declarado a la señora MARÍA ESTHER GUARDADO GUARDADO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas ocho minutos del día uno de marzo de dos mil catorce, su último la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, dejara la señora GLORIA ELIZABETH GUARDADO, en su concepto de Hermana Sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO,

NOTARIO.

1 v. No. F011050

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Balam Quitzé, Segunda Planta, Local número veintiocho, Paseo General Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora YOLANDA MENDOZA GRANADOS conocida por YOLANDA MENDOZA antes YOLANDA MENDOZA VIUDA DE RODRIGUEZ y después YOLANDA MENDOZA DE GARCIA, ocurrida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil trece, de parte del señor MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MENDOZA, en su calidad de Heredero Instituido y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ANA MARIA RODRIGUEZ DE SEGURA y MARIELA GARCIA MENDOZA, en su calidad de herederas testamentarias de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de junio del año dos mil catorce.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C002313

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario de este domicilio, con oficina en Condominio Balam Quitzé, Local veintiocho, Paseo General Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CONCEPCION MARINA IRAHETA DE ORTIZ, ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de esta ciudad, a las tres horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil trece, de parte de las señoras LETICIA ELIZABETH ORTIZ QUINTEROS conocida por LETICIA ELIZABETH ORTIZ DE QUINTEROS actuando en su carácter personal y como Apoderada Especial de las señoras VILMA ALICIA ORTIZ DE JOFRE y LIDIA CONCEPCION ORTIZ DE CIANFICHI, en su calidad de hijas y además herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C002314

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de abril del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida y siendo su y último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ocurrida a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo del dos mil nueve, la Señora BLANCA ESTELA RIVERA DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, Secretaria, originaria y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA, la Señora MARIA ELENA AGUILUZ hoy DE RIVERA, en su concepto HEREDERA, en calidad de madre sobreviviente

y cesionaria de los Derechos que le Correspondían al señor MARIO DONALDO CRUZ RODRIGUEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C002317

\_\_\_\_\_  
PABLO ERNESTO REYES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial situada en Final Veintiuna Avenida Norte y Final Autopista Norte, Condominio Tequendama, Edificio uno, local tres, Colonia Layco de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada en esta ciudad, a las catorce horas del día seis de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado Heredero Ab Intestato, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN UBALDO DEL TRÁNSITO RIVERA RIVERA, al señor UBALDO BETHUEL RIVERA NAVARRO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y también como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a los señores: FRANCISCA DEL CARMEN NAVARRO DE RIVERA, JAEL RIVERA DE GUTIÉRREZ ISAÍAS RIVERA NAVARRO y ABI YDIDA RIVERA NAVARRO, hoy DE RIVERA, en sus conceptos de esposa e hijos sobrevivientes del causante; se le confiere al aceptante la administración y representación interina en la sucesión del referido causante señor JUAN UBALDO DEL TRÁNSITO RIVERA RIVERA, con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la Herencia Yacente. El causante, falleció a la edad de setenta y nueve años, en la localidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las dos horas y cincuenta y siete minutos del día veintuno de diciembre del año dos mil doce y era casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cinquera, departamento de Cabañas, nacido en dicho lugar el día veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ramón Rivera y Angelina Rivera, ambos ya fallecidos.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de diciembre del año dos mil trece.

PABLO ERNESTO REYES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002319

\_\_\_\_\_  
PABLO ERNESTO REYES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Condominio Tequendama, Edificio Uno, Apartamento tres, final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, Colonia Layco, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las diez horas del día dos de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción acaecida en esta ciudad, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil cinco, dejó el señor ABELINO CONTRERAS SÁNCHEZ de parte de la señora CELIA MOLINA DE CONTRERAS, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como tal su única y universal heredera; habiéndosele concedido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la Herencia Yacente; el causante al fallecer era de las siguientes generales: de ochenta y un años de edad, salvadoreño por nacimiento, originado de Yoloaiquín, departamento de Morazán; nació en Cantón Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a las veinte horas del día diez de noviembre de mil novecientos veintitrés; hijo de los señores Aquilino Contreras y Natividad Sánchez, ambos ya fallecidos y fue casado con la señora CELIA MOLINA DE CONTRERAS, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación, se presenten a manifestarlo en la oficina del suscrito Notario.

En la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PABLO ERNESTO REYES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002320



OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, frente a "Comedor Chayito", Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, se Declaró Heredera expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que al fallecer el día siete de agosto del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio y residencia Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión; dejó el causante Oscar Salomón Bautista, u Oscar Salomón Bautista Guevara, de parte de la señora Bernarda Chavarría de Bautista, hoy viuda de Bautista o Bernarda Ramos Chavarría, o Bernarda Chavarría Ramos o Bernarda Chavarría, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: Edgar Javier Chavarría Bautista y Oscar Elider Chavarría Bautista, ambos en calidad de hijos del causante.

Se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA, de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA,

NOTARIO.

1 v. No. C002321

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente, Edificio "Marroqui", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REYES LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, casado, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil once, en la morgue del Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ROGELIA EMERITA MURCIA DE LANDAVERDE, en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil catorce.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C002330

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y Oficina en la Cuarta Calle Poniente, número trece, Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad, a las trece horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JESÚS ANTONIO SANABRIA MARTÍNEZ, conocido por JESÚS ANTONIO SANABRIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Jornalero, y con último domicilio en esta ciudad, fallecido en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE; de parte del señor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, conocido por JUAN ANTONIO MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal; en calidad de padre del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la madre del causante María del Carmen Sanabria, a los hijos del causante Joselyn del Carmen Sanabria Melgar, Josael Antonio Sanabria Melgar, Yuliana Karina Sanabria Melgar, y a la cónyuge del causante Ana Leticia Melgar de Sanabria.

Habiéndole conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, veintiocho de mayo del dos mil catorce.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002331

CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Sucre, Edificio I, Apartamento número cuarenta y uno, Colonia Libertad, San Salvador, al público y para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y diez minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, dejó el señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ BONILLA, de parte de la señora GUADALUPE GARCÍA DE GRANDE, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de marzo del año dos mil catorce.

CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO,

NOTARIA.

1 v. No. F010864

CRUZFRANCO GALDÁMEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, y del domicilio de Santa Tecla, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominios San Martín, Apartamento C-5, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día ocho de mayo de dos mil siete, dejó la señora María Lilian Colocho, de parte de los señores Diego Armando Suares Colocho y Sandra Yanira Suares Colocho, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CRUZFRANCO GALDÁMEZ. En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de enero dos mil doce.

CRUZFRANCO GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010865

JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitres, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día cinco de junio del dos mil catorce, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día veintiocho de abril del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor GERMAN TEREZON conocido por GERMAN TEREZON SANCHEZ y por GERMAN TERESON, de parte las señoras ROSA TRINIDAD TEREZON DE CARTAGENA, MERCEDES IDALIA TEREZON DE RIVERA, en calidad de hijas sobrevivientes y como Cesionarias de los derechos que le Correspondían al señor GERMAN OSMIN SASO TERESON, nombre a las aceptantes ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.

JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F010884

MARGARITA SOLEDAD AGUILAR POCASANGRE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Centro de Oficinas Colonial, Local Ciento Ocho, Bulevar La Sultana y Calle de Mediterráneo de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día nueve de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria promovida por el Ingeniero Mauricio Roberto Paniagua Berganza, en su calidad de Apoderado Especial de la señorita RACHEL PANIAGUA, conocida por RACHEL PANIAGUA HANDLEY, en su calidad de heredera testamentaria de la herencia que a su defunción dejara el señor ERNESTO PANIAGUA, conocido también por ERNESTO PANIAGUA BERGANZA, quien falleció en la ciudad de Telford y Wrekin, Reino Unido de Gran Bretaña, el día veinticuatro de marzo de dos mil doce, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

LICDA. MARGARITA SOLEDAD AGUILAR POCASANGRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F010947

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora GRACIELA MEJIA, conocida por GRACIELA ANTONIA MEJIA, promovidas por los señores LUIS ANTONIO MEJIA MORA y JOSE GUILLERMO ESTRADA MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, ante el suscrito, se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO GUILLERMO GUILLEN PORRAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil catorce, habiéndose recibido el Oficio Número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta

y Nueve, de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se RESUELVE: Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GRACIELA MEJIA, conocida por GRACIELA ANTONIA MEJIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LUIS ANTONIO MEJIA MORA y JOSE GUILLERMO ESTRADA MEJIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les confieren a los aceptante antes mencionados, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley. Lic. GUILLERMO GUILLEN PORRAS. Notario. RUBRICADA".

Librado en la Oficina de Notariado del suscrito, situada en la Novena Calle Poniente, número Cinco Mil Veinticuatro, Segunda Planta, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador, en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil catorce.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS,

NOTARIO.

1 v. No. F011030

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Oficina ubicada en Centro Comercial Plaza Swatmy, Local Diez, Urbanización Siglo XXI, de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Houston, Texas, Estados Unidos de América, el día treinta de mayo de dos mil ocho, dejó el señor JUAN LEON QUEZADA ESCOBAR, conocido por JUAN LEON QUEZADA y JUAN QUEZADA, de parte de la señora ENA FIDELIA QUEZADA VIDES, conocida por ENA FIDELIA QUEZADA y ANA FIDELIA QUEZADA VIDES, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario que suscribe, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de junio de dos mil catorce.

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F011037

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, con Oficina en Locales Ex Malibú número tres, entre Boulevard de Los Héroe y Boulevard San Antonio Abad de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas del día dieciséis de este mes y año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores GUILLERMO ANDRES LARA CHOTO, conocido por GUILLERMO ANDRES LARA y JORGE MAURICIO LARA CHOTO, representados en estas Diligencias por su Apoderada General Judicial y Administrativa señora ANA DAYSI MERINO DE LARA, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante JULIA DELFINA LARA CORTEZ, quien fue conocida por JULIA DELFINA LARA, de setenta y siete años de edad a la fecha de su muerte, ama de casa, originaria y del domicilio de Nejapa, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil doce, en el Barrio El Rosario de Nejapa, de este Departamento, sin haber formalizado testamento alguno, en el carácter de hijos y herederos abintestato de la causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los edictos de Ley.

San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil catorce.

LICDA. EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F011052

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ, al fallecer el día quince de septiembre de dos mil doce, en el Hospital General de Jiquilisco, de

la Ciudad de Jiquilisco, siendo la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ JUAREZ, en calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondía a la señora LIDIA DEL TRANSITO GOMEZ DE HERRERA o LIDIA DEL TRANSITO GOMEZ, como hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002316-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil dos, en el Cantón Los Mojones, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Ezequiel Herrera Fuentes o Ezequiel Herrera o Exezequiel Herrera, de parte de los señores Tomasa Rubio de Herrera, Marcelino Herrera Rubio y Vicente Herrera Rubio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.C., así mismo el tercero de los aceptantes o sea Vicente Herrera Rubio, es cesionario del derecho hereditario que en la referida Sucesión le correspondían al señor Juan Bautista Herrera Rubio, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante en mención, de conformidad con el artículo 1699 C.C.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada Sucesión. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002322-1



LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día nueve de mayo del corriente año, se declaró herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día tres de mayo de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Unión, dejó la causante Ramona Edis Menjívar Reyes o Ramona Edith Menjívar o Ramona Edith Menjívar o Edith Ramona Menjívar o Ramona Edis Menjívar, de parte de las señoras Edith Arcelia Cruz Menjívar, conocida por Edith Arcelia Cruz Menjívar, María Dolores Menjívar, María Marlene Menjívar de Portillo, Mercedes Yesenia Menjívar de Quijano, y Gilma Rosario Menjívar de Melgar, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.c. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002323-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, nueve horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante EDUARDO DE JESUS GARCIA o EDUARDO GARCIA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ilopango, hijo de Paula Ernestina Quintanilla y de Froilán García, fecha del fallecimiento siete de junio de mil novecientos noventa y uno, de parte de las señoras JESUS RIVAS FUENTES DE GARCIA hoy JESUS RIVAS VIUDA DE GARCIA, en su concepto de calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ANA SILVIA GARCIA DE RUIZ, CARLOS ALBERTO GARCIA RIVAS y OSCAR NELSON GARCIA RIVAS, en calidad de hijos del causante y como tutora de la señorita MARÍA ISABEL GARCÍA RIVAS, representado judicialmente por la Abogada MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALON; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002326-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Angelberto López Cea, quien falleció el día 30 de septiembre del año 2013, de 49 años de edad, a consecuencia de Adenocarcinoma Gástrico, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, salvadoreño, hijo de Julio López Castillo (fallecido) y Juana Antonia Cea, con último domicilio en Barrio "El Calvario", de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, de parte de Fredy Angelberto López Sánchez y Rosa Amelia Sánchez de López, el primero hijo sobreviviente del causante y la segunda, esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Juana Antonia Cea Viuda de López, madre del causante, y de Evelin Elizabeth y Rosario Marisol, ambas de apellidos López Sánchez, hijas sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia en la ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002328-1

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MENJIVAR HERNÁNDEZ conocido por SANTIAGO MENJIVAR, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante, Casado, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tranquilino Menjívar y de Bonifacia Hernández (ambos ya fallecidos), quien falleció el día nueve de julio de mil novecientos noventa, de parte de JOSÉ MANUEL PEÑA conocido por JOSÉ MANUEL PEÑA ROSALES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ZOILA LILI ACEVEDO CHACÓN conocida por ZOILA LILI ACEVEDO GONZÁLEZ, ZOILA LILI CHACÓN y ZOILA CHACÓN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, MANUEL MENJIVAR ACEVEDO conocido por MANUEL CHACÓN y MANUEL MENJIVAR CHACÓN, ARMANDO MENJIVAR ACEVEDO conocido por ARMANDO CHACÓN, JOSÉ ROBERTO CHACÓN MENJIVAR y OSCAR CHACÓN MENJIVAR, en su calidad de hijos del causante, representado judicialmente por el Licenciado JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMACHO.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010859-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ELENA GARCIA conocido por CARLOS HELENA GARCIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Molino, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor CARLOS ATILIO GANUZA VASQUEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor CESAR WALTER CASTRO ELENA, en calidad de hijo del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010895-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA FRANCISCA ROSA MATA de setenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y uno - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos doce - doscientos treinta mil novecientos treinta y nueve - cero cero dos guión cero; de la herencia que en forma intestada dejó la señora ANA JOSEFA ROSA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreña, hija de Enrique Rosa y Ana Amelia Mata; quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; a consecuencia de Distres Respiratorio Agudo; en concepto de Hermana de la referida causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010896-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EVELIO ADRIAN ANDRADE PALACIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JUANA CHIPAGUA VIUDA DE ANDRADE, EVELYN ARACELY ANDRADE CHIPAGUA y EVELIO ADRIÁN ANDRADE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante la primera e hijos del causante la segunda y tercero; Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil ocho. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010904-1

GLENDY YAMILETH BAIRES ESCOBAR, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas con el Número Único de Expediente: 01305-14-CVDV-1-CM1/110- 03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN JOSE AYALA AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, Músico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones doscientos seis mil ciento ochenta y siete - doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - seis; JOSE ALFREDO AYALA ALVARADO, de treinta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cuatro - cinco; con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete - cero veinte mil cuatrocientos ochenta - ciento uno - nueve; y YESIS MILENA SÁNCHEZ DE AYALA c/p YESIS MILENA SÁNCHEZ BENAVIDES, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos cuatro - doscientos ochenta mil setecientos setenta y

nueve - ciento uno - cero; los últimos dos actuando en nombre propio y como representantes legales de los niños KIMBERLY MILENA AYALA SÁNCHEZ, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y YESIS STHEFANY AYALA SÁNCHEZ, de cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad; todos en calidad de Herederos Testamentarios de la causante señora ANA ALICIA ALVARADO DE AYALA; a excepción de la señora Yesis Milena Sánchez de Ayala c/p Yesis Milena Sánchez Benavides, a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, a la edad de sesenta y siete años, Oficios Domésticos, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoria Alvarado; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos día treinta de abril de dos mil catorce. LICDA. GLENDY YAMILETH BAIRES ESCOBAR, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTERINO.

3 v. alt. No. F010912-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de VILMA NORIS AREVALO VIUDA DE VALIENTE, la herencia intestada que a su defunción dejó UVALDO ERNESTO VALIENTE AREVALO, quien fue de veintisiete años de edad, Empleado, fallecido a las siete horas dieciocho minutos, del día nueve de marzo de dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio, Turín, departamento de Ahuachapán; en concepto de madre y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a Luisa Dolores Canizalez de Valiente, esposa del causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010972-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor BERNARDINO SERRANO; quien falleció a las cinco horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, en el Cantón Milingo, de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto, su último domicilio; de parte de la señora FLOR DE MARIA SERRANO GOMEZ; actuando ésta en su calidad de Hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos Hereditarios, y en Abstracto les correspondían a los señores Santos Román Serrano Gómez, Sergio Antonio Serrano Gómez, Juan Adalberto Serrano Gómez, José Luis Serrano Gómez y José Mariano Serrano Gómez; éstos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y quince minutos del día cinco de junio de dos mil catorce. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010979-1

---

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, se declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia

intestada que al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil seis, en el Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Rigoberto Maldonado Rivera o Rigoberto Maldonado, de parte del señor Edgar Rigoberto Molina Maldonado, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010986-1

---

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día siete de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiún horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil trece, en el Caserío Los Ventura, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Ramón Sorto o Ramón Sorto Ventura, a favor del señor Alberto Benítez Sorto, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011000-1



**TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA DEL ROSARIO GOCHEZ DE VALLADARES, de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres tres seis cuatro ocho-siete; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cinco-uno uno cero dos cinco tres-uno cero dos-siete; solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio La Cruz, de esta población, el cual es de forma triangular, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y colinda: AL NORTE, con terreno de Juan Vidal Flores y Héctor Reales Herrera, cerco de izotes de por medio; AL ORIENTE, un pito esquinero que forma vértice con el rumbo Poniente, cerco de alambre y jote de por medio así como camino vecinal de por medio, linda con terreno de José Santos Rivas Flores; AL SUR, rumbo del cual se hizo esta desmembración del inmueble general, lindando con María Felícita Cristino; AL PONIENTE, cerco de alambre, izote y jotes de por medio, lindando con María Roxana Menjívar de Cortez, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por compra que hizo a la señora Antonia Amaya López.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley; todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.- LICDA. IRIS DE LOS ANGELES LOPEZ DE A., ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

3 v. alt. No. F011056-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, con Despacho Profesional número tres, de la Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado BILLY ALEXIS ESCOBAR SÁNCHEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres uno uno cinco-cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor WALTER ALEXANDER RAMÍREZ CÁCERES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos

siete nueve seis cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos-dos tres uno dos siete nueve-uno cero uno-ocho, solicitando la expedición de TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su representado, sobre un terreno rústico propiedad de su representado, el cual está situado en Cantón Talpetate, Jurisdicción de la ciudad de Usulután, del mismo departamento, de la capacidad de doscientos diecisiete punto cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda: AL ORIENTE, con la Sociedad Rait, S.A. de C. V.; AL NORTE, con el señor Oscar Turcios Vásquez; AL PONIENTE, con la Sociedad Rait, S.A. de C. V.; y AL SUR, con el señor Agustín Alexander Castillo Arce. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición su representado ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURIDICION VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen se extienda a favor de su representado el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante por medio de su Apoderado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Profesional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

LICDA. YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. C002312

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta Ciudad, con Oficina situada en Quinta Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, local número dos, frente a Repuestos Durán, Ilobasco, Cabañas, al público para efectos legales.

HACE SABER: Que a su Oficina se ha presentado la señora BLANCA SONIA ALBERTO DE GUARDADO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro cero cuatro dos uno-cinco, y con Número de Identificación Tributaria, cero cuatro dos cero-cero ocho cero ocho cinco nueve-uno cero uno-ocho, quien actúa en Nombre y Representación como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor GERBACIO ALBERTO ALAS, quien es de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos seis seis siete ocho ocho-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cero-uno uno cero ocho cinco siete-cero cero uno-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de tres inmuebles de naturaleza rural, ubicados en el Cantón Santa Ana, de la Jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, identificados como PRIMER INMUEBLE, SEGUNDO INMUEBLE Y TERCER INMUEBLE,

descripción del PRIMER INMUEBLE, llamado Las Lechuzas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, en nueve tiros: Primer tiro: mide doscientos cuarenta metros, segundo tiro, mide trece punto ochenta metros, tercer tiro, mide ciento nueve punto treinta metros; cuarto tiro, mide treinta punto sesenta metros, quinto tiro, mide sesenta metros, sexto tiro, mide diecinueve punto sesenta metros, séptimo tiro, mide veintisiete metros, octavo tiro, mide ciento tres punto ochenta metros, noveno tiro, mide noventa y un metros, en todos los tiros colinda con Oscar Tulio Miranda, René Amílcar Miranda, Consuelo Amaya Viuda de Miranda y con Gerbacio Alberto Alas; calle de por medio que conduce a la Ciudad de Chalatenango, AL NORTE, en veinte tiros: Primer tiro, mide cuarenta y cuatro punto sesenta metros, segundo tiro, mide sesenta y cinco punto treinta metros, tercer tiro, mide doscientos cincuenta y cuatro punto setenta metros, cuarto tiro, mide noventa y nueve punto treinta metros, quinto tiro, mide noventa y un metros, sexto tiro, mide ciento seis metros, séptimo tiro, mide sesenta y cinco punto sesenta metros, octavo tiro, mide sesenta y ocho punto veinte metros, noveno tiro, mide dieciocho metros, décimo tiro, mide veinticinco punto cincuenta metros, décimo primer tiro, mide cuarenta y ocho punto sesenta metros, décimo segundo tiro, mide trece metros, décimo tercer tiro, mide diecinueve metros, décimo cuarto tiro, mide veintidós metros, décimo quinto tiro, mide setenta y dos metros, décimo sexto tiro, mide seis metros, décimo séptimo tiro, mide cincuenta y tres metros, décimo octavo tiro, mide treinta y cuatro metros, décimo noveno tiro, mide treinta y un metros, vigésimo tiro, mide ciento catorce punto cuarenta metros, en todos los tiros colinda con los señores Sandra Corina Miranda de Ángel y otras, Tomás Alemán y otros, Gerbacio Alberto Alas, Hipólito Mejía Monge y Rosa Dina Guardado de Mejía; AL ORIENTE, en cinco tiros: Primer tiro, mide ochenta metros, segundo tiro, mide cuarenta y tres punto sesenta metros, tercer tiro, mide noventa y tres metros, cuarto tiro, mide noventa y tres metros, quinto tiro, mide veintisiete punto cincuenta metros, en todos los tiros colindan con el señor Gerbacio Alberto Alas, Teresa Ortega Viuda de Alberto, calle de por medio que conduce a Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; y AL SUR, en dos tiros: Primer tiro, mide cuarenta y siete metros, segundo tiro, mide ochenta y siete punto cuarenta metros, en ambos tiros colinda con la Cancha de Fútbol, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango. Descripción del SEGUNDO INMUEBLE, llamado Tepemisque, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, en un tiro de dos punto sesenta metros, colinda con la señora Teresa Ortega Viuda de Alberto; AL NORTE, en cinco tiros: Primer tiro, mide ochenta punto sesenta metros, segundo tiro, mide veinte metros, tercer tiro, mide veintitrés metros, cuarto tiro, mide treinta y seis metros, quinto tiro, mide treinta y siete metros, en todos los tiros colinda con el señor Gerbacio Alberto Alas, Carretera que conduce a Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; AL ORIENTE, en un tiro de noventa y un metros, colinda con el señor Serafín Miranda Guardado; y AL SUR, en tres tiros: Primer tiro, mide ciento veinte metros, segundo tiro, mide quince punto treinta metros, tercer tiro mide cuarenta y dos punto ochenta metros, en todos los tiros colinda con la señora Teresa Ortega Viuda de Alberto. Descripción del TERCER INMUEBLE, llamado Tierra Blanca, de la extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, en un tiro de siete punto treinta metros, colinda con la señora Blanca Sonia Alberto de Guardado, carretera de por medio que conduce a Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; AL NORTE, en cuatro tiros: Primer tiro,

mide sesenta metros, segundo tiro, mide treinta y seis metros, tercer tiro mide veintiséis metros, cuarto tiro, mide veinte punto ochenta metros, colinda con la Cancha de Fútbol propiedad de la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango; y con el señor Gerbacio Alberto Alas, Carretera de por medio que conduce a Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; y AL ORIENTE, en dos tiros: Primer tiro, mide veintisiete metros, segundo tiro, mide sesenta y ocho punto setenta metros, en ambos tiros colinda con la señora Teresa Ortega Viuda de Alberto, quebrada de por medio; y AL SUR, en cinco tiros: Primer tiro, mide treinta y nueve metros, segundo tiro, mide ocho metros, tercer tiro, mide cuarenta y nueve metros, cuarto tiro, mide diez metros, quinto tiro, mide treinta y seis punto setenta metros, colinda con los señores Jesús Miranda Beltrán, William Morales y María Paz Hernández. Dichos inmuebles los obtuvo por compra que le hiciera a su padre señor Benito Alberto y a la señora Blanca Sonia Alberto de Guardado, que unida su posesión a la de sus antecesores data más de treinta años consecutivos de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango. Valora dichos inmuebles en Diez Mil Dólares.

Librado en Ilobasco, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. FRANKLÍN ANIBAL MIRANDA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F010993

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga, en su calidad Apoderado General Judicial de la señora Teresa Rivera de Tejada hoy Teresa Rivera viuda de Tejada, solicitando Título Supletorio de un inmueble: Ubicado en Caserío El Escamil, Cantón Santa Rosa, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados equivalentes a seiscientos setenta punto treinta y un varas cuadradas. El vértice Nor-poniente, punto identificado como mojón número uno, que es un árbol de jocote y es donde se inicia la presente descripción: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norte-poniente formado por un tramo con rumbo Noreste, cincuenta y un grados once minutos veintidós segundos, distancia veintidós punto treinta y dos metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en este tramo con Pedro Tejada, calle vecinal que conduce al Municipio de La Reina, de un ancho promedio de ocho punto cincuenta metros de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo Sureste, cuarenta y siete grados tres minutos cuarenta y seis segundos, distancia veinte punto noventa y tres metros, se llega al vértice Sur- Oriente, colinda en este tramo con Josefina Tejada de Arévalo, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo Suroeste, cincuenta grados treinta y un minutos y dos segundos distancia veintidós punto sesenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda

en este tramo con Josefina Tejada de Arévalo, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo Noroeste, cuarenta y seis grados doce minutos doce segundos, distancia veintitún punto quince metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en este tramo con Gregorio Rivera, cerco de alambre de por medio, el cual fue adquirido por medio de herencia dejada por el señor José Luis Tejada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011051-1

#### MUERTE PRESUNTA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en su carácter de Apoderado del señor OSCAR MOLINA LOPEZ, conocido por OSCAR NEFTALI MOLINA LOPEZ y por OSCAR MOLINA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho-uno, MANIFESTANDO: Que desde el día siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que él, familia y amigos del señor ESTEBAN MOLINA, ignoran su paradero y que además se han realizado infructuosas diligencias para averiguar cuál ha sido, siendo el día siete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro el último día que fue visto y que supieron de él y que no han tenido por ningún medio noticias de su existencia, habiendo transcurrido desde la fecha mencionada más de diez años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y Sig. del C.C. y 804 C.Pr.C., viene por este medio en concepto de Apoderado del señor OSCAR MOLINA LOPEZ, conocido por OSCAR NEFTALI MOLINA LOPEZ y por OSCAR MOLINA, sobrino del desaparecido, a pedir la Declaratoria de la Muerte Presunta del señor ESTEBAN MOLINA, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, y por este medio se cita al señor ESTEBAN MOLINA, en el momento de su desaparecimiento de ochenta y tres años, jornalero, último domicilio conocido esta Ciudad, hijo de ESTANISLAO MOLINA y LUCIANA VASQUEZ; para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Ord. 2°C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010862

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007267

No. de Presentación: 20120163181

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRANS FOOD INTERNATIONAL, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00232 del Libro 00146 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "F Plus", escrita las letras F y P en mayúscula y las restantes en minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012528-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133277

No. de Presentación: 20140196321

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEDIS MARLENY ARGUETA DE CHANG, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# Huellas

Consistente en: la palabra Huellas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS TEXTILES Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011045-1

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127769

No. de Presentación: 20130185986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MENENDEZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LABORATORIOS MENENDEZ y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LABORATORIOS MENENDEZ, inscrita al número 00061 del Libro 00225 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS RELACIONADOS CON EXÁMENES MÉDICOS RADIOGRÁFICOS Y EXTRACCIÓN DE SANGRE.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011044-1

## CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Directora Secretaria de la sociedad LAS CUATRO H., SOCIEDAD ANONIMA, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas situadas en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Segunda Planta, Local número dos-cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las nueve horas del día once de julio de dos mil catorce, para conocer en Primera Convocatoria el Punto Único de Agenda:

A) Elección de Junta Directiva de la Sociedad.

Para hacer quórum en primera convocatoria, será necesaria la presencia o representación de por lo menos la mitad más uno de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se establecerá una segunda convocatoria para las nueve horas del día catorce de julio de dos mil catorce, y en este caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes.

San Salvador, nueve de junio de dos mil catorce.

ELIZABETH MIGUEL DE HERRADOR,  
DIRECTORA SECRETARIA.  
LAS CUATRO H., S.A.

3 v. alt. No. F010930-1



**SUBASTA PÚBLICA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el señor JOSÉ RAUL CUELLAR, contra el señor LAUREANO PAIZ, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor del demandante señor JOSÉ RAUL CUELLAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO UNO CERO NUEVE CINCO CERO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CUATRO de naturaleza rústica, de la Urbanización Buena Vista, marcado como número diecinueve, del Polígono "C", situado en Finca Las Colinas, hoy San Mauricio, del Cantón Delicias del Norte, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, lote que es de forma rectangular, y que se describe de la siguiente manera: NORTE: Línea recta de siete punto cero cero metros, linda con lote número veinte del polígono "C"; AL ORIENTE: Línea recta de veinte punto cero cero metros, linda con lote número veintiuno del mismo polígono "C"; AL SUR: Línea recta de siete punto cero cero metros, linda con lote número once del polígono "B", Calle San Félix de por medio, de ocho metros de ancho de vía; AL PONIENTE: Línea recta de veinte punto cero cero metros, linda con lote número diecisiete del mismo polígono "C". Los lotes colindantes son o han sido propiedad de la señora Ana Julia Magaña de Ibarra. El lote así descrito, tiene un área de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, y no tiene construcciones, ni cultivos de ningún tipo.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA Y EMBARGO, todos a favor del señor JOSÉ RAUL CUELLAR, en los asientos de inscripción TRES Y CUATRO, respectivamente, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil doce. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., contra los demandados señores JAVIER CORTEZ CASTRO y JEANNETTE ARLENE MORENO ALVAYERO, hoy DE CORTEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en el Cantón San Miguel, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, marcado en el plano respectivo como Lote número DOCE del Block "E" de "RESIDENCIAL SAN RAMÓN", cuyas medidas perimetrales son: NORTE, nueve punto cuarenta metros; SUR, nueve punto sesenta y cinco metros; ORIENTE, dos tramos, el primero de dos punto setenta metros; y el segundo de dos punto treinta metros; y PONIENTE, cinco punto cero cero metros. El lote así descrito tiene un área de CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad, en proindivisión y por partes iguales, es decir equivalente a un cincuenta por ciento que les corresponde a favor de los señores demandados JAVIER CORTEZ CASTRO y JEANNETTE ARLENE MORENO ALVAYERO, hoy de CORTEZ, inscrito bajo el sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número M CERO UNO UNO CERO TRES CERO UNODOS, ASIENTO CERO CERO CERO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad, NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil catorce. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Por. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO. INTO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, inicialmente el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, y actualmente continuado por la Licenciada LILIANA MABEL RIVAS AGUILERA, contra la demandada señora ANA DEL CARMEN SÁNCHEZ TORRES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta y en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado como APARTAMIENTO número TRESCIEN-TOS CUATRO de la RESIDENCIAL BRASILIA, situado en el Barrio SAN JACINTO, de esta ciudad y departamento; el cual tiene un área de VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y su medida cúbica es de setenta y dos punto quince metros cúbicos, la elevación del piso es de seiscientos cincuenta y uno punto once metros sobre el nivel del mar cuyas coordenadas geodésicas en el vértice Nor Este son: Latitud doscientos ochenta y cinco mil ciento veinticinco punto noventa y dos metros, y longitud cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos diecisiete punto treinta y cuatro metros y se describe así: AL ORIENTE: línea quebrada de tres tramos de dos punto cuarenta metros, uno punto diez metros, y dos punto sesenta metros de longitud, el primero y el tercero con rumbo Sur, cero cinco grados veintidós punto cinco minutos Oeste, y el segundo rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete punto cinco minutos Este, colinda sobre espacio aéreo sobre Apartamiento Ciento Cuatro del mismo condominio; AL SUR: línea recta de un tramo de seis punto treinta metros de longitud, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete punto cinco minutos oeste, lindando con apartamiento Trescientos cinco del mismo condominio; AL PONIENTE: línea recta de un tramo de cinco metros, de longitud, con rumbo Norte cero cinco grados, veintidós punto cinco minutos Este, linda con Apartamiento Trescientos Diecisiete jardín central del Condominio de por medio; AL NORTE: línea recta de un tramo de cinco punto veinte metros de longitud, con rumbo Sur Ochenta y Cuatro grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este, lindando con Apartamiento Trescientos Tres del mismo condominio; por la parte baja o piso linda con Apartamiento Doscientos Cuatro obra gruesa de por medio; por la parte alta o cielo linda con espacio aéreo techo de por medio. Dicho apartamiento se encuentra inscrito bajo la Matrícula de Folio Real número CERO UNO - CERO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS - CERO CERO CERO, la cual ha sido trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula SEIS CERO CERO CUATRO UNO NUEVE SEIS NUEVE - A CERO CERO VEINTIDÓS, en el asiento de inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de esta ciudad".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día siete de abril de dos mil catorce. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F011031-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0702-017977-4, amparado con el registro No. 936096 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-01-2007, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Junio de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

SERVICIO AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010849-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007410204342, amparado con el registro No. 1182810 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-08-2013, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Junio de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010851-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07790074374, amparado con el registro No. 1163733 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-11-2012, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Junio de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010852-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-030143-9, amparado con el registro No. 946919 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-05-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Junio de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y  
ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010854-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

COMUNICA: Que se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 247 por la cantidad de USD\$1,580.00 a un plazo de 180 DIAS, solicitando Reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, martes 10 de Junio de 2014.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS  
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F011010-1

**BALANCES DE LIQUIDACION****MENDOZA Y CASTRO CONSULTING, S.A. DE C.V. - COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN**

Balance Final de Liquidación al 30 de abril de 2014

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)  
(Capital Social Mínimo US\$ 11,440.00)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
<b>CORRIENTE</b>		372.70	<b>PATRIMONIO NETO</b>
Cuentas por Cobrar a Accionistas	372.70	Capital Social Mínimo	11,440.00
		Suscrito Pagado	11,440.00
		Reserva Legal	922.66
		Utilidades Acumuladas	9,189.75
		Pérdidas Acumuladas	-21,179.71
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>372.70</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>372.70</b>

María José Soto Rivas  
LiquidadorMirma Jaquelin Romero  
Liquidador

Lic. José Edgardo Apéncio Rodríguez  
Registro Profesional CVPCPA No. 3395  
Torres, Bonilla & Asociados, S. A. de C. V.  
Registro Profesional CVPCPA No. 3945  
Auditores Externos



Reyna Patricia Pérez Alvarado  
Contador



3 v. alt. No. F010965-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas del día cinco de junio de dos mil trece, se admitió demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACACU DER.L. contra los señores YESSICA JAMILET MARQUEZ CRESPIN, JENNIFER MIRTALA PORTILLO SOTELO y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LOS SEÑORES YESSICA JAMILET MARQUEZ CRESPIN, JENNIFER MIRTALA PORTILLO SOTELO, mayores de edad, actualmente de domicilio ignorado, a quienes se les previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que lo represente, si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, nueve de mayo del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas del día dos de mayo de dos mil trece, se admitió demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACACU DER.L. contra los señores RAFAEL JAVIER FUENTES, JOSE MANILIO GUERRA PALMA Y JORGE ALBERTO LOPEZ GRANADEÑO y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL SEÑOR RAFAEL JAVIER FUENTES, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer su derecho como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, dos de mayo del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.



EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ.

A las demandadas señoras ANA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO DE GALLEGOS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio; MARTA JULIA HURTADO PINTO, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, y DORA ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ conocida por DORA ALICIA RAMÍREZ, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la Referencia 102-Pr.E349/11-2, por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACACU DE R.L., del domicilio de La Unión; contra las señoras ANA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO DE GALLEGOS, MARTA JULIA HURTADO PINTO y DORA ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ conocida por DORA ALICIA RAMÍREZ, quienes son de paradero desconocido. La Licenciada VALLE GUTIÉRREZ, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de las demandadas, así como se ignora si tienen Apoderado, Curador o Representante Legal, para que las represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto emplácese a las señoras ANA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO DE GALLEGOS, MARTA JULIA HURTADO PINTO y DORA ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ conocida por DORA ALICIA RAMÍREZ, a fin que comparezcan a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase a las demandadas que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un Curador Ad Litem, para que las represente en el proceso que se sigue en su contra. Se relacionan como documentos anexos: Documento de Mutuo con Garantía Solidaria y Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. C002311

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, al señor FAUSTINO CLAVEL MENDEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de Ayutuxtepeque, con DUI 00813701-3 y con NIT 0614- 150265-011-5.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con referencia 25-EM-2013/3, por el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, en su calidad de Apoderado de THE BANK OF NOVA SCOTIA del domicilio de la Provincia de Nueva Escocia, Canadá; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edictos; en consecuencia, NOTIFÍQUESE EL DECRETO DE EMBARGO, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABILES Y PERENTORIOS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM. Se le advierte a la parte demandada que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando abogado para que lo represente en el mismo; y si no tuviere los recursos económicos para ello, deberá hacerlo a través de un abogado de la Procuraduría General de la República. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido diez días hábiles, sin que la parte demandada se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un CURADOR AD-LITEM para que lo represente de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: a) Testimonio de Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día once de abril de dos mil seis, por la parte demandada a favor del SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA b) Certificación del saldo total adeudado por la parte demandada, expedida por el Contador del THE BANK OF NOVA SCOTIA. C) Testimonio de Constitución de Primera Hipoteca otorgada por la parte demandada a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. D) Testimonio de MODIFICACION DE PRIMERA HIPOTECA. E) Testimonio de Venta de Cartera de Créditos Hipotecarios, otorgada en la ciudad de San Salvador, por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA a favor de THE BANK OF NOVA SCOTIA, dentro de las cuales se encuentra

la obligación crediticia del demandado. F) Cesión del Derecho Real de Hipoteca, otorgada por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA a favor de THE BANK OF NOVA SCOTIA. G) Dos notificaciones de cesión del crédito e hipotecas. H) Poder General Judicial otorgado por THE BANK OF NOVA SCOTIA a favor del Licenciado RAMIREZ SANCHEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil catorce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No.C002324

---

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor WUILMAN ALEXANDER SORTO, mayor de edad, empleado, quien tuvo su último domicilio y residencia en Urbanización Centro Residencial La Pradera, identificado como lote número cuarenta y tres, del Polígono E- nueve, Senda Las Margaritas, de esta ciudad de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número RE cero cero cinco seis seis seis nueve; y con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil ochocientos setenta y siete - ciento tres - siete.

HACE SABER: Que la abogada SONIA ELIZABETH VENTURA REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial de la SOCIEDAD SUN VALLEY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SUN VALLEY S.A. DE C.V.; de este domicilio, con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y cinco - ciento uno - cuatro, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con Número Único de Expediente: 00250-13-PE-2CM1-PE-32-2013-R1; presentando los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada de poder general judicial a favor de la abogada imponente; b) Documento de Mutuo Hipotecario otorgado por el señor WUILMAN ALEXANDER SORTO, a favor de la SOCIEDAD SUN VALLEY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUN VALLEY S.A. DE C.V., por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de

este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 Inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor WUILMAN ALEXANDER SORTO, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010923

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada GLORIA ELIZABETH AHUAT FERNANDEZ, Abogada, de los domicilios de esta ciudad y del de Santa Ana, actuando como Procuradora del señor VICTOR MANUEL BONILLA SANABRIA, de veintiocho años de edad, Licenciado en Psicología, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ocho - ocho, con domicilio actual en la ciudad de Bilbao, República de España; incoando demanda en PROCESO COMUN DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a la cual anexa tres certificaciones literales extendidas por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, dos de compraventa de inmueble y una de declaratoria de herederos; así como planos de remediación aprobados por el Centro Nacional de Registros, en contra del señor JORGE AGUILAR DIAZ; proceso que fue clasificado en este Juzgado al número VEINTIOCHO DEL AÑO DOS MIL TRECE (PCDPAD-28/13). Y siendo que se desconoce el actual domicilio del demandado señor JORGE AGUILAR DIAZ, por este medio se le emplaza a efecto que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación que se haga en un periódico de circulación diaria y nacional, so pena que de no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de Abril del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F010954

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

A la señora ORFA ELIZABETH ESCOBAR SANDOVAL, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles California, Estado de California, de los Estados Unidos de América y del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04169027-0 y con Número de Identificación Tributaria 0213-200571-103-8.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01100-12-PE-3CM1; REF: PE-156-12-CI, incoado en su contra por el señor MARIANO ROLANDO CASTRO SALGUERO, por medio de su representante procesal licenciada REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con tres minutos del día trece de septiembre de dos mil doce, juntamente con los siguientes documentos: Original de Poder General Judicial, Original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; copia certificada de tarjeta de abogado y de NIT de la postulante Regina Magdalena Estrada Arana, y copia certificada de DUI y NIT del demandante Mariano Rolando Castro Salguero; y en la sustanciación del proceso se han dictado los autos siguientes: auto de las ocho horas con tres minutos del día trece de septiembre de dos mil doce, por medio del cual se admitió la demanda y se libraron oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sucursal Santa Ana, a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda de Santa Ana, solicitando una dirección por medio de la cual pudiese ser localizada la demandada Escobar Sandoval, auto pronunciado a las doce horas con tres minutos del día quince de octubre de dos mil doce, por medio del cual se ordenó notificar el auto de admisión de la demanda a la señora Escobar Sandoval en la dirección dentro de esta circunscripción territorial y se ordenó que en caso de que no fuese posible su localización en este país se ordenaría posteriormente su localización en los Estados Unidos de América; auto de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, por medio del cual se ordenó intentar localizar a la demandada en comento en la dirección que fue aportada por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda de esta ciudad; auto de las ocho horas con treinta y dos minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se ordenó notificar a la señora Escobar Sandoval, por medio de exhorto internacional o comisión rogatoria; auto de las once horas con cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece por medio del cual se ordenó librar nueva comisión internacional; y auto de las ocho horas con veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, por medio del cual se le dió por recibido al oficio de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce mediante el cual se devolvía sin diligenciar el suplicatorio civil número 223-S-2012 y se ordenó el emplazamiento de la señora Orfa Elizabeth Escobar Sandoval, por medio de edicto. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, de la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de

no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

v. No. F010963

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014132998  
No. de Presentación: 20140195812  
CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002307-1

No. de Expediente: 2014134004

No. de Presentación: 20140197752

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISEO REINA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Internacional Karisma Band y diseño, que se traducen al castellano como Banda Carisma, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010885-1

No. de Expediente: 2013132162

No. de Presentación: 20130194254

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## ALMAVIVA

Consistente en: la palabra ALMAVIVA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010966-1

### AVISO DE LIQUIDACIÓN

#### AVISO DE LIQUIDACION

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovisionamiento de Socios y Empleados del Hospital Bautista de El Salvador S.A. DE. C.V., de Responsabilidad Limitada "En Liquidación" (ACOHOSBAU, DE R.L.); acordó en Asamblea General Extraordinaria realizada en día 19 de Febrero de 2014, la liquidación de sus operaciones.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público que si hubiere acreedores se presenten al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, situado en 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego # 2 No. 402 Frente a INPEP, San Salvador. Teléfonos: 2222-3526, 2222-4122 y 2222-2758

San Salvador, a los diez días del mes de Junio de dos mil catorce.

DAYSIE ELIZABETH GUARDADO PEREZ,  
PRESIDENTA DE LA COMISION LIQUIDADORA.

ANA MARIA ECHEVERRIA ECHEGOYEN DE HIDALGO,  
SECRETARIO.

JUANA ELIZABETH LOPEZ DE PANAMEÑO,  
VOCAL.

1 v. No. F010982



**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014133001

No. de Presentación: 20140195815

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002306-1

No. de Expediente: 2014133886

No. de Presentación: 20140197544

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AUTOCRAFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES PARA AUTOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011038-1

No. de Expediente: 2013132156

No. de Presentación: 20130194221

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA,

de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NUTRILDE**

Consistente en: la palabra NUTRILDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS. LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, SUERO DE LECHE, YOGURES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012524-1

No. de Expediente: 2013132157  
No. de Presentación: 20130194222  
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NUTRILDE**

Consistente en: la palabra NUTRILDE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. BEBIDAS DE SOYA, BEBIDAS DEPORTIVAS, JUGOS, NÉCTARES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012526-1

No. de Expediente: 2013129221  
No. de Presentación: 20130188390  
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NUTRICIOSA**

Consistente en: la palabra NUTRICIOSA, que servirá para: AMPARAR: LECHE LIQUIDA Y EN POLVO. PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS. LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, SUERO DE LECHE, YOGURES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012527-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte: ONEIDA AZUCENA ROMERO DE UMAÑA, de 36 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI Número 01183428-4, y NIT Número 1312-240677-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MAXIMILIANO ROMERO, quien fue de 69 años de edad, Agricultor, Casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Esteban Romero y Ana Paula Rivera; quien falleció a las 13 horas y 45 minutos del día 8 de febrero del 2008, en el Cantón Flamenco, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LAUREANA AMAYA VIUDA DE ROMERO, conocida por LAUREANA AMAYA DE ROMERO, DORIS ELIZABETH ROMERO AMAYA, LEVIS ESMIRNA ROMERO AMAYA, MELVIN JOEL ROMERO AMAYA y MARVIN YOVANI ROMERO AMAYA, la primera como esposa y los demás como hijos del referido causante.

Se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANTONIO LAZO, de cuarenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02770696-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-280173-102-0; de la herencia que en forma intestada dejó el señor EDUARDO JOSUE LAZO TORRES; quien fue de 22 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de María Cristina Torres Martínez, y de Miguel Alfredo Lazo; quien falleció a las tres horas del día veintidós de septiembre del dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CRISTINA TORRES MARTINEZ, en concepto de madre del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día quince de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KARLA VANESSA RODRIGUEZ DE CHAVARRIA, y de los menores CARLOS ARYUNA CHAVARRIA RODRIGUEZ y VALERIA SARASVATI CHAVARRIA RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción defirió el señor CARLOS NEFTALI CHAVARRIA SORTO, quien falleció en Mejicanos, su último domicilio, el día ocho de noviembre de dos mil trece, la primera en calidad de cónyuge y los dos últimos como hijos del referido causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla los menores CARLOS ARYUNA CHAVARRIA RODRIGUEZ y VALERIA SARASVATI CHAVARRIA RODRIGUEZ, por medio de su madre y Representante Legal señora KARLA VANESSA RODRIGUEZ DE CHAVARRIA.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil catorce. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002281-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Yaneth Cordero García, diligencias no contenciosas

de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Angélica Orbelina Jaco Santos, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, fallecida el día veintiocho de agosto del año dos mil once, en Colonia El Progreso, Sector Dos, Colonia Brasilia, de la ciudad de Santa Ana, siendo dicha ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-37-14-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Jorge Alberto Ramírez Santos, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a la señora Francisca Santos viuda de Jaco.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, veintiocho de mayo del año dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010358-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Celia Rosa Flores García, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Concepción de María Martínez Martínez, conocida por Concepción de María Martínez de Aguirre, Concepción de María Martínez y por Concepción Martínez, quien fuera de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, fallecida el día tres de noviembre del año dos mil doce, en el Cantón El Ranchador, Lotificación Planes del Ranchador, de la ciudad de Santa Ana; siendo dicha ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-08-14-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora



Raquel Eunice Aguirre Martínez, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras Midma Ori Aguirre de López, Concepción Ester Aguirre de Ellington, Idlia Edith Aguirre Martínez, Eledis Haydee Aguirre Martínez y Amabel Noemi Aguirre Martínez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, cinco de marzo del año dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010365-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLORENTINO MAZARIEGO MORAN o FLORENTINO MAZARIEGO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil doce, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; de parte del señor RIGOBERTO MAZARIEGO LEMUS. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante, habiéndose conferido a éste la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010390-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y treinta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor BERNABE GAYO o BERNABE GALLO MARQUEZ, quien falleció el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN GLADIS AMAYA GALLO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REINALDO ANTONIO AMAYA GALLO, DAVID OSCAR GALLO AMAYA o DAVID OSCAR AMAYA GALLO, y ANA EDNA AMAYA DE MALDONADO o ANA EDNA AMAYA GALLO, éstos en calidad de hijos del causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010410-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MIGUEL ANGEL VALLADARES o MIGUEL ANGEL VALLADARES CRUZ, que falleció el día veintidós de enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARIA DEL TRANSITO VALLADARES MEJIA o MARIA DEL TRANSITO VALLADARES, en concepto de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a MIGUEL ANGEL VALLADARES MEJIA o MIGUEL ANGEL VALLADARES, ROSA MARIA VALLADARES DE MARTINEZ y ANA FRANCISCA VALLADARES MEJIA o ANA FRANCISCA VALLADARES, hijos también de la finada.

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010460-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintiún minutos del día ocho de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor MIGUEL ANGEL PAREDES BAÑOS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Marcos, Departamento de San Salvador, hijo de los señores DOLORES BAÑOS y ZOILA VICTORIA PAREDES, a su defunción ocurrida el tres de julio de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARINA ELIZABETH MARROQUIN DE PAREDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día diez de abril del año dos mil catorce.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F010507-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA JIMENEZ, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, y residente en esta ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Salgado viuda de Jiménez, y Tránsito Jiménez, ya fallecidos; quien falleció a la una hora del día trece de agosto del año mil novecientos noventa, en Cantón Llano El Chilamate, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de la señora TRANSITO JIMENEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y cuatro mil setecientos veinticuatro guión dos; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve-ciento once mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-nueve, en concepto de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010513-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de mayo del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE LORENZO ARGUETA ROLDAN, de parte de la señora LUCIANA MARQUEZ viuda DE ARGUETA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho cero dos ocho nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos once-cero ochenta mil ciento cuarenta y tres-ciento uno-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, hijo de ALEJANDRO ROLDAN y MATEA ARGUETA, originario de Jocoaitique, Morazán; falleció el día veintitrés de octubre del dos mil cinco, en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010557-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ISAIAS ARQUIMIDES ORDOÑEZ AMAYA, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil once, en Caserío La Isla, Cantón El Semillero, San Buena Ventura, Usulután, siendo el Cantón Huisquil, de esta ciudad, su último domicilio, de parte del menor FRANKLIN ALEXANDER ORDOÑEZ PINEDA, en calidad de hijo del causante, y MARIA JOSEFA AMAYA MARQUEZ, en calidad de madre del causante, el menor Representado Legalmente por su madre Darlin Lisseth Pineda Arévalo, y ésta por medio de su Apoderada Licenciada Karla María Herrera Reyes.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Derechos que el menor FRANKLIN ALEXANDER ORDOÑEZ PINEDA, ejercerá por medio de su madre señora Darlin Lisseth Pineda Arévalo, y ésta por medio de su Apoderada Licenciada Karla María Herrera Reyes.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010558-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Ismael Arbaiza Benítez; quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día catorce de agosto de dos mil ocho, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Amelia Salas de Arbaiza, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010566-2

---

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de mayo del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día trece de mayo del dos mil trece, en Caserío Agua Zarca, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate, siendo su último domicilio Acajutla, Sonsonate, dejó el señor JUAN ANTONIO ARRIOLA, a la señora BERTHA ALICIA ARRIOLA ALAS, quien en calidad de hija sobreviviente del causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la Sucesión.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil catorce.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010576-2

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ANTONIO LOPEZ VIGIL, quien falleció el día once de febrero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio Santiago Nonualco, por parte de la señora FLOR DE MARIA SOLANO viuda DE LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010581-2

---

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERIBERTO FLORES o HERIBERTO FLORES AZUCENA, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil trece, en el Cantón Las Piedronas, de San Juan Nonualco, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de los menores YOSELYN YAMILETH y DAVID ANTONIO, ambos de apellidos FLORES DE LEON; ANA DEL CARMEN DE LEON FLORES, YANIRA ELIZABETH DE LEON FLORES, PATRICIA NOHEMY FLORES DE LEON, MARIA ISABEL FLORES DE LEON, DEYSI DINORA FLORES DE LEON y WILLIAM ALEXANDER FLORES DE LEON, en concepto de hijos del referido causante.

Nómbrese a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de mayo de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010584-2



LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS DURAN MERCHEZ, conocido por JOSE LUIS DURAN, quien falleció en el Barrio San José, de esta ciudad, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, su último domicilio, por parte de RENE ANTONIO ANGEL, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ELENA HERNANDEZ DE MERINO y ANA ESTER HERNANDEZ DE ARAGON, hijas del referido causante.

Nómbrese al aceptante interinamente administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de mayo de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010585-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil catorce, dejó el señor JOSE ERNESTO RIVAS LOPEZ, quien tuvo como último domicilio Ciudad Delgado, de parte de las señoras ROSA CORALIA GONZALEZ HERNANDEZ, conocida por ROSA CORALIA GONZALEZ DE RIVAS, como cónyuge sobreviviente del causante, y ELBA CAROLINA RIVAS DE RIVERA, como hija sobreviviente del causante señor JOSE ERNESTO RIVAS LOPEZ, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VERONICA NOHEMY RIVAS DE PORTAL, como hija sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos: Delgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil catorce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010632-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NOEL ALCIDES FUENTES ORTEGA, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece, en el lugar conocido como Quebrada El Chupaderito, Caserío Los Carbajales, Cantón El Morro, Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte de los señores DONELIO FUENTES SORIANO y TERESA DE JESUS ORTEGA SALINAS, en su calidad de padres del causante en mención.

Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010636-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HIPÓLITO MÉNDEZ OCHOA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, quien falleció el día doce de marzo del año mil novecientos ochenta y dos, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte del señor JOSÉ RAFAEL BLANCO ALARCÓN, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ADELIA MÉNDEZ DE MARROQUÍN, en su calidad de hija sobreviviente del causante; quien actúa por medio de su Apoderada Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de abril del año dos mil catorce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010649-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA VILMA AMAYA HERNANDEZ DE RAMOS, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, de dos porciones de terreno ambos de naturaleza urbana, situados en Barrio San Isidro, pasaje Ramos, municipio de Cuyultitán departamento de La Paz, los cuales están identificados

Catastralmente como parcela número TREINTA Y DOS, de un Área Catastral de CIENTO DIEZ PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y que físicamente posee las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea recta mide nueve metros linda con Stella Lorena Méndez de Gallardo; AL ORIENTE: en línea recta mide nueve metros linda con Javier Enrique Borja Ramos; AL SUR: en línea recta mide quince metros linda con Ana Vilma Amaya Hernández de Ramos Pasaje Ramos de por medio, y AL PONIENTE: en línea recta mide once metros linda con María Isabel Martínez, y parcela número TREINTA Y TRES, de un Área Catastral de CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que físicamente posee las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea recta mide trece metros linda con Ana Vilma Amaya Hernández de Ramos, pasaje Ramos de por medio; AL ORIENTE: en línea recta mide diez metros linda con Carmen Isabel Ramos de Borja; AL SUR: en línea recta mide diecisiete metros linda con José Porfirio Reyes Morales y Alejandro Domínguez Ramos, y AL PONIENTE: en línea recta mide cinco metros linda con María Isabel Martínez, pasaje Ramos de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Dichas porciones de terreno no son predio dominante ni sirviente, y no les afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no los posee en proindivisión con nadie, valora las porciones de terreno en la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, cada una de ellas, todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 101, 102, 103 de La ley Agraria vigente y sus reformas.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Cuyultitán, departamento de La Paz, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce. LIC. MELVIN MOISES CASCO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002268-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de

apoderado del señor LORENZO FUENTES GUEVARA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Calle Nacional, Barrio El Centro, municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Norponiente y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de ocho tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de seis punto veintiún metros, rumbo Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Este; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de uno punto veintisiete metros, rumbo Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de uno punto veintisiete metros, rumbo Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de cero punto treinta y tres metros, rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, distancia de cero punto cincuenta y tres metros, rumbo Norte veintidós grados treinta minutos veintitrés segundos Este; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete, distancia de seis punto veintiocho metros, rumbo Sur sesenta y dos grados cero un minutos treinta segundos Este; Tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, distancia de cero punto cuarenta metros, rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste; Tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de siete punto sesenta y dos metros, rumbo Sur sesenta grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este, lindan con terreno de Isaías Lovos, tapiales propios y muro de piedra de por medio; AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, distancia de veintitrés punto veintiún metros, rumbo Sur treinta y seis grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste, linda con terrenos de Francisca Ventura, Santos Germán Fuentes e Hilaria Monteagudo, tapial propio y calle Nacional de por medio; AL SUR, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón diez al mojón once, distancia de uno punto veintidós metros, rumbo Sur setenta y un grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste; Tramo dos, del mojón once al mojón doce, distancia siete punto cincuenta y ocho metros, rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos oeste; y Tramo tres, del mojón doce al mojón trece, distancia de cero punto cincuenta y cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste, lindan

con terrenos de María Ángela Martínez y Julia Martínez, calle Nacional de por medio; y AL PONIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón trece al mojón catorce, distancia de trece punto setenta y cuatro metros, rumbo Norte cero seis grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, linda con terreno de José Ulises Fuentes Guevara, cerco de cedazo de por medio, y Tramo dos, del mojón catorce al mojón uno, distancia de diez punto once metros, rumbo Norte diecinueve grados treinta y dos minutos quince segundos Este, linda con terreno de Ángel David Fuentes Guevara.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió mi representado por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera al señor BACILIO FUENTEZ DIAZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán; valuando dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

San Isidro, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. LIC. JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROBERTO VENTURA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002279-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: Juan Carlos García, de veintinueve años de edad, abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, en calidad de Apoderado General Judicial del Señor FELIPE ORLANDO DURAN, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco seis dos nueve nueve guión ocho y Número de Identificación Tributaria Número: uno cero cero uno guión uno uno cero dos cinco nueve guión uno cero dos guión cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar Urbano, situado en el Barrio Los Ángeles, Apastepeque, Departamento de San Vicente de una EXTENSION SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: La medición de dicho inmueble empieza en el mojón uno perteneciente al

lindero Norte, conformado además de tres tramos y el cual es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Conformado por tres tramos, Tramo Uno, M-1, M-2 dist. Diez punto treinta y seis metros lineales, rumbo: Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos trece segundos Este, Tramo dos, M-2, M-3 dist. Cuatro punto cincuenta y seis metros lineales, rumbo: Norte sesenta y tres grados ocho minutos veinticuatro segundos Este, colindando en estos dos tramos con inmueble propiedad de la señora Deysi Pino, servidumbre de paso de por medio, la cual tiene un ancho de uno punto sesenta metros lineales, Tramo tres, M-3, M-4 dist. Siete punto cuarenta y siete metros lineales, rumbo: Sur Cincuenta y uno grados cinco minutos seis segundos Este, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Mercilda Soriano Durán, LINDERO ESTE (oriente), conformado por tres tramos, tramo uno, M-4, M-5 dist. Ocho punto cincuenta y cinco metros lineales, rumbo: Sur doce grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste, colindando en parte en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Mercilda Soriano Durán y con inmueble propiedad del señor Nicolás Rodríguez Pino, tramo dos, M-5, M-6 dist. Ocho Punto cero cinco metros lineales, rumbo: Sur seis grados veintinueve minutos cincuenta y uno segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor William Herminio Franco, tramo tres, M-6, M-7 dist. Seis punto cero metros lineales, rumbo: Sur Diez grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Santos Fausto Pino, LINDERO SUR: conformado por dos tramos, tramo uno, M-7, M-8 dist. Ocho punto noventa metros lineales, rumbo: Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos once segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Silvia Aguiluz, tramo dos, M-8, M-9 dist. Trece punto cincuenta metros lineales, rumbo: Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y uno segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Pedro Álvarez y de este punto se llega al mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica, con las coordenadas siguientes: LINDERO OESTE (poniente), conformado por un tramo, colindando con inmueble propiedad de la señora María Isabel Barrera, tramo único, M-9, M-1 dist. Doce punto sesenta y tres metros lineales, rumbo: Norte tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con este punto se cierra la poligonal del inmueble con el área superficial antes mencionada. El terreno antes descrito lo adquirió por compra que de él hizo al señor José Ángel Durán, por más de sesenta

y nueve años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. JUAN PABLO HERRERA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010355-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PUBLICO

HACE SABER: Que se a presentado a esta Municipalidad, el Lic. JOEL GALILEO VILLACORTA MORALES, Apoderado general Judicial con cláusula especial de la señora NERIS MARIVEL PANIAGUA DE AMAYA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD en un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, está compuesto por treinta metros, y linda con propiedad de Timoteo Majano; AL ORIENTE, treinta y un metros sesenta centímetros, calle pública de por medio, linda con terreno de Isidro Romero; AL SUR, Treinta y cuatro metros, linda con Agustín Pérez García; Y AL PONIENTE, Mide Cuarenta y cuatro metros, y colinda con Catalina Cáliz., y lo valúa o estima la titulante en la suma de DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil catorce. ING. CARLOS ERNESTO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ERNESTO NOE PEREZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010538-2



TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los Licenciados Aníbal Geovany Maldonado Varela y Luis Salvador Sosa Vega, en calidad de apoderados de la señora MARIA DORA CRUZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres uno nueve ocho cinco guión tres, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO EL CALVARIO de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: once metros cincuenta centímetros, con solar de Rosa Elena Cruz Padilla y calle pública de por medio; AL NORTE: veinticinco metros, con solar de María Antonia Navarrete Alfaro; AL PONIENTE: ocho metros cincuenta centímetros, con solar de María Antonia Navarrete Alfaro y Concepción Lizama Conteras; y AL SUR: treinta y siete metros, con solar de Leoncía Cruz Nolasco. El mencionado inmueble tiene una casa construida, techo de tejas, paredes de bahareque, de sesenta metros cuadrados, no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por compraventa de derecho de posesión, otorgada en Ciudad Barrios, a las once horas y treinta minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por JOSE ERNESTO ROMERO y MARIA ISABEL PINEDA, ambos del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de sus antecesores, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL. CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010515-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021157

No. de Presentación: 20140195852

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JSTOR, del domicilio de 149 Fifth Avenue, 8th Floor, New York, New York 10010, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión JSTOR, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010618-2

No. de Expediente: 2001020805

No. de Presentación: 20140195366

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad,

ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., del domicilio de Wim de Kórverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, The Netherlands (Holanda), de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ZILMAX" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,  
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010620-2

#### MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013129249

No. de Presentación: 20130188447

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RISH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## AUSTRAL

Consistente en: la palabra AUSTRAL, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS

PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS, CANDADOS METÁLICOS, CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; LLAVES, LLAVEROS DE METAL, CAJAS DE METAL, CADENAS METÁLICAS, CADENAS DE SEGURIDAD, CERROJOS Y CHAPAS METÁLICAS, HERRAJES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010496-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133456

No. de Presentación: 20140196685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES EL DORADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Condominio Austral y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EJECUCION, ALQUILER Y VENTA DE VIVIENDAS.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010582-2

Para que pueda celebrarse dicha Junta en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad y las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señaladas, por este medio se convoca para celebrar la sesión con la misma agenda el día viernes veinticinco de julio en el mismo lugar, a la misma hora y con la misma agenda, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 05 de junio del 2014.

DR. JOSE HERBERT ALLISAT BERDUGO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002269-2

## CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la sociedad ORGANIZACIÓN FARMACEUTICA, S. A. (ORFASA, S.A.) por este medio convoca a sus accionistas para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, la cual se llevará a cabo a partir de las quince horas del día jueves veinticuatro de julio del año dos mil catorce, en las instalaciones del Hotel Alameda, situado en Alameda Roosevelt y 43 Avenida Sur No. 2395, San Salvador.

### AGENDA:

- 1.- Establecimiento y verificación del quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3.- Aprobar o improbar el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2012, ajustados según lo acordado en Asamblea General de Accionistas realizada en junio de 2013.
- 4.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, Conocimiento del Balance General, Estado de resultados, e informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2013, para aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- Aplicación de resultados de los ejercicios de 2012 y 2013.
- 5.- Nombramiento de los auditores externo y Fiscal, así como la fijación de sus honorarios.
- 6.- Elección de la Junta Directiva.
- 7.- Aplicación de emolumentos a los Administradores.
- 8.- Información sobre lo relativo a la administración de la empresa e informe de lo actuado.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LA CENTRO AMERICANA, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, el día VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, a las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de esta ciudad. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, CUATROCIENTAS DIECISEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO ACCIONES; y para tratar asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL ACCIONES.

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación del Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor o Ejecutores Especiales de los acuerdos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIDOS DE JULIO del mismo año, a las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social; y reunida la Junta General EXTRAORDINARIA con la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002272-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO, el día VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, a las DIEZ HORAS, en las instalaciones de La Centro Americana, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de esta ciudad. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES; y para tratar asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, es necesario

que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, es decir, CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación del Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor o Ejecutores Especiales de los acuerdos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTIDOS DE JULIO del mismo año, a las DIEZ HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social; y reunida la Junta General EXTRAORDINARIA con la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002273-2



**SUBASTA PÚBLICA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, contra la señora EVELYN GRICELDA REYES DE RAMÍREZ conocida por EVELYN GRICELDA REYES RODRÍGUEZ, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de Julio del año dos mil siete en adelante, hasta su completa cancelación, más CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, período comprendido desde el día uno de agosto del año dos mil siete, hasta el día treinta de Abril del año dos mil diez, hasta su completo pago o transacción, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: ubicado en Proyecto Urbanístico Habitacional Nuevo Lourdes, Polígono 131, Lote número 7, correspondiente a la ubicación Geográfica de Colón, La Libertad, con un área de 62.9000 metros cuadrados, inscrito en la matrícula número 30075073-00000, en el asiento 6, inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA-FSV, con un porcentaje de 100% de derecho de Embargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de Diciembre del año dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, como Apoderada General Judicial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la señora Rosa Kenia Márquez Guzmán, con Número de Identificación Tributaria 0614-280483-132-1, quien es representada por medio de su curador ad-Litem Licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado a la demandada antes mencionada, consistente en: un lote de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en Urbanización El Limón V Etapa, Porción B-Cinco, Lote Número Cuarenta, Polígono Cuarenta y Uno, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, que forma parte de la Antigua Finca Venecia, Costado Sur del reparto Monte Blanco y al Poniente de la Urbanización Guayacán, de una extensión superficial de Cincuenta Punto Cero Cero Metros Cuadrados, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR, diez punto cero cero metros. AL ORIENTE Y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. El Inmueble descrito posee un Área Construida de Veinticuatro punto Veinte Metros Cuadrados. El Inmueble antes descrito es propiedad de la señora Rosa Kenia Márquez Guzmán, según matrícula número: 60068976-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, como de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado señor RENE ALBERTO FUENTES HERNANDEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta, en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "\*\*\*\*\*" un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SETENTA del Block "C", Lotificación SANTA ELENA, sito en Cantón El Puente, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SEIS PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE: nueve metros, linda con lote número sesenta y nueve, del mismo Block C; AL ORIENTE: dieciséis metros, con lote número sesenta y nueve, del mismo Block C; AL SUR: nueve metros, con resto del inmueble general de donde se desmembró este lote propiedad de Tránsito Argueta; y AL PONIENTE: dieciséis metros con lote número setenta y dos del mismo Block C. Todos los lotes colindantes son o han sido resto del inmueble general de donde se desmembró el lote antes descrito propiedad del señor Tránsito Argueta Escobar. El inmueble así descrito está inscrito a favor del demandado señor RENE ALBERTO FUENTES HERNANDEZ bajo la Matrícula Número 30025054-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día diez de enero del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil, por el Abogado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor HERIBERTO CAMPOS CHACÓN, conocido por HERIBERTO CHACÓN CAMPOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación. Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número CINCUENTA Y CUATRO, POLÍGONO "R", Urbanización "LAS MARGARITAS UNO", situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros, AL SUR, cinco metros y AL PONIENTE, nueve metros. El lote antes descrito contiene una casa de sistema mixto completamente nueva, con un área construida de Veintisiete metros cuadrados.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor HERIBERTO CAMPOS CHACÓN, conocido por HERIBERTO CHACÓN CAMPOS, a la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS SIETE DOS TRES CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - seis, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, en contra de la señora DELMY HERNANDEZ GRANILLO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil setenta y tres - ciento veintiuno - tres representada por su Curador Ad-Lítem Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE con número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento treinta y un mil sesenta y cuatro - cero cero uno - cuatro, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a la demandada, consistente en el inmueble siguiente: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número treinta y ocho, block doce, pasaje trece, de la urbanización Lirios del Norte IV, jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, el cual tiene la siguiente descripción técnica: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: dieciséis metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: dieciséis metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de ochenta metros cuadrados. Contiene un área construida de treinta y siete metros cuadrados, valorada en ocho mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y un centavos de dólar. El inmueble antes descrito es propiedad de la deudora DELMY HERNANDEZ GRANILLO, bajo el número de matrícula seis cero dos seis cinco siete seis cero - cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cuatro minutos del día veintitrés de abril del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho- ciento veintitrés- cero, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis; en contra del señor JOSE MANUEL LÓPEZ JUÁREZ, con número de identificación tributaria cero setecientos tres -ciento cincuenta mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- cero. Se venderán en pública subasta en este Tribunal los bienes embargado al demandado, consistente: En un lote de terreno Urbano, que según sistema del Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento aparece como LIRIOS DEL NORTE II, AGRUPACION R LOTE CUARENTA Y OCHO, UBICACIÓN PASAJE QUINCE LIRIOS DEL NORTE II, SAN LUIS MARIONA, CUSCATANCINGO, SAN SALVADOR, lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUARENTA Y OCHO, DEL BLOCK R PASAJE QUINCE DE LA URBANIZACION LIRIOS DEL NORTE II, ubicado en el lugar llamado Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo de este departamento, de una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Cuyas medidas perimetales son AL NORTE: catorce punto veinticinco metros, AL ORIENTE, cinco metros, AL SUR, catorce punto cincuenta metros y AL PONIENTE, cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad, en un cien por ciento a favor del señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ JUÁREZ, en el sistema de folio real Automatizado a la Matrícula, SEIS CERO UNO UNO SEIS SIETE TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de Febrero del dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL, CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, como Apoderada General Judicial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la señora Roxana Marisela Zepeda Rodríguez, con Número de Identificación Tributaria 0315-050881-104-0, quien es representada por medio de su curador Ad-Litem Licenciada Sofía Fátima del Rosario Santos Fuentes, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado a la demandada antes mencionada, consistente en: un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número trescientos Noventa, Pasaje J Oriente, Polígono Once, Block II, de la Urbanización Valle del Sol San Leonardo, Ubicado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, pero que Según Razón y Constancia de Inscripción es Urbanización Valle del Sol, San Leonardo III Etapa, Polígono II-11, Lote Número Trescientos Noventa, San Nicolás, Apopa, San Salvador y nuevamente según reza antecedentes de una extensión superficial de Cincuenta y Dos Punto Cincuenta Metros Cuadrados, con un área de construcción de Veintiséis Punto Cero Cero Metros Cuadrados, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, Cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE Y AL PONIENTE, Diez punto cincuenta metros. Inscrito a favor de la demandada señora Roxana Marisela Zepeda Rodríguez, según matrícula número: 60146954-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las Doce horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010428-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, con número de identificación tributaria 0608-180974-101-5, como Apoderada

General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, en contra del demandado señor CARLOS ISABEL CORNEJO GARCÍA, con número de identificación tributaria 0608-100777-102-0, quien es representado Legalmente por su Curador Ad-Litem Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDÓN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado, consistente en un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y UNO, DEL BLOCK QUINCE, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN LIRIOS DEL NORTE IV ETAPA, situado en jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, y según razón y constancia de inscripción, LOTE NÚMERO TREINTA Y UNO, BLOCK QUINCE, PASAJE QUINCE, URBANIZACIÓN LIRIOS DEL NORTE IV ETAPA, CUSCATANCINGO, SAN SALVADOR, de una extensión superficial SESENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros. AL ORIENTE, doce metros. AL SUR, cinco metros Y AL PONIENTE, doce metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor CARLOS ISABEL CORNEJO GARCÍA, bajo la matrícula número 60136001-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas con dieciocho minutos del día seis de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F010429-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LUIS ERNESTO FIGUEROA MARTÍNEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: un lote Urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de lotificación respectivo, con el número TREINTA Y UNO, Polígono A -SEIS, Pasaje ESTANZUELAS, Urbanización Guayacán, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. Que se describe; se localiza de la manera siguiente: Partiendo de la intersección del eje del pasaje Balsamar y eje de pasaje Estanzuelas se mide sobre este mismo con rumbo sur veintiséis grados veintiocho



punto cinco minutos Este una distancia de ciento treinta y dos punto cincuenta metros; desde este punto, con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se define el esquinero Noroeste del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL NORTE: línea recta de doce metros y rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Este linda con lote número treinta y dos del polígono A-seis; AL ORIENTE: línea recta de cinco metros y rumbo Sur veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este linda con lote número veinticuatro de polígono A-seis; AL SUR: línea recta de doce metros y rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste linda con lote número treinta de polígono A-seis; AL PONIENTE: línea recta de cinco metros y rumbo Norte veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste linda con lote número veintisiete de polígono A-nueve, pasaje Estanzuelas de cinco metros, de ancho de por medio. Llegando al vértice Nor-oeste, donde se inició y termina la presente descripción. El inmueble antes, descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor LUIS ERNESTO FIGUEROA MARTINEZ, a la Matrícula número SEIS CERO CUATRO CINCO CINCO SIETE NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. POR LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010431-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cuatro cero ocho seis dos- cero cero dos- cero; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos- seis; contra el señor EDWIN RENE LINARES; de treinta y seis años de edad a la fecha del Contrato, Zapatero, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta y un mil setenta y uno- ciento diecisiete- ocho; reclamándole el pago de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más intereses del

SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos desde el día treinta de marzo del año dos mil ocho, hasta su completo pago, y en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños la suma de DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil ocho, hasta el día doce de diciembre de dos mil ocho, y las costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL TIPO "B", BLOCK "C", DE LA URBANIZACION VALLE DEL SOL, situada en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; en él hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, con un área construida de dieciséis punto setenta y cinco metros cuadrados, lote que se localiza así: Es urbano, está ubicado en la Urbanización "Valle del Sol", Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, cuya cabida es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a sesenta y un punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes del pasaje "H", y del pasaje número veintinueve de la Urbanización "Valle del Sol", y midiendo una distancia de diecisiete punto cincuenta metros sobre el eje del último pasaje, con rumbo SUR, y setenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos cinco segundos ESTE, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero noroeste que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: recta de cinco metros, rumbo sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos ESTE, linda con el lote de zona verde de esta Urbanización pasaje número veintinueve de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: recta de diez metros, rumbo sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos OESTE, linda con lote número cuatrocientos sesenta y seis de este mismo block; AL SUR: recta de cinco metros rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos OESTE, y linda con lote número cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo block; AL PONIENTE: recta de diez metros rumbo norte, trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos ESTE, linda con lote cuatrocientos sesenta y cuatro de este mismo block.-Los lotes que se mencionan en las colindancias, son o han sido propiedad de "Cerámica Industrial Centroamericana, S.A. de C.V.". Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO CERO CINCO CINCO OCHO CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010459-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres - tres, Abogada, del domicilio de San Salvador, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO CERO DOS - SEIS; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor MARIO ERNESTO VELASQUEZ CISNEROS, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil novecientos setenta - ciento tres - cuatro, de veinticuatro años de edad a la fecha del contrato, Motorista, siendo su último domicilio conocido el de esta Ciudad, actualmente de paradero ignorado; representado por su Curadora Ad-Litem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; más el interés convencional del siete punto noventa y siete por ciento anual sobre saldos insolutos, contado a partir del día cuatro de mayo de dos mil siete, en adelante; más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas del día uno de junio de dos mil siete, hasta el día treinta de abril de dos mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOS, POLIGONO "B", SECTOR CINCO-B, DEL PASAJE OCHO-B, DE LA URBANIZACIÓN MADRE TIERRA II, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, doce metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, doce metros; y AL PONIENTE, cinco metros. Tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010462-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ 2, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Número 202-EC7-08 promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor SANTOS WILFREDO MIRANDA DURAN conocido por SANTOS WILFREDO DURAN MIRANDA, en aquel entonces de treinta años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador; se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Inmueble de naturaleza Rústico, situado en: URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO, LOTE NUMERO SEIS, PASAJE DOS, DEL GRUPO NUEVE, jurisdicción de Ilopango de este Departamento; y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: A partir de la intersección de los ejes del pasaje cinco y pasaje dos, se mide sobre el eje de este último veintidós punto cincuenta metros con rumbo Sur cinco grados treinta y cinco punto tres minutos Este, luego con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con distancia de doce metros y rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticuatro punto siete minutos Este, linda con lote siete del grupo nueve del mismo Reparto; AL ESTE: con distancia de cinco metros y rumbo Sur cinco grados treinta y cinco punto tres minutos Este, linda con lote número quince del grupo número nueve del mismo reparto, AL SUR: con distancia de doce metros y rumbo sur ochenta y cuatro grados veinticuatro punto siete minutos Oeste, linda con lote cinco del grupo nueve del mismo Reparto; y al OESTE: con distancia de cinco metros y rumbo Norte cinco grados treinta y cinco punto tres minutos Oeste, linda con zona verde del mismo reparto, pasaje dos de cinco metros de ancho de por medio. El inmueble así descrito tiene un área según Resto Registral de SESENTA METROS CUADRADOS, inscritas en los asientos respectivamente, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado SANTOS WILFREDO MIRANDA DURAN conocido por SANTOS WILFREDO DURAN MIRANDA, bajo el sistema de folio Real Automatizado a la matrícula

CERO UNO GUION CERO DOS SEIS SEIS UNO UNO GUION CERO CERO CERO ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de San Salvador. Dicho Inmueble antes descrito se encuentra Hipotecado con Primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la matrícula (60433944-0000) Asiento 3. Asimismo quedó incluido dentro de esta misma acción cualquier mejora que tuviere dicho inmueble en el futuro y de conformidad a lo que establece el artículo 206 literal b) de la ley de bancos." Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce. LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010463-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de Ley.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO ERNESTO ORELLANA MARROQUIN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación, "inmueble de naturaleza rústico hoy urbanizado, situado en el Cantón Primavera, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de treinta mil novecientos cuarenta y dos punto ochenta y tres metros cuadrados. En dicho inmueble se ha desarrollado la URBANIZACION PRIMAVERA, de la cual se desmembra el Lote marcado con el Número CINCO Block "E" Pasaje Cuatro Norte, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con un área construida de Treinta y Siete punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados que se describe: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Calle Principal y Pasaje Número cuatro Norte ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de Pasaje Número cuatro Norte con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este, una distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros, en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto veinticinco metros, se llega al esquinero Nor-Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número dos lindando por este tramo con lote número cuatro del Block "E" de la misma Urbanización. AL ORIENTE, partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de seis metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número diecisiete del Block "E" de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco punto

cinco minutos Oeste y distancia de nueve metros, se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número seis del Block "E" de la misma Urbanización. AL PONIENTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de seis metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este tramo con lote número diecisiete del Block "D" de la misma Urbanización, pasaje número cuatro Norte de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JULIO ERNESTO ORELLANA MARROQUIN, a la Matrícula número TRES CERO DOS CERO SIETE NUEVE OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil trece. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F010467-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20290075331 de Agencia Centro, emitido el día 17/03/2012, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de junio del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010344-2

## AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, Número 10, Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 64-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 3 acciones, Certificado número 659-A, emitido el día 29/04/2005, que ampara 7 acciones y el Certificado número 1154-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 6 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DÓLARES, que suman la cantidad total de UN MIL SEISCIENTOS COLONES (¢1,600.00) equivalentes a CIENTO OCHENTA Y DOS 86/100 DÓLARES (\$182.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, dos de junio de dos mil catorce.

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F010619-2

## AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, Número 10, Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 861, emitido el día 30/08/1998, que ampara 146 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DÓLARES, que suman la cantidad total de CATORCE MIL SEISCIENTOS COLONES (¢14,600.00) equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 57/100 DÓLARES (\$1,668.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, dos de junio de dos mil catorce .

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F010621-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL VIGIL, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, solicitando a su favor Título Municipal de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Tamera, de este Municipio, distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y tiene los linderos y medidas especiales siguientes: AL ORIENTE, mide dieciocho punto cuarenta metros con terreno de Teodomiro Hernández dividido por calle municipal adoquinada de por medio. AL NORTE, mide veintitrés punto treinta metros, colinda con terreno de Salvador Urbina Reyes dividido por pared de ladrillo y cerco de púas propiedad del colindante por medio. AL PONIENTE, mide trece metros colinda con terreno de Silvestre Hernández, dividido por cerco de alambre y piña de por medio. y AL SUR, mide veinticuatro punto noventa metros, colinda con terreno de Wilmar Jovel Hernández Solís, dividido por calle Municipal Adoquinada. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni es proindivisión con ninguna persona, el cual obtuvo, por donación verbal pura y simple que le hizo la señora MARIA BALTAZAR VIGIL, posesión que he ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil catorce. CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010539-2



**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2013127940  
No. de Presentación: 20130186247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: IMAGEN DE UN MICROSCOPIO, RODEADO POR TRES LETRAS C, que servirá para: IDENTIFICARA UNA EMPRESA QUE BRINDA ESPECÍFICAMENTE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICAS Y QUÍMICOS EN ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y AGUAS, DAR ASISTENCIA Y CAPACITACIONES EN CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, ADQUISICIÓN Y VENTA DE EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LABORATORIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002277-2

No. de Expediente: 2013127939  
No. de Presentación: 20130186246

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: IMAGENES DE UNA MOLECULA, RODEADA POR TRES LETRAS C, que servirá para: IDENTIFICARA UNA EMPRESA QUE BRINDA

ESPECÍFICAMENTE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICAS Y QUÍMICOS EN ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y AGUAS, DAR ASISTENCIA Y CAPACITACIONES EN CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, ADQUISICIÓN Y VENTA DE EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LABORATORIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002278-2

**REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO****AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado YOLANDA ELIZABETH ESPINOZA DE RICO, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 15082 emitida el 29/04/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 26 de mayo de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002266-2

**AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado HUGO ERNESTO VEGA LOVO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de vida 15101 emitida el 29/04/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 4 de junio de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002267-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014134842

No. de Presentación: 20140199780

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ANTONIO RIVERA MONGE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODISAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002271-2

No. de Expediente: 2013129248

No. de Presentación: 20130188446

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RISH

MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MG**

Consistente en: la palabra MG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERIAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS, CANDADOS METÁLICOS, CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; LLAVES, LLAVEROS DE METAL, CAJAS DE METAL, CADENAS METÁLICAS, CADENAS DE SEGURIDAD, CERROJOS Y CHAPAS METÁLICAS, HERRAJES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010498-2

No. de Expediente: 2013131757

No. de Presentación: 20130192938

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PRADOPARK S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil catorce.

## ALMIRANTE

Consistente en: la palabra ALMIRANTE, que servirá para: AMPARAR: TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010504-2

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010505-2

No. de Expediente: 2014134140

No. de Presentación: 20140197968

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2013131756

No. de Presentación: 20130192937

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRADOPARK S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS DRONIBAN

Consistente en: las palabras PROCAPS DRONIBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010509-2

## ANIVERSARIO

Consistente en: la expresión ANIVERSARIO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2012116582

No. de Presentación: 20120165232

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Swarovski AG, de nacionalidad LIECHTENSTEINSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AURA BY SWAROVSKI**

Consistente en: las palabras AURA BY SWAROVSKI, en donde BY se traduce como POR, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010510-2

No. de Expediente: 2014134722

No. de Presentación: 20140199543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de BioGaia AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PROTECTIS**

Consistente en: la palabra PROTECTIS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIALES PARA DETENER LOS DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; BACTERIA DE ACIDO LÁCTICO, LACTOBACILOS; CHICLES, CARAMELOS, PASTILLAS Y ENJUAGUES BUCALES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, NINGUNA ES PARA SER USADAS EN RELACIÓN CON ANIMALES, NI PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES DE PARÁSITOS Y PULGAS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SON PARA TRATAR CÓLICOS, MEJORAR LA FUNCIÓN Y SALUD DIGESTIVA, PARA AUMENTAR LA INMUNIDAD HUMANA Y OTROS USOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010622-2



No. de Expediente: 2013130274

No. de Presentación: 20130189985

CLASE: 09, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BKB Global, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra BKB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; DVDS PREGRABADOS CON CONTENIDO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DEPORTIVOS; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DEPORTIVOS DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO DE VIDEOGRABADORAS DIGITALES Y DECODIFICADORES (SET-TOP BOXES); SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA OPERAR APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO DE VIDEOGRABADORAS DIGITALES Y DECODIFICADORES (SET-TOP BOXES); SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN EL ACCESO Y VISIÓN DE GUÍAS INTERACTIVAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROGRAMACIÓN REMOTA DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, GRÁFICOS, IMÁGENES, DATOS E INFORMACIÓN GRABADA EN VIDEOGRABADORAS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: EMISIÓN

DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SATELITAL; EMISIÓN DE PROGRAMAS EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVA DE VIDEO A LA CARTA; EMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) DE CONTENIDO AUDIO Y VIDEO POR INTERNET, OTRAS REDES INFORMÁTICAS, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS EN VIVO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN VIVO Y COMPETICIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS VIA SERIES DE TELEVISIÓN EN CURSO; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; DISTRIBUCIÓN PARA OTROS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO (PAY-PER-VIEW) EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE VIDEO A LA CARTA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LINEA QUE CONTIENEN LISTAS Y HORARIOS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LINEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE SHOWS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES, AUDIO, VIDEO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, TODO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE UNA PÁGINA WEB QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013130275

No. de Presentación: 20130189986

CLASE: 09, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BKB Global, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### **BKB**

Consistente en: las letra BKB, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; DVDS PREGRABADOS CON CONTENIDO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DEPORTIVOS; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DEPORTIVOS DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO DE VIDEOGRABADORAS DIGITALES Y DECODIFICADORES (SET-TOP BOXES); SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA OPERAR APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO DE VIDEOGRABADORAS DIGITALES Y DECODIFICADORES (SET-TOP BOXES); SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN EL ACCESO Y VISION DE GUÍAS INTERACTIVAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROGRAMACIÓN REMOTA DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, GRÁFICOS, IMÁGENES, DATOS E INFORMACIÓN GRABADA EN VIDEOGRABADORAS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: EMISIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SATELITAL; EMISIÓN DE PROGRAMAS EN REDES INFORMÁTICAS

MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVA DE VIDEO A LA CARTA; EMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) DE CONTENIDO AUDIO Y VIDEO POR INTERNET, OTRAS REDES INFORMÁTICAS, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS EN VIVO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN VIVO Y COMPETICIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS VIA SERIES DE TELEVISIÓN EN CURSO; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; DISTRIBUCIÓN PARA OTROS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS EN EL AMBITO DEPORTIVO EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO (PAY-PER-VIEW) EN EL AMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE VIDEO A LA CARTA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LINEA QUE CONTIENEN LISTAS Y HORARIOS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL AMBITO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LINEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE SHOWS DE TELEVISIÓN, PELICULAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES, AUDIO, VIDEO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, TODO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE UNA PAGINA WEB QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014133584

No. de Presentación: 20140197012

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE DOW CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PACXPERT

Consistente en: la palabra PACXPERT, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PLASTICOS PARA EMBALAJE; CARTONES Y CONTENEDORES PLASTICOS USADOS PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010626-2

No. de Expediente: 2014133585

No. de Presentación: 20140197013

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE DOW CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PACXPERT

Consistente en: la palabra PACXPERT, que servirá para: AMPARAR: RESINAS SINTETICAS NO PROCESADAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010627-2

No. de Expediente: 2014134583

No. de Presentación: 20140199221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Dow AgroSciences LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIDATO

Consistente en: la palabra FIDATO, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010628-2

No. de Expediente: 2014134630

No. de Presentación: 20140199384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de MSD Consumer Care, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CLEARLYSHEER**

Consistente en: la palabra CLEARLYSHEER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA LA PROTECCION SOLAR; PREPARACIONES BLOQUEADORAS DEL SOL; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES BRONCEADORAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010629-2

No. de Expediente: 2013128715

No. de Presentación: 20130187600

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CELLULAR SWISS ICE CRYSTAL**

Consistente en: la frase CELLULAR SWISS ICE CRYSTAL, que se traduce al castellano como celular suizo hielo cristal, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010630-2



## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARÍA RAMONA JOVEL, conocida por MARÍA RAMONA JOVEL DE MORALES y por MARÍA VALLADARES, que falleció el día uno de marzo de dos mil once, en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora CONCEPCIÓN DE LA PAZ MORALES VALLADARES, en concepto de hija de la causante, y además, como cesionaria del derecho que le correspondía a SANTIAGO ANTONIO MORALES JOVEL, hijo también del causante, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002188-3

GLENDA YAMILETH BAIRESCOBAR, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 01328-14-CVDV-1CM1/113-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HERBERTH ANTONIO DINARTE MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, Médico, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos - ocho; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento noventa y un mil sesenta y ocho - ciento uno - cuatro, en carácter personal y en representación de sus hijos HERBERTH ANTONIO DINARTE JOYA, de diecisiete años de edad, con Número de Identificación Tributaria Mil

doscientos diecisiete - doscientos veinte mil novecientos noventa y seiscientos tres - tres; DAVID ALEXANDER DINARTE JOYA, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete - cero noventa y un mil - ciento uno - siete; y PERLA DEL ROSARIO DINARTE JOYA, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete - ciento cuarenta mil ciento noventa y nueve - ciento tres - nueve; los tres estudiantes y de este domicilio; el primero de los mencionados en calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho de herencia que les corresponde a los progenitores sobrevivientes de la causante señora Rosario del Carmen Joya de Dinarte a su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil trece, a las once horas con diez minutos, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cáncer Pulmonar, a la edad de cuarenta y seis años, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, Casada, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cristina Perla y Gonzalo Joya; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce. LICDA. GLENDA YAMILETH BAIRESCOBAR, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002189-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANDREA DEL CARMEN SAENZ ORELLANA conocida por ANDREA DEL CARMEN SAENZ DE CHÁVEZ, mayor de edad, em-

pleada, del domicilio de la ciudad de Waldorf, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América y SILVIA YANIRA SAENZ ORELLANA conocida por SILVIA YANIRA SAENZ DE ÁNGEL, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Waldorf, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, en calidad de herederas testamentarias de la causante, y como cesionarias de los derechos que les correspondían a los señores ANTONIA LUISA SAENZ DE RIVAS, JOSÉ ELÍAS SAENZ ORELLANA, JOSÉ CANDELARIO SAENZ ORELLANA y SILVANO ARNOLDO SAENZ ORELLANA, en calidad de herederos testamentarios; la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARÍA ANASTACIA ORELLANA DE SAENZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, ama de casa, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hija de los señores ALEJANDRO ORELLANA y ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE ORELLANA; fallecida a las cinco horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil siete, en Barrio El Calvario, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Concédasele a las herederas declaradas, ANDREA DEL CARMEN SAENZ ORELLANA conocida por ANDREA DEL CARMEN SAENZ DE CHÁVEZ y SILVIA YANIRA SAENZ ORELLANA conocida por SILVIA YANIRA SAENZ DE ÁNGEL, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002190-3

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de 2013, dejó el señor JOSÉ HERIBERTO PORTILLO HENRÍQUEZ, siendo su último domicilio Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte de los señores MARÍA ÉLIDA DOMÍNGUEZ DE PORTILLO, esposa del causante quien posee número de Documento

Único de Identidad: cero uno seis siete cero siete uno dos - tres , AIDA ELIZABETH PORTILLO DOMÍNGUEZ, quien posee Documento Único de Identidad: cero tres siete nueve seis seis cinco cinco - cuatro, NERIS ROLANDO PORTILLO DOMÍNGUEZ, quien posee Documento Único de Identidad: cero uno uno ocho cinco ocho dos seis - dos y GERMAN ALEXANDER PORTILLO DOMÍNGUEZ, quien posee Pasaporte Salvadoreño: número A cero dos cero cinco cuatro siete siete dos, en calidad hijos del causante, representados por la abogada ELBA CORINA SERRANO SOSA. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil catorce. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002195-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ISABEL GUEVARA DE GUARDADO o MARTA ISABEL GUEVARA en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GUILLERMO ALONSO GUARDADO GUEVARA, quien fuera de treinta años de edad, soltero, jornalero, y que falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece en Barrio El Centro, Casa Número Siete, San Juan Opico, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio.

Confiándosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002213-3

DOCTOR DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dieciséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el causante, señor GREGORIO URRUTIA INTERIANO, conocido por GREGORIO URRUTIA, fallecido el día treinta de junio de dos mil siete, en el caserío Las Joyitas, Quinta La Joya, jurisdicción de Panchimalco, de esta ciudad, su último domicilio, de parte de la menor MARTA EMILIA URRUTIA FLORES, en concepto de heredera testamentaria del causante; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla por medio de su representante legal señora MARTA LIDIA FLORES DE ROSA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009880-3

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BERTA ALICIA PEÑA CHACÓN DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Salvador, y del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador; siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecida el día dieciocho de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de parte del señor OBELIO HERNÁNDEZ CARPIO conocido por OBELIO HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009937-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas ocho minutos del día doce de mayo del año dos mil catorce, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01846-13-DV-1CM1-145/13(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENÉ RIVAS SOSA conocido por RENÉ RIVAS RUIZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Panificador, soltero, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, Lotificación Amayito, de esta Jurisdicción; fallecido en la morgue del Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las veintitrés horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil doce; de parte de la señorita VERÓNICA JEANNETTE RIVAS CHÁVEZ y de los menores RENÉ ALEXANDER y MÓNICA YAMILETH ambos de apellidos RIVAS CHÁVEZ, representados legalmente por su madre Cruz Chávez Gómez; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en virtud de haberse acreditado su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de mayo del año dos mil catorce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009957-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDWIN JAVIER MONTIEL BENÍTEZ, de cuarenta y un años de edad, Mecánico Automotriz, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03760064-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-300672-101-3; la herencia que en forma Testamentaria dejó el señor JOSÉ NAPOLEÓN MONTIEL, conocido registralmente como JOSÉ NAPOLEÓN MONTIEL MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, Departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de la señora Guadalupe Montiel; quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, en el Cantón Flamenco de Jocoro; a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Heredero testamentario del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009979-3

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO BENÍTEZ DE MONTIEL, de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos ochenta y ocho mil cero treinta y nueve - seis y, Tarjeta de

Identificación Tributaria número: mil trescientos doce - ciento sesenta mil ochocientos cuarenta y seis - cero cero uno - cero; de la herencia que en forma Intestada dejó el señor JOSÉ NAPOLEÓN MONTIEL conocido por JOSÉ NAPOLEÓN MONTIEL MARTÍNEZ, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, a consecuencia de Insuficiencia Renal; en concepto de cónyuge del referido Causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a YENIS YUDITH MONTIEL BENÍTEZ, WALTER EDMUND MONTIEL BENÍTEZ, EDGAR ORLANDO MONTIEL BENÍTEZ, EDWIN JAVIER MONTIEL BENÍTEZ, NIXÓN GEOVANI MONTIEL BENÍTEZ, YANET ARACELY MONTIEL BENÍTEZ. Confiérasele a la mencionada aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, aclarando que el causante dejó una parte de su herencia intestada y en relación a esa parte es que se está declarando heredera a la señora MARIA DEL TRÁNSITO BENÍTEZ DE MONTIEL.

Y CITA: A las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA SUPLENTE 1º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009980-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: PILAR JUÁREZ LÓPEZ, quien falleció el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece; en el Hospital Nuestra Señora de Fátima, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora: BLANCA DORA ESCOBAR DE JUÁREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: GUADALUPE JUÁREZ DE LÓPEZ; ésta en su calidad de madre del causante antes referido.



Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010014-3

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día seis de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN PEÑA DE GÓMEZ y ANA VÁSQUEZ, la primera en concepto de Hija del causante, y la segunda como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor René Martínez Vásquez, Hijo del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, DIONICIO MARTÍNEZ, conocido por DIONISIO MARTÍNEZ PEÑA, DIONICIO MARTÍNEZ, DIONICIO MARTÍNEZ PEÑA, DIONICIO PEÑA y DIONISIO MARTÍNEZ, quien falleció el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010106-3

JULIO ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio con oficina notarial situada en Avenida San Carlos número ciento diecinueve, Urbanización Buenos Aires Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina y con beneficio de inventario, la sucesión Abintestato de la señora ANA MILADIS GARCÍA DE GUANDIQUE, también conocida por ANA MILADIS GARCÍA MARTÍNEZ, ANA MILADYS GARCÍA DE GUANDIQUE, ANA MILADIS MARTÍNEZ GARCÍA, ANA MELADIS GARCÍA MARTÍNEZ y ANA MILADIS GARCÍA MARTINEZ DE GUANDIQUE, empleada, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil diez, en esta ciudad, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte del señor WILLIAM ALBERTO GUANDIQUE GARCÍA, en su calidad de hijo y Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores WILIAN ALBERTO GUANDIQUE ORELLANA y GÉNESIS GISELA GUANDIQUE GARCÍA, en sus calidades de esposo e hija respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con algún derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina dentro del término de Ley a reclamar sus derechos.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce.-

LIC. JULIO ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F010339-3

---

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, al público en general.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó la señora ANGÉLICA SALGUERO RAMÍREZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete cinco ocho siete cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - cero siete cero dos seis dos - uno cero uno - seis, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral Número: cero cuatro dos cero uno tres cero cero cuatro ocho ocho cero, expandida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro

Nacional de Registro del Departamento de Chalatenango, el día trece de noviembre del año dos mil trece, situado en el Barrio Las Victorias, Calle El Carrizal, Número s/n Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de QUINIENTOS DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE, mide veintitrés metros, y colinda con Misael León; y AL SUR, mide veintitrés metros, y colinda con el señor José David Rivera Cruz; AL ORIENTE, mide ocho metros, con el señor José David Rivera Cruz; y AL PONIENTE, mide catorce metros, y colinda con Yancy Domínguez, calle nueva de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DOCE AÑOS, consecutivos de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en la Alcaldía Municipal de La Laguna Departamento de Chalatenango, tres días del mes de junio del año dos mil catorce. BALTAZAR ELIAS GALDÁMEZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002208-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora LEA MARÍA SORTO DE PORTILLO, mayor de edad, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve guión ocho; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, siendo las medidas y colindantes que se detallan a continuación: AL ORIENTE: ciento once metros setenta y seis centímetros, con BERTHA VELÁSQUEZ, LEA MARÍA SORTO DE PORTILLO, y RUTILIO LÓPEZ, cerco de alambre de por medio; al NORTE: Veinticinco metros cincuenta centímetros, con YESENIA LOURDES SORTO DE ROMERO, y DORIS YASMÍN SORTO VELÁSQUEZ, Calle Gerardo Barrios de por medio; al SUR: Treinta y cuatro metros veintidós centímetros, con ISABEL PÉREZ, NICOLASA LÓPEZ, y GERMAN SORTO, callejón de por medio; al PONIENTE: ciento treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros, con IGLESIA PAN DE VIDA, JOSÉ AELXIS GUEVARA BONILLA, cerco de alam-

bre de por medio. El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, tres de junio del dos mil catorce. LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010040-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores Sotero Bonilla Bonilla y Elsa Marina Acosta de Bonilla, quienes son mayores de edad, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Cueva, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, El Primero, de la capacidad superficial de Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que mide y linda: al Oriente: cien metros, con propiedad del señor Joaquín Maldonado Yanes, cerco de piña de por medio propio; al Norte: veintisiete metros, con terreno de Apolonio Vanegas, quebrada Las Cuevas de por medio; al Poniente: noventa y cinco metros, con propiedad de la señora Maximina Cruz, cerco de alambre y piña propio, y al Sur: sesenta y cinco metros, midiendo con Isaías Acosta Bonilla, treinta y tres metros, y con Eradio Bonilla, treinta y dos metros, calle pública que conduce al Caserío Las Cuevas de por medio, existen construidas en su interior dos casas, una paredes de ladrillo techo de tejas, la otra paredes de adobe, techo de tejas. El segundo, de la capacidad superficial de veintidós mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, que mide y linda: al Oriente, doscientos tres metros, con propiedad del señor Justo Vanegas, cerco de alambre de por medio propio; al Norte, ciento noventa y nueve metros con terrenos de la señora Bernabé García, quebrada invernal de por medio, al Poniente, cien metros, con la misma Bernabé García, cerco de alambre de por medio propio, y al Sur, noventa y seis metros con Pedro Bonilla Vanegas, cerco de alambre de por medio. Valúa dichos inmuebles en la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió en el mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por donación informal hecha por el señor Pedro Bonilla Vanegas.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010092-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002025674

No. de Presentación: 20140198262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de 18 Calle 15-38, Zona 7 de Mixco, Colonia San Ignacio, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00120 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FENTIA escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002209-3

No. de Expediente: 2002021771

No. de Presentación: 20140197232

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A., del domicilio de Paseo de la Castellana No. 110, 28046, Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "CABO BLANCO" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009861-3

No. de Expediente: 2000009550

No. de Presentación: 20140196012

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Wella GmbH, del domicilio de Sulzbacher Strasse 40, 65824 Schwalbach am Taunus, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00086 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UN PENTAGONO DE COLOR NEGRO Y BLANCO, NEVADO. EN CADA UNO DE LOS VERTICES DEL PENTAGONO APARECE UNA ESFERA, PEQUEÑA DE COLOR NEGRO SOLIDO, SALVO UNAS PEQUEÑAS MANCHAS BLANCAS QUE SIMULAN UN GOLPE DE LUZ EN CADA UNA HACIA LA IZQUIERDA. AL CENTRO DEL PENTÁGONO APARECE LA LETRA "p" MINÚSCULA DE TRAZO MEDIO, DE COLOR NEGRO Y A LA PAR UN POCO MAS ARRIBA DE LA LETRA "p" EL NUMERO "5" CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA LETRA INDICADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009874-3

No. de Expediente: 2001017112

No. de Presentación: 20130186506

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BELL IP HOLDING, L.L.C., del domicilio de 1 Landmark Sq, 10th Fl, Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión BELL; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009879-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013125003

No. de Presentación: 20130180829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**BancoAgrícola**

Consistente en: la frase BancoAgrícola y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE BRINDARA SERVICIOS FINANCIEROS, OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002198-3

No. de Expediente: 2014133876

No. de Presentación: 20140197534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA MARIA SANCHEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en



su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ZARPARTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DISEÑO Y ARTE GRAFICO EN SERVICIOS Y PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002211-3

No. de Expediente: 2013131534

No. de Presentación: 20130192513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA LILA MARTIR DE ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de PAOLA GERALDINA MATEU DE VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras THE DONUT PLACE y diseño, que se traducen al castellano como El Lugar De La Dona, que servirá para:

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, GALLETA Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009929-3

No. de Expediente: 2013130805

No. de Presentación: 20130190903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE ARTEAGA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sura Asset Management S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**suam**  
Corredores de Seguros

Consistente en: las palabras suam Corredores de Seguros, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTES CONSULTORES, ASESORES Y CORREDURÍA EN TODOS LOS RAMOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y AFINES Y CONEXOS, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES DIRECTAS DE UNA SOCIEDAD DE SEGU-

ROS; Y EJERCICIO DE LA COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS, RENTAS VITALICIAS, SEGUROS OBLIGATORIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EN SALUD, VIVIENDA, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010111-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129623

No. de Presentación: 20130188994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de COMERCIO, BIENES RAICES, AGRICULTURA Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CBRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## TAKE YOUR TIME

Consistente en: la expresión TAKE YOUR TIME, que se traducen al castellano como Tomate Tu Tiempo, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002192-3

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MAPMEMORY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Director Vice-Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día SÁBADO CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en las instalaciones del Club Campestre Cuscatlán, ubicado en Final Paseo General Escalón, Número Cinco mil cuatrocientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las tres cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de carácter Extraordinarios.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día LUNES SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, siempre en las instalaciones del Club Campestre Cuscatlán, ubicado en Final Paseo General Escalón, Número Cinco mil cuatrocientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Se hace saber

a los accionistas que el quórum, necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto, tanto para los puntos de agenda Ordinarios como para los de carácter Extraordinarios.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS:**

- I.- Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II.- Lectura de la Agenda aprobada.
- III.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV.- Lectura de la Memoria de labores del Presidente de la Junta Directiva, del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- V.- Presentación, Discusión y Aprobación de los Estados Financieros, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- VI.- Aplicación de Resultados.
- VII.- Nombramiento del Auditor Externo, Período de Servicio y Fijación de Honorarios.
- VIII.- Autorización conforme al Artículo Doscientos Setenta y Cinco Numeral III del Código de Comercio.
- X.- Cualquier otro Punto que propongan los Accionistas y que pueda tratarse conforme a la Ley y el Pacto Social.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

1. Disolución y Liquidación de la Sociedad.
2. Designación de Liquidadores, para otorgar ante Notario el correspondiente instrumento público de disolución y liquidación.
3. Cualquier otro punto de interés de algún accionista de la Sociedad.

San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

ING. PEDRO ENRIQUE SIGUÍ MENÉNDEZ,  
DIRECTOR VICE-PRESIDENE Y REPRESENTANTE LEGAL,  
MAPMEMORY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Industrial San Pablo, S.A. de C.V., por este medio convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Presidencia de la Sociedad, situadas en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, polígono "U" No. 9, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil catorce.

El Quórum necesario para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera y Segunda Convocatoria de conformidad a lo establecido en el Pacto Social, será la mitad más una del total de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.- De no reunir Quórum en la fecha señalada se convoca para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**Agenda**

- 1.- Verificación del Quórum
- 2.- Aprobación de la Agenda
- 3.- Memoria de Labores de la Junta Directiva Ejercicio año 2013.
- 4.- Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2013.
- 5.- Informe del Auditor Externo
- 6.- Aplicación de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2013.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo, Titular y Suplente, para el ejercicio 2014, y la fijación de sus emolumentos.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AGRICOLA INDUSTRIAL SAN PABLO, S.A. DE C.V.

DR. MARIANO HÉCTOR SALAZAR CHÁVEZ,  
PRESIDENTE.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Industrial San Pablo, S.A. de C.V., para darle cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social, en lo que se refiere al Quórum necesario para celebrar Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera y Segunda Convocatoria. Por lo que, en caso de que la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas no pueda celebrarse por falta de Quórum en la primera y segunda fecha de la Convocatoria, por este medio Convoa en Tercera Convocatoria a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Presidencia de la Sociedad, situadas en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, polígono "U" No. 9, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día once de julio del año dos mil catorce.

En Tercera Convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Acciones Representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

**AGENDA**

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Aprobación de la Agenda.
- 3.- Memoria de Labores de la Junta Directiva Ejercicio año 2013.
- 4.- Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2013.
- 5.- Informe del Auditor Externo.
- 6.- Aplicación de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2013.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo, Titular y Suplente, para el ejercicio 2014, y la fijación de sus emolumentos.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AGRÍCOLA INDUSTRIAL SAN PABLO, S.A. DE C.V.

DR. MARIANO HÉCTOR SALAZAR CHÁVEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F009972-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

LA ASOCIACIÓN DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACODEZO DE R.L."

AVISA: Que en su Agencia San Miguel Centro, se ha presentado el Sr. Juan José Hernández Torres, propietario del Certificado a plazo No. 0326 aperturado el 09 de septiembre del 2013, a 365 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Reposición de Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurrido los 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Miguel, 04 de junio de 2014.

LIC. RONALD LIZANDRO BELTRÁN RAMÍREZ,

GERENTE DE "ACODEZO DE R.L."

3 v. alt. No. F009919-3



LA ASOCIACIÓN DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACODEZO DE R.L."

AVISA: Que en su Agencia San Miguel Centro, se ha presentado la Sra. Sofía Lourdes Granados Sandoval, propietaria del Certificado a plazo No. 0175 aperturado el 12 de mayo del 2012, a 365 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Reposición de Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurrido los 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Miguel, 04 de junio de 2014.

LIC. RONALD LIZANDRO BELTRÁN RAMÍREZ,  
GERENTE DE "ACODEZO DE R.L."

3 v. alt. No. F009921-3

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Jorge Alberto Quintanilla, mayor de edad, de ocupación Jubilado y del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en su calidad de propietario del Certificado de acciones # 19931, emitido el día 11 de septiembre del año 2003, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 500 acciones comunes y nominativas por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$9,500.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de febrero del año 2014.

ING. ENRIQUE ANTONIO LUNA ROSHARDT,  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE CTE, S.A. de C. V.

3 v. alt. No. F009978-3

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 05442 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES, US\$25,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 04 de junio de 2014.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,  
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F010041-3

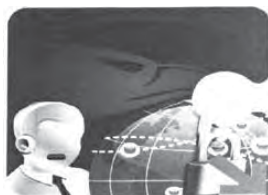
**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2013132022

No. de Presentación: 20130193915

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DADA DADA Y CIA S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Eagle-Eye, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLAR PROGRAMAS DE ORDENADOR POR MEDIO DE UN MÉTODO QUE PERMITA CREAR UN LISTADO DE PAÍSES DESTINO, EL CUAL SERÁ CONSULTADO CADA VEZ QUE SE REALICE UN INTENTO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA INTERNACIONAL. SI EL PAÍS DESTINO AL QUE SE DESEA REALIZAR LA LLAMADA INTERNACIONAL, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO, LA LLAMADA ES COMPLETADA. DE LO CONTRARIO, LA LLAMADA SERÁ BLOQUEADA Y REPORTADA AL CORREO DEL ADMINISTRADOR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010296-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2013125559

No. de Presentación: 20130181982

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TECH\_ASISTENCIA REMOTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COMPUTADORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002184-3

No. de Expediente: 2013125557

No. de Presentación: 20130181979

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDI HOGAR SIMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS: Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002185-3

No. de Expediente: 2014134165

No. de Presentación: 20140198034

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA MARIA SANCHEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE IDEARTE, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002210-3

No. de Expediente: 2013131544

No. de Presentación: 20130192577

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PREMIOS Platino DEL CINE IBEROAMERICANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS CULTURALES Y DE FOMENTO A LA CINEMATOGRAFÍA, INCLUIDOS LOS DE UN CONCURSO-CERTAMEN DE CINE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009882-3

No. de Expediente: 2013130406

No. de Presentación: 20130190170

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVANIA BERENICE CRUZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Luna Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009908-3

No. de Expediente: 2014135340

No. de Presentación: 20140201093

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO MOLINA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SONORA TROPIKANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009926-3

No. de Expediente: 2013132135

No. de Presentación: 20130194117

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DEPRISA

Consistente en: la palabra DEPRISA, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010063-3

## REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA LUISA CRUZ DE ARGUETA, quien es de sesenta años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-28545 emitida con fecha 19 de abril de 1994 por la suma de US\$11,428.57 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. F010116-3



**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014134000

No. de Presentación: 20140197748

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de Gorila, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002182-3

No. de Expediente: 2014133951

No. de Presentación: 20140197646

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DISFRACES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002183-3

No. de Expediente: 2013131482

No. de Presentación: 20130192419

CLASE: 05.

**LA INFRASCRITA REGISTRADORA**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DIOCAM**

Consistente en: la palabra DIOCAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002199-3

No. de Expediente: 2013127783

No. de Presentación: 20130186002

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MAHINDRA & MAHINDRA LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA, VEHÍCULOS DE MOTOR TERRESTRES, VEHÍCULOS TODO TERRENOS DE DOS Y CUATRO RUEDAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, TRACTORES, VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS, BICICLETAS, TRICICLOS, LLANTAS Y TUBOS, PARTES PARA VEHÍCULOS, AJUSTES Y ACCESORIOS INCLUYENDO SUS IMPLEMENTOS; ACCESORIOS Y PARTES USADAS EN EL ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012118111

No. de Presentación: 20120167838

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de JAKKS PACIFIC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONSUNO

Consistente en: la palabra MONSUNO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL COUCHÉ, PINCELES PARA PINTURA, KITS DE PINTURA PARA ARTE Y MANUALIDADES Y KITS DE ARCILLA MODELADORA; ARCHIVADORES, DIARIOS DE VIDA EN BLANCO; PORTADAS DE LIBRO, MARCADORES DE LIBRO; PINCELES PARA ESTARCIR; CALENDARIOS; TIZA; LIBROS PARA NIÑOS; LÁPICES DE COLORES Y PLUMONES; CARTULINA, SUJETADORES (ALFILERES) PARA TABLEROS DE CORCHO; PAPEL CRAFT, LÁPICES DE CERA; CALCOMANÍAS; REGLAS PARA DISEÑO Y DIBUJO, PINCELES PARA DIBUJAR, PAPEL DE DIBUJO, SOBRES, GOMAS DE BORRAR, TARJETAS DE REGALO, TARJETAS DE FELICITACIÓN, POSTALES, ROTULADORES, BLOCKS DE NOTAS, MATERIALES PARA MODELAR Y COMPONENTES PARA EL USO DE NIÑOS, COMPONENTES PARA MODELAR, A SABER, ARCILLA MODELADORA; AGENDAS; TARJETAS DE NOTAS, BLOCKS DE NOTAS, PINCELES PARA PINTAR; SETS DE PINTURA PARA NIÑOS; ETIQUETAS DE PAPEL, PASTELES; ESTAMPADOS PARA HACER ROPA; PORTA LÁPICES; ESTUCHES PARA PLUMAS Y ESTUCHES PARA LÁPICES; MINAS; ADORNOS PARA LÁPICES, PLUMAS, ÁLBUMES DE FOTOS, ESCRITORIO PORTÁTIL Y FUNCIONAL; POSTERS; IMPRESIONES, ALFILERES A PRESIÓN; CINTAS DE PAPEL; SELLOS DE GOMA; KITS DE ÚTILES ESCOLARES QUE CONTIENEN DIVERSAS COMBINACIONES DE ÚTILES ESCOLARES SELECCIONADOS, A SABER, PLANTILLAS, ADHESIVOS E INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; ÁLBUMES DE RECORTES, ÁLBUMES DE ESTAMPILLAS, ÁLBUMES DE ADHESIVOS; TATUAJES TEMPORALES, TARJETAS COLECCIONABLES, PINCELES PARA ESCRIBIR; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; LIBROS, A SABER, LIBROS INFANTILES, HISTORIETAS; LIBROS CON ACTIVIDADES INFANTILES; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS ANIMADOS Y AUDIOLIBROS PARA NIÑOS; LIBROS

EN EL ÁMBITO DE HISTORIETAS; SHOWS ANIMADOS DE TELEVISIÓN, REVISTAS EN EL ÁMBITO DE LAS HISTORIETAS, EN SHOWS ANIMADOS DE TELEVISIÓN; REVISTAS, A SABER, REVISTAS INFANTILES, REVISTAS DE HISTORIETAS E HISTORIETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009860-3

No. de Expediente: 2011107794

No. de Presentación: 20110148526

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Perfect Purity y diseño, que se traduce al castellano como Perfecto Pureza, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA CUIDADO DE LA PIEL Y CABELLO (JABON LIQUIDO, CREMAS HUMECTANTES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009864-3

No. de Expediente: 2013126247

No. de Presentación: 20130183156

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CALZADO COQUETA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra coqueta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009866-3

No. de Expediente: 2013131868

No. de Presentación: 20130193180

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Siente San Jorge y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y REFRESCOS SIN ALCOHOL CON SABOR A TE Y TE DE FRUTAS, BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON SABOR A TE Y SABOR A TE DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013126725

No. de Presentación: 20130183906

CLASE: 03, 14, 16, 18, 21, 25, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Amparar, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra distroller y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; CHAMPÚS, NECESERES DE COSMÉTICA; PINTALABIOS; LACAS DE UÑAS; MAQUILLAJE; PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ADORNOS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA]; ALFILERES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA]; ANILLOS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA]; ARTÍCULOS DE BISUTERÍA; BISUTERÍA [JOYAS DE FANTASÍA]; DESPERTADORES; EXTENSIBLES DE RELOJ; LLAVEROS DE FANTASÍA; PULSERAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA]; COLLARES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA]; CARCASAS DE RELOJES; RELOJES DE PARED; RELOJES DE PULSERA; RODIO. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-



TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO; ÁLBUMES; ALMANAQUES; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BANDERINES DE PAPEL; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE DIBUJO; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPETAS PARA HOJAS SUELTAS; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; ARTÍCULOS DE CARTÓN; CARTÓN; CUADERNOS; CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO; MATERIAL DE DIBUJO; PAPEL DE EMBALAJE; MATERIAL ESCOLAR; PLUMAS PARA ESCRIBIR; TARJETAS DE FELICITACIÓN; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS; LIBROS; ÁLBUMES; MANTELERÍAS DE PAPEL; ROSARIOS; SERVILLETAS DE PAPEL; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ROPA PARA ANIMALES; ANTEOJERAS [ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA]; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; BILLETERAS; BOLSAS; BOLSITOS DE MANO; BOLSOS DE MANO; MORRALES; CANGUROS PORTABEBÉS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; CARTERAS DE BOLSILLO; COBERTORES DE PIEL [ARTÍCULOS DE PELETERÍA]; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MAQUINERÍA]; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA LLAVES; FUNDAS DE PARAGUAS; MOCHILAS; MONEDEROS; PORTADOCUMENTOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALCANCIAS; ARTÍCULOS DE ALFARERÍA; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, BARRO COCIDO O VIDRIO; BALDES; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; RECIPIENTES PARA BEBER; BOLES; CAJAS PARA CAMELOS; CENTROS DE MESA; CHAROLAS; UTENSILIOS COSMÉTICOS; FIGURAS

[ESTATUILLAS] DE PORCELANA, CERÁMICA, BARRO COCIDO O VIDRIO; FRASCOS; DISTRIBUIDORES DE JABÓN; JABONERAS [ESTUCHES]; PLATOS; VAJILLA; VASIJAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; CAMISAS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; CONJUNTOS DE VESTIR; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; PIJAMAS; ROPA DE PLAYA; ROPA EXTERIOR; ROPA INTERIOR; SALTOS DE CAMA; SANDALIAS; SOMBREROS; SUÉTERES; VESTIMENTA; VESTUARIO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; BALONES Y PELotas DE JUEGO; GLOBOS DE JUEGO; JUEGOS DE MESA; OSOS DE PELUCHE. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING; VENTA AL POR MENOR (PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL MENUDEO EN TIENDAS, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL MENUDEO EN LÍNEA Y PEDIDOS POR CORREO (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129325

No. de Presentación: 20130188558

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CAR y diseño, que se traduce al castellano como carro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE TEJIDOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; POPURRI; INCIENSO; ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS AROMATICAS; AGUA PERFUMADA PARA USO DOMESTICO Y PARA USO DE TEJIDOS; MADERAS AROMÁTICAS; ACEITES ESENCIALES; FUMIGACION (PRODUCTOS DE PERFUMES); PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009873-3

No. de Expediente: 2014133280

No. de Presentación: 20140196364

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Gillette Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DURACOMFORT**

Consistente en: la palabra DURACOMFORT, que servirá para: AMPARAR: CUCHILLAS DE AFEITAR VENDIDAS COMO UNA PARTE COMPONENTE INTEGRADA DE UN CARTUCHO DE MAQUINILLA DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009875-3

No. de Expediente : 2014133144

No. de Presentación: 20140196057

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de PROINDUMAR, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase 10 veces BINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRONICOS, PANTALLAS DE VISUALIZACION. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009878-3

No. de Expediente: 2014132697

No. de Presentación: 20140195156

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Nyne Multimedia Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra nyne, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ESPECIFICAMENTE, REPRODUCTORES DE DVD, CAJAS DE CABLE,

EQUIPO DE AUDIO PARA EL HOGAR, RADIOS DESPERTADORES, AURICULARES, AMPLIFICADORES, SUBWOOFERS, ALTAVOCES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS (MEZCLADORES), ACCESORIOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO PARA AUTOMÓVIL, ESPECIFICAMENTE, ALTAVOCES PARA AUTOMÓVIL, SUBWOOFERS PARA AUTOMÓVILES, AMPLIFICADORES PARA AUTOMÓVILES, ECUALIZADORES PARA AUTOMÓVILES Y MEZCLADORES PARA AUTOMÓVILES; REPRODUCTORES DE MP3; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); TABLETAS Y SUS ACCESORIOS (ESPECIFICAMENTE ESTACIONES DE CONEXIÓN, ESTACIONES DE ENERGÍA, ESTACIONES DE CARGA, ALTAVOCES, CARGADORES DE BATERÍAS); TRANSMISORES DE RADIO FM Y OTROS ACCESORIOS RELACIONADOS; PANELES DE CONEXIÓN Y ENERGÍA; CONCENTRADORES DE USB; PRODUCTOS DE ALMACENAMIENTO, ESPECIFICAMENTE, DISPOSITIVOS PARA SOSTENER CDS (ESPECIFICAMENTE, ESTUCHES DE CD), DISPOSITIVOS PARA SOSTENER DVDS (ESPECIFICAMENTE, ESTUCHES DE DVD), ESTUCHES DE REPRODUCTORES DE MÚSICA (ESPECIFICAMENTE ESTUCHES PROTECTORES PORTABLES PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES INCLUYENDO REPRODUCTORES MP3 Y REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL), ESTUCHES PARA ALTAVOCES; RADIOS DE DUCHA; RADIO CASETERAS/RADIO GRABADORAS, ESPECIFICAMENTE, SISTEMA DE ALTAVOCES AMPLIFICADOS PORTÁTILES; ALMOHADAS CON ALTAVOCES, ESPECIFICAMENTE, ALTAVOCES DE AUDIO INCORPORADOS EN ALMOHADAS; CONTROLES REMOTOS PARA RADIOS; ARTÍCULOS DE AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIÓN, ESPECIFICAMENTE, AURICULARES, AUDÍFONOS Y ALTAVOCES DE AUDIO, ADAPTADORES PARA AUTOMOTORES PARA USO CON CASSETES, RADIOS CON RELOJ INCORPORADO, ESTUCHES PROTECTORES PORTALES PARA RADIOS CON RELOJ INCORPORADO, RELOJ DESPERTADOR, CABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE SONIDO E IMÁGENES, PROYECTORES Y MINI PROYECTORES; EQUIPOS PARA DISC JOCKEY, ESPECIFICAMENTE, MEZCLADORES DE AUDIO; EQUIPO DE KARAOKE, ESPECIFICAMENTE, ALTAVOCES Y MICRÓFONOS PARA KARAOKE: PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009884-3

No. de Expediente: 2014134949

No. de Presentación: 20140200065

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONNIE ARTURO HERNANDEZ MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras THE BREAD HOME y diseño, que se traducen al castellano como EL HOGAR DEL PAN, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, PAN, REPOSTERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR SERVICIOS DE PANADERIA Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010000-3

No. de Expediente: 2014135394

No. de Presentación: 20140201205

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA Y CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLAUDYCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Tornado

Consistente en: la palabra Tornado, que servirá para: AMPARAR: CAPAS PARA PROTECCION DE LA LLUVIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010001-3



**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION No. 75

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada por el señor LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno ocho tres siete guión seis y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro guión uno cuatro uno uno siete siete guión uno cero uno guión uno, titular de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA TURCIOS", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de DOS PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (2.22 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Los Jíotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

## CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA TURCIOS"; dedicada a la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de DOS PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (2.22 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha trece de febrero del año dos mil catorce, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo de Mandamiento de Pago número 0094, de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA LA HUESERA TURCIOS", es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- IX. Que por Acuerdo Ministerial No. 162, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó al Licenciado Néstor Omar Herrera Serrano, Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre a.i., para que firme con su visto bueno, al pie de las Resoluciones Ministeriales que otorgan las concesiones de salineras y camaronerías, previo a la firma del Señor Ministro.

**POR TANTO:**

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

**RESUELVE:**

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, de las generales expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA TURCIOS", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Los Jíotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial total de DOS PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (2.22 Ha), con un espejo de agua de DOS PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (2.22 Ha), dividido en un (01) estanque alimentador, doce (12) estanques calentadores y cincuenta y cuatro (54) cristalizadores, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce.
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583 del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
  - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como los planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre como aérea, asociada al bosque salado.
  - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
  - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área concesionada.
  - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.

- e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
  - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
  - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto de la sal como de las personas y del ecosistema.
  - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
  - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
  - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
  - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
  - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
  - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente Resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
  5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA TURCIOS" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, que sirvieron de base para su elaboración.
  6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
  7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Areas Naturales Protegidas.
  8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
  9. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
  10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado, y que se encuentra establecida en el Diagnóstico Ambiental Tipo presentado.
  11. Extiéndase certificación de esta Resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

(Registro No. F010927)